

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, MIERCOLES 28 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 41

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Decreto No. 955.- Exoneración de impuestos a favor del Instituto Salvadoreño de Café.....	3-5	Decreto No. 5.- Reglamento de la Ley Especial sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos. ....	11-28
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 93-D, 109-D, 111-D, 119-D, 131-D, 202-D, 206-D, 208-D, 213-D, 1582-D y 1707-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
Estatutos de la Iglesia Profética Pozo de Jacob Jehová Vive y Acuerdo Ejecutivo No. 337, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	6-7	29-31	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>RAMO DE HACIENDA</b>		<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdo No. 67.- Se otorga a la sociedad Apopa Energy, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. ....	8-9	Decreto No. 4.- Ordenanza para la Atención y Protección de la Persona Migrante y su Familia, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. ....	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		32-41	
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		Estatutos de las Asociaciones de "Desarrollo Comunal Los Conacastes del Barrio Los Conacastes, Casco Urbano" y "Comunal de la Urbanización Santa Isabel El Pedregal" y Acuerdos Nos. 1 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Rosa Guachipilín y El Rosario, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	
Acuerdos Nos. 15-0097 y 15-0158.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	10	42-56	
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
		Declaratoria de Herencia Definitiva.....	
		57	

Aceptación de Herencia Interina .....	Pág. 57-58
Edicto de Emplazamiento.....	58

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	59
---------------------------------------	----

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	60-78
Aceptación de Herencia Interina .....	78-99
Título de Propiedad .....	99-101
Título Supletorio .....	101-107
Nombre Comercial .....	107-109
Señal de Publicidad Comercial .....	109
Convocatorias .....	109-111
Subasta Pública .....	111-112
Reposición de Certificados .....	112
Administrador de Condominio .....	112-113
Edicto de Emplazamiento.....	113-115
Emblemas.....	115
Marca de Servicios .....	115-116
Marca de Producto.....	116-128
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	128

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	129-140
---------------------------------------	---------

Nombre Comercial .....	Pág. 141-142
------------------------	--------------

Señal de Publicidad Comercial .....	142
-------------------------------------	-----

Convocatorias .....	142-145
---------------------	---------

Reposición de Certificados .....	146-152
----------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad .....	153
---------------------------------	-----

Título Municipal .....	153-154
------------------------	---------

Marca de Servicios .....	155-158
--------------------------	---------

Reposición de Cheque.....	158
---------------------------	-----

Marca de Producto.....	158-198
------------------------	---------

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	199-207
---------------------------------------	---------

Título de Propiedad .....	207
---------------------------	-----

Título Supletorio .....	207
-------------------------	-----

Título de Dominio.....	207-208
------------------------	---------

Nombre Comercial .....	208-209
------------------------	---------

Convocatorias .....	209
---------------------	-----

Reposición de Certificados .....	209
----------------------------------	-----

Balance de Liquidación .....	210
------------------------------	-----

Solicitud de Nacionalidad .....	211
---------------------------------	-----

Título Municipal .....	211-212
------------------------	---------

Marca de Servicios .....	212-213
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	213-216
------------------------	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 955****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 835, de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial 167, Tomo 440 del 8 de septiembre del año 2023, se creó una nueva institución adscrita al Ramo de Agricultura y Ganadería denominada INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, en adelante el ISC, institución de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que integra las atribuciones y competencias del Consejo Salvadoreño del Café y el anterior Instituto Salvadoreño del Café, entidad homónima.
- II. Que el Instituto Salvadoreño del Café es el ente rector en la formulación y dirección de la Política Nacional en materia cafetalera; en la orientación y fomento de la caficultura salvadoreña, a fin de procurar el desarrollo económico, educativo, social y ambiental del país; así como del diseño de programas y proyectos que promuevan la participación, productividad y desarrollo de los productores; y, en la ejecución y promoción de la investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y desarrollo tecnológico del café, para generar un incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática, generar servicios ambientales del parque cafetalero y reducir los costos de su producción, en beneficio de los integrantes de la cadena productiva del café.
- III. Que el Gobierno de la República de El Salvador, mediante el Instituto Salvadoreño del Café, ejecuta programas como el de "Incremento del Valor Agregado y Valorización del Café" y "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros", los cuales tienen como objetivos mejorar las condiciones de apoyo a los productores, mejorar la calidad de vida de los mismos y contribuir a dinamizar la economía nacional para generar oportunidades a las familias del país por medio de la producción, productividad y rentabilidad del café salvadoreño.
- IV. Que como ya es tradición todos los años, el Instituto Salvadoreño del Café en coordinación con la Fundación Alianza para la Excelencia del Café Inc. (ACE), de nacionalidad estadounidense, especialista con prestigio mundial en promover los cafés de calidad en los mercados internacionales de Cafés Especiales, y la Fundación Organización Taza de Excelencia (COE), pretende desarrollar durante el año 2024 el evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2024", con el propósito de generar y facilitar oportunidades de negocios a empresarios y productores salvadoreños. Para la realización del evento, el Instituto suscribirá un acuerdo con estas dos fundaciones.

- V. Que el Instituto Salvadoreño del Café, en su presupuesto especial para el ejercicio 2024 y en su plan de promoción de la marca "Café de El Salvador", ha contemplado el desarrollo del evento "Taza de Excelencia El Salvador 2024", el cual es una alternativa viable para apoyar efectivamente a los caficultores a comercializar su café en mercados diferenciados que les representan mayores ingresos.
- VI. Que con el firme propósito de apoyar directamente a los productores de café, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos y deducciones en dicho concepto por los ingresos y gastos originados de la realización del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2024", incluso a los pagos efectuados a la Fundación Alianza para la Excelencia del Café INC, y la Fundación Organización Taza de Excelencia derivados del evento antes referido.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que causen los ingresos y egresos por comisiones, honorarios u otros servicios y/o conceptos que el Instituto Salvadoreño del Café perciba o pague por la realización del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2024", incluyendo los honorarios pagados a la Fundación Alianza para la Excelencia del Café Inc., y la Fundación Organización Taza de Excelencia, el cual se realizará en El Salvador; hasta el día treinta de noviembre de 2024.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA POZO DE JACOB JEHOVA VIVE, CERTIFICA: Que a folios UNO y SIGUIENTES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: //ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, reunidos en el Local de la Iglesia situada en Barrio El Centro Candelaria, Calle Paternal ciento veinte, contiguo al primer chorro público, Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, los señores: José Willian Gómez Alberto, de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero dos ocho uno cero tres ocho tres-cero; Santos Antonia Hernández de Barrera, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero uno dos tres nueve cinco uno cuatro- cuatro; German Atilio Chávez Arias, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero cero nueve siete siete cinco uno tres- uno; Blanca Marleni Meléndez de Gómez, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán y con Documento Único de Identidad cero dos seis seis ocho nueve cinco uno- tres; David de Jesús Sánchez Hernández, de sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro ocho cinco dos tres- cinco; Silvestre Cruz, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero dos ocho ocho tres ocho cero dos- nueve; Mario Ernesto Marroquín, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero dos siete dos cero dos ocho tres- cinco. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Constituirnos en una Iglesia de carácter particular, religiosa, apolítica y no lucrativa, denominada IGLESIA PROFETICA POZO DE JACOB JEHOVA VIVE. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE IGLESIA PROFETICA POZO DE JACOB JEHOVA VIVE. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA POZO DE JACOB JEHOVA VIVE, como una Entidad de interés particular y religiosa, apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas bíblicos integrales que beneficien a la Iglesia y a la sociedad en general. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad; b) Miembros Fundadores: Serán todas

las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia; c) Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por comprobarsele inmoralidad; c) Por faltas graves cometidas, que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; d) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- Será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar, y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar, y/o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, por La Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de tres de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar los proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y

necesidades de la Iglesia; d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia; los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; h) Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia. Art. 20.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate. Art. 21.-Atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste. Art. 22.-Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de La Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23. -Atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Art. 24.- Atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo 14, literal "a" de estos Estatutos a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los Diezmos, Ofrendas y Contribuciones voluntarias de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley; c) Las Donaciones, herencias o legados que aceptare. Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios lícitos que estén a su alcance. Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección

de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo de la Iglesia. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- La IGLESIA PROFETICA POZO DE JACOB JEHOVA VIVE, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad a los Artículos Catorce, literal a) y Quince de los Estatutos, se procedió a elegir la primera Junta Directiva, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: José Willian Gómez Alberto, con Documento Único de Identidad cero dos ocho uno cero tres ocho tres- cero; Vicepresidente: Santos Antonia Hernández de Barrera, con Documento Único de Identidad cero uno dos tres nueve cinco uno cuatro- cuatro; Secretario: German Atilio Chávez Arias, con Documento Único de Identidad cero cero nueve siete siete cinco uno tres-uno; Tesorera: Blanca Marleni Meléndez de Gómez, con Documento Único de Identidad cero dos seis seis ocho nueve cinco uno- tres; Vocal: David de Jesús Sánchez Hernández, con Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro ocho cinco dos tres- cinco; Vocal: Silvestre Cruz, con Documento Único de Identidad cero dos ocho ocho tres ocho cero dos- nueve ; Vocal: Mario Ernesto Marroquín, con Documento Único de Identidad cero dos siete dos cero dos ocho tres- cinco.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos, //J.W.GOMEZ// //S.A.H.// //G.A.C// //B.M.O.Z// //D.H.J// //M.M// //S.ROGEL// //RUBRICADAS//.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

GERMAN ATILIO CHÁVEZ ARIAS,

SECRETARIO.

**ACUERDO No. 337**

San Salvador, 5 de diciembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA POZO DE JACOB JEHOVÁ VIVE, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X036472)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 67

San Salvador, a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad **APOPA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce del beneficio fiscal contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFFERGE), respecto del proyecto denominado: **"PLANTA GENERADORA GUAJOYO METAPÁN"**.

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnica Favorable No. **IT-RC-2023-018**, respecto del proyecto denominado: **"PLANTA GENERADORA GUAJOYO METAPÁN"**, concluyendo que: "La "Planta Generadora Guajoyo Metapán", que se desarrolló sobre un terreno ubicado en el Cantón Belén Guijat, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, cumple con los requisitos establecidos en la "Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad", en vista que se trata de un proyecto nuevo, de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar, de una potencia nominal de 1.125 MVA (1.125 MW con un factor de potencia igual a la unidad).
- II. Que a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, la SIGET emitió **Acuerdo No. 198-E-2023**, a través del cual certifica que el proyecto denominado: **"PLANTA GENERADORA GUAJOYO METAPÁN"**, que se encuentra sobre un terreno ubicado en Cantón Belén Guijat, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento: *"(...) a fin de requerir ante el Ministerio de Hacienda de El Salvador la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad"*.
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable No. **IT-RC-2023-018** y el **Acuerdo No. 198-E-2023**, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto denominado: **"PLANTA GENERADORA GUAJOYO METAPÁN"**, con una generación de energía eléctrica a través de una potencia nominal de 1.125 MVA: se advierte, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la citada Ley.

- IV. Que, en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente **APOPA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, con base a lo establecido en los artículos 3 literal b) y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

**ACUERDA:**

- 1) Otorgar a la Sociedad **APOPA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria: 0614-061076-001-6, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

Exención total del Pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años, contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: "**PLANTA GENERADORA GUAJOYO METAPÁN**", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos, u otros proyectos de generación de energía eléctrica que no cuenten con el correspondiente Acuerdo de otorgamiento de incentivos fiscales por parte del Ministerio de Hacienda. En ese sentido, la contribuyente social **APOPA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad **APOPA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE.-  
""(F)"" J R P "" JERSON ROGELIO POSADA MOLINA "" MINISTERIO DE HACIENDA INTERINO "" Rubricada ""

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-0097.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 269 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **IRMA LEONOR MÉNDEZ OVIEDO**, en el Instituto "Mercantil de Occidente", Chinandega, Departamento Chinandega, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X036398)

ACUERDO No. 15-0158.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 321 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **ALISON XIOMARA GONZÁLEZ NÚÑEZ**, en el Colegio Pureza de María, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X036271)

**MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO No. 5.-**

**LA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DE DESPACHO,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 348, de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No.43, Tomo No.438, de fecha 2 de marzo de 2023, se emitió la Ley Especial Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos.
- II. Que de conformidad con el Art. 168 ordinal 14° de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde; y de conformidad con el Art. 53 de la Ley Especial Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, el Reglamento respectivo debía emitirse en un plazo de seis meses después de la entrada en vigencia de la citada ley.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA** el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL SOBRE TRASPLANTE DE CÉLULAS,  
TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Objeto**

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en la Ley Especial Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, a fin de facilitar y asegurar el cumplimiento de la misma, y especialmente en lo que respecta a los requisitos para autorización de

establecimientos que desarrollen actividades relacionadas a la donación y trasplante de células, tejidos y órganos humanos, la formación de los coordinadores y comités hospitalarios a que alude la citada ley, el registro único de compatibilidad para trasplantes, el registro nacional de información en el tema de donación y trasplantes, y la junta de delegados del Consejo Salvadoreño de Trasplantes, en adelante CST.

### **Ámbito de aplicación**

**Art. 2.-** El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades relacionadas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células humanas.

## **CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

### **Autorización de funcionamiento**

**Art. 3.-** La autorización para el funcionamiento de los establecimientos que desarrollen actividades relacionadas con donación y trasplante de componentes anatómicos, procedimientos de células hematopoyéticas, obtención, procesamiento, preservación, congelación, almacenamiento y transporte de estos componentes, se concederá por parte del Consejo Salvadoreño de Trasplantes, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

#### **A. Establecimiento de salud procurador**

Hospital que posee la autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad de obtención de órganos de donantes con la certificación de muerte encefálica.

Para ello debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Unidad de cuidados intensivos para adultos o pediátrica.
- 2) Servicio de cirugía general y especialidades.
- 3) Unidad de emergencias.
- 4) Disponibilidad permanente de realización de imágenes para diagnóstico.
- 5) Disponibilidad permanente de laboratorio clínico y de anatomía patológica para estudio histopatológico.
- 6) Accesibilidad permanente a laboratorio de inmunología.

- 7) Médicos especialistas para realizar diagnóstico y certificación de muerte cerebral.
- 8) Disponibilidad permanente de suministro de sangre.
- 9) Equipos e insumos quirúrgicos requeridos para garantizar la evaluación del donante, la extracción, así como la preparación y conservación.
- 10) Vehículo de transporte de los órganos, tejidos y muestras.
- 11) Atestados que comprueben que el personal médico especialista y de enfermería está capacitado para la correcta valoración del donante y realización de la extracción.
- 12) Personal especializado para proporcionar apoyo psicosocial para los familiares del paciente fallecido.
- 13) Personal y servicios adecuados para la conservación y destino final de las personas donantes en muerte encefálica.
- 14) Protocolo autorizado para la obtención, extracción, conservación y transporte de los órganos, tejidos y muestras, establecidos por el CST.
- 15) Comité técnico institucional de trasplante conformado y funcionando.
- 16) Comité de bioética conformado y funcionando.
- 17) Atestados que comprueben que el personal está capacitado para proporcionar consejería de apoyo a los familiares del posible donante en condición de muerte encefálica, previa a la donación y extracción.

#### **B. Establecimiento de salud procurador–trasplantador**

Hospital que posee la autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad de obtención de órganos de donantes con la certificación de muerte encefálica y realiza el implante de órgano y tejidos al paciente ya establecido por el CST. Para ello debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Unidad de cuidados intensivos para adultos o pediátrica.
- 2) Servicio de cirugía general y especialidades.
- 3) Unidad de emergencias.
- 4) Centro quirúrgico.
- 5) Disponibilidad permanente de realización de imágenes para diagnóstico.
- 6) Disponibilidad permanente de laboratorio clínico y de anatomía patológica para estudio histopatológico.
- 7) Accesibilidad permanente a laboratorio de inmunología.
- 8) Disponibilidad permanente de capacidad instalada para la realización

- de hemodiálisis a pacientes que van a recibir un trasplante.
- 9) Suministro de sangre de forma permanente, monitorización farmacológica.
  - 10) Disponibilidad permanente de inmunosupresores, para utilización en trasplante y tratamiento de complicaciones por rechazo agudo.
  - 11) Disponibilidad permanente del personal médico especializado correspondiente al órgano a implantar, con turno presencial o de presencia ante llamada.
  - 12) Atestados que comprueben que el personal de enfermería está capacitado en trasplantes, para sala de operaciones y asistencia en el proceso de trasplante y el seguimiento postrasplante inmediato.
  - 13) Personal y servicios para proporcionar el necesario apoyo psicosocial a los familiares.
  - 14) Unidad de anestesiología con disponibilidad permanente de recursos humanos especializados.
  - 15) Atestados que comprueben la capacitación del personal que proporciona la consejería de apoyo a los donantes vivos, que se realiza previo a la extracción e implantación.

#### **Contenido de la solicitud**

**Art. 4.-** La persona interesada en realizar actividades relacionadas a la obtención, donación o trasplante, preservación, almacenamiento, transporte y disposición final de componentes anatómicos, células, tejidos y órganos, debe solicitar por escrito la autorización para el funcionamiento del establecimiento de salud correspondiente; la solicitud debe cumplir con los siguientes elementos:

- a) Lugar y fecha de la solicitud;
- b) Dirigida al Consejo Salvadoreño de Trasplantes;
- c) Nombre y generales del solicitante, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y en su caso, nombre y generales de la persona que le represente;
- d) Redactar la petición en términos claros y precisos;
- e) Adjuntar los atestados que comprueben que los profesionales que participarán estén debidamente certificados o capacitados, según lo establecido en la ley y el presente reglamento;
- f) Adjuntar el recibo de pago por el servicio prestado;
- g) Especificar el tipo de actividad de trasplante que va a realizar;

- h) Firma del peticionario o de su representante legal; y,
- i) Cuando se presente solicitud para renovación de autorización, se deben adjuntar los atestados de nuevos profesionales contratados, si es el caso.

La autorización de las intervenciones de donación y trasplante será concedida para cada tipo de órgano, tejidos o células, a petición del solicitante interesado, de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente reglamento.

### **Autorización específica**

**Art. 5.-** Para la autorización específica del establecimiento de salud, sobre la realización de determinado trasplante de órganos, además de lo señalado en los artículos precedentes, se debe cumplir los requisitos siguientes:

#### **1) Trasplante renal**

- a) Personal médico especialista con experiencia en trasplantes, debidamente certificado, tales como: nefrólogo, urólogo, cirujano vascular, cirujano trasplantólogo, enfermera, anestesiólogo y patólogo.
- b) Infraestructura para la realización de la cirugía, hospitalización, seguimiento postoperatorio, tanto del donante como del receptor.
- c) Unidad de cuidados intensivos.
- d) Contar con la capacidad instalada para la realización de hemodiálisis.
- e) Contar con el equipo necesario para la realización de los trasplantes renales.
- f) Disponibilidad permanente para el acceso a interpretación de biopsias renales en la donación y trasplante.
- g) Servicio de ecografía con capacidad técnica para realizar eco Doppler renal.

#### **2) Trasplante de córnea**

- a) Disponer de unidad de oftalmología conformada por personal de la especialidad y con experiencia demostrable en el trasplante de córneas.
- b) En caso de pacientes pediátricos, contar con unidad de oftalmología y con personal especializado en trasplante pediátrico.
- c) Disponer de centro quirúrgico.
- d) Disponer de equipo y materiales para la conservación de las córneas y la realización de los trasplantes.

### 3) Otro tipo de trasplante

- a) Personal médico capacitado y certificado de la especialidad relativa al tipo de trasplantes que va a realizar, con independencia de otras actividades de atención médica que se presten en el establecimiento.
- b) Laboratorio de patología clínica o de anatomía patológica o con acceso a uno.
- c) Servicio de transfusión con capacidad de proveer unidades de sangre y componentes sanguíneos en la cantidad y con la calidad requerida para el tipo de trasplante que realizan.
- d) Centro quirúrgico.
- e) Sala de recuperación.
- f) Unidad de cuidados intensivos.
- g) Personal técnico de apoyo con experiencia en trasplantes.
- h) Medicamentos, equipo e instrumental médico quirúrgico adecuados al trasplante que realizarán.
- i) Otros elementos que señale la normativa sanitaria para el tipo de trasplante para el que se solicite autorización.

### Autorización de otro establecimiento

**Art. 6.-** La implementación y funcionamiento de otro tipo de establecimiento, con exclusión de tejidos reproductivos, sangre y hemoderivados, debe cumplir las condiciones básicas siguientes:

#### A. Banco de tejidos

Para el banco de tejidos, el CST exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1) Tener una organización técnica administrativa definida.
- 2) Contar con un reglamento o manual de organización y funciones, en el que se definan en forma clara y concreta, todas las responsabilidades de las áreas técnicas y administrativas que lo componen.
- 3) Contar con personal técnico capacitado, calificado y certificado por la autoridad competente para el ejercicio adecuado de sus funciones en la materia.
- 4) Contar con un manual de procesos y procedimientos técnicos operativos para el procesamiento de los tejidos.
- 5) Las instalaciones físicas y el funcionamiento deben cumplir con lo prescrito

en la normativa técnica establecida por el CST.

- 6) Contar con un sistema de registro de información y procedimientos que garanticen la determinación de la trazabilidad de los tejidos que procese y distribuya.

## **B. Laboratorios de inmunología**

Para la autorización de funcionamiento de laboratorios de inmunología para las pruebas de histocompatibilidad para el trasplante, el CST exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

- 1) Certificación de un sistema de gestión de calidad nacional o internacional.
- 2) Comprobar que cuenta para su funcionamiento con metodologías que cumplen con estándares internacionales para la obtención de resultados de alta calidad.
- 3) Contar por lo menos con dos metodologías diferentes, para garantizar la calidad de los resultados.
- 4) Contar con un mecanismo establecido para revisar al menos cada año, todos los procedimientos operativos estándar y realizar los cambios o correcciones que sean necesarios para la mejora de la calidad.
- 5) Contar con una estructura organizacional de conformidad con lo establecido en la normativa técnica aprobada por el CST.
- 6) Recursos humanos capacitados, especializados y certificados por la autoridad competente, para la realización de los procedimientos técnicos relacionados con los estudios inmunológicos de histocompatibilidad para trasplante.
- 7) Contar con tecnologías manual, semiautomatizada y automatizada de mediana y alta resolución, para realizar los exámenes especializados pre y post trasplante y garantizar la calidad de los estudios.
- 8) Reglamento interno o manual de organización y funciones, en el que se definan en forma clara y concreta todas las responsabilidades de las áreas técnicas y administrativas que lo componen.
- 9) Manual de procesos y procedimientos técnicos operativos estándar mínimos establecidos para la toma de muestras, el procesamiento, almacenamiento, conservación, transporte, descarte de muestras y emisión de resultados y tiempo respuesta, a fin de garantizar condiciones óptimas en sus actividades.
- 10) Disponibilidad permanente de personal especializado para atender

oportunamente la solicitud de estudios.

11) Sistema informático que garantice la trazabilidad.

### **De los estudios inmunológicos**

**Art. 7.-** El CST debe asegurar la disponibilidad de laboratorio de inmunología e histocompatibilidad, con la capacidad instalada de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de los estudios inmunológicos requeridos por los establecimientos del Sistema Nacional de Investigación en Salud, que estén autorizados para realizar procedimientos para donación y trasplante.

### **De la inspección**

**Art. 8.-** Previo al otorgamiento de la autorización solicitada, el personal del CST realizará una visita de verificación en el establecimiento de salud, a efecto de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, debiendo suscribir el acta correspondiente.

### **Exhibición de la autorización**

**Art. 9.-** La autorización otorgada será pública, por lo que podrá ser consultada por los usuarios a través de la página web del CST y exhibida en la oficina principal de la institución u hospital en el que se realice el trasplante de órganos.

## **CAPÍTULO III**

### **DONACIÓN Y OBTENCIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS**

#### **Coordinadores y comités hospitalarios**

**Art. 10.-** Los coordinadores de trasplantes y los comités hospitalarios de trasplantes, deberán instalarse bajo la responsabilidad de los directores o titulares de los establecimientos de salud autorizados por el CST para la realización de los procedimientos de donación y trasplante.

#### **De la autorización de los comités y coordinadores hospitalarios**

**Art. 11.-** Los comités hospitalarios de trasplante y el ejercicio de la función de coordinador hospitalario serán autorizados por el CST, previo el cumplimiento de los criterios siguientes:

- 1) Conformación del comité por personal técnico con conocimientos en donación y trasplantes.
- 2) Aprobación y oficialización del comité en el establecimiento público de salud, o aprobación por la máxima autoridad en el establecimiento privado de salud.

Los comités hospitalarios de estarán conformados al menos por los siguientes recursos:

- a) Director del establecimiento hospitalario, quien presidirá el comité.
- b) Jefatura del servicio de cirugía.
- c) Jefatura del servicio de la especialidad del trasplante
- d) Jefatura del programa de trasplante.
- e) Jefatura del servicio de anestesiología.
- f) Coordinador hospitalario de trasplantes
- g) Jefatura del Comité de bioética del hospital.
- h) Jefatura de la unidad de enfermería del establecimiento hospitalario.
- i) Jefatura de trabajo social.

#### **De las funciones**

**Art. 12.-** Los comités hospitalarios de trasplantes ejercerán las funciones siguientes:

- a) Aprobar la realización de los trasplantes.
- b) Asegurar que las actividades de donación y trasplante se realicen de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley.
- c) Asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad, trazabilidad y ética establecidos en el presente reglamento para la ejecución de las actividades de donación y trasplantes.
- d) Asegurar la ejecución de los mecanismos de registro, documentación y conservación de la información esencial sobre las actividades de donación y trasplante.
- e) Velar por que se cumplan los derechos de información necesaria a los receptores, donantes y familiares.
- f) Velar por que se cumpla la gratuidad en las intervenciones de donación y trasplante.
- g) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento en relación con la información periódica que se debe de proporcionar al CST.
- h) Asegurar que los órganos y tejidos procurados en el establecimiento de

donantes fallecidos en muerte encefálica, sean utilizados de acuerdo a lo establecido y asignado por el CST.

### **Información al CST**

**Art. 13.-** Los establecimientos de salud que realicen actividades de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, deben proporcionar al CST la información que permita asegurar la trazabilidad en la donación y trasplante, para localizar e identificar el órgano en cualquier etapa, desde la donación hasta su trasplante o su desestimación al no ser utilizado, identificando los siguientes aspectos:

- a) Donante del órgano;
- b) Centro de obtención del órgano;
- c) Receptor en el centro de trasplante.

### **Certificación del profesional**

**Art. 14.-** El CST debe verificar la certificación profesional de los recursos humanos que realicen intervenciones de procuración y trasplante de órganos, tejidos y células en los establecimientos autorizados.

### **De la importación y exportación**

**Art. 15.-** Para la importación y exportación de tejidos y células humanas destinadas a procedimientos terapéuticos de trasplante o investigación científica, el CST deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentación de solicitud por escrito.
- b) Establecer de manera clara la necesidad terapéutica de dicho componente anatómico.
- c) Presentar adjunta toda la información técnica necesaria para evaluar si el tejido que se desea transportar tiene viabilidad (condiciones óptimas), para ser utilizado en trasplante.
- d) Certificado de la institución que obtuvo el componente anatómico, en el cual consten los estudios realizados al donante y al componente anatómico, para demostrar que su ingreso no constituye un riesgo para el receptor.

- e) Presentar el atestado que el tejido u órgano provenga de una institución legalmente autorizada por la autoridad sanitaria competente en el país de origen.
- f) Presentar el informe de la institución en el que consten las condiciones de la obtención.
- g) Presentar la información pertinente para establecer la trazabilidad del tejido.
- h) Presentar la información que permita establecer si el centro y el especialista que realizará el trasplante están autorizados por el CST.
- i) Informar. que el componente anatómico será utilizado como procedimiento terapéutico.

### **De la gratuidad**

**Art. 16.-** El CST debe asegurar el cumplimiento de la gratuidad en la donación y trasplante de órganos, tejidos y células, a través de la realización de inspecciones y entrevistas con donantes y receptores en todos los establecimientos de salud que realicen actividades de donación y trasplante.

El establecimiento de salud que realice actividades de procuración y trasplante debe informar por escrito al CST, sobre cualquier caso en el que se sospeche que existe violación a la gratuidad entre donante y receptor.

### **Coordinación y supervisión**

**Art. 17.-** El CST desarrollará las actividades necesarias para asegurar la coordinación nacional, el monitoreo y la supervisión de la ejecución de todas las actividades relacionadas con la donación y trasplante que realicen las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, autorizados en base a los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGISTRO ÚNICO DE COMPATIBILIDAD PARA TRASPLANTES**

#### **Responsabilidad y contenido de la lista de espera**

**Art. 18.-** La responsabilidad de la elaboración y administración del Registro Único de Compatibilidad o Lista de Espera Única Nacional, corresponde únicamente al CST, el cual deberá ser elaborado y gestionado de acuerdo a los principios de bioética, transparencia, justicia, equidad e igualdad y en apego a los

criterios médicos establecidos en la Ley y en la normativa sanitaria respectiva.

### **De la distribución o destino de los tejidos, células y órganos humanos**

**Art. 19.-** Los componentes anatómicos serán distribuidos o destinados garantizando la equidad en su asignación, sin discriminación alguna por razones de estrato socioeconómico, sexo, raza, lengua, religión, opinión política o filosófica.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN EN MUERTE ENCEFÁLICA**

#### **De la donación en muerte encefálica**

**Art. 20.-** El CST debe autorizar las actividades de procuración de órganos, tejidos y células humanas, procedentes de donantes en condición de muerte encefálica, así como la ablación de órganos, tejidos y células, independientemente del lugar donde sean identificados los donantes.

#### **De la ablación**

**Art. 21.-** La autorización para la ablación de órganos con donantes fallecidos, solo debe realizarse previa confirmación diagnóstica y certificación de la muerte encefálica del potencial donante, de conformidad a lo establecido en la normativa sanitaria respectiva.

#### **Transporte de órganos**

**Art. 22.-** El transporte de órganos o tejidos obtenido de donantes fallecidos, desde el centro extractor hasta el establecimiento trasplantador, se efectuará de conformidad a las condiciones y criterios establecidos en la normativa sanitaria respectiva.

#### **Disposición final de componentes**

**Art. 23.-** Los componentes anatómicos que no sean utilizados por catalogarse como no viables o no cumplan con los criterios de calidad que garanticen el óptimo funcionamiento de estos, serán desechados utilizando la aplicación de medios físicos, químicos o biológicos tendientes a modificar la forma, propiedades o condiciones del tejido u órgano, de conformidad con lo establecido

en la normativa sanitaria respectiva. De todo lo anterior se debe informar por escrito al CST.

### **Del trato digno**

**Art. 24.-** Los establecimientos que realicen procuración de órganos en donantes en muerte encefálica deben cumplir con lo siguiente:

- a) Los profesionales de la salud encargados de la extracción de órganos, tejidos o células deben tratar con cuidado, respeto y dignidad al cadáver del donante, a fin de conservarlo y entregarlo en las mejores condiciones.
- b) Los cadáveres de los que se hubieren obtenido órganos, tejidos o células, se entregarán a los familiares con la menor dilación posible, al concluir la ablación.

### **De la información**

**Art. 25.-** El establecimiento de salud que realice procuración de órganos, tejidos y células, debe informar en forma previa al CST, que se realizará la extracción. La notificación debe realizarse con la información técnica esencial que se requiere, según la normativa establecida para cada caso.

### **De la promoción**

**Art. 26.-** Las actividades de promoción y publicidad en apoyo de la donación de órganos, tejidos y células, que realicen las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, solo podrán ser realizadas previa autorización del CST, previo cumplimiento de los criterios siguientes:

- a) La información promocional relacionada con donación y trasplante de órganos, tejidos y células deberá ser veraz, objetiva y demostrable.
- b) Realizarse a través de todos los espacios y medios disponibles, de acuerdo con las posibilidades de gestión y financiamiento.
- c) Reforzar el carácter altruista y gratuito de la donación y desmotivar el ofrecimiento o la obtención de cualquier tipo de beneficio económico, ventaja comparable o comercialización ilegal.
- d) No debe promocionar terapias que se encuentren en experimentación y que no cuenten con el respaldo de la evidencia científica.

- e) No debe realizar difusión de:
- 1) Nombres de donantes y receptores o cualquier dato que permita su identificación o vinculación entre éstos.
  - 2) Información que promueva o dé lugar al tráfico de órganos o turismo de trasplante.

## CAPÍTULO VI DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD

### De los criterios

**Art. 27.-** El CST debe asegurar la calidad y seguridad en las actividades de donación y trasplante de órganos, tejidos y células que se realicen en los establecimientos autorizados, los cuales deben cumplir con los criterios siguientes:

- a) Diseñar e implementar el programa de aseguramiento de la calidad en la ejecución de las actividades de donación y trasplante, que cuente con herramientas de evaluación interna y externa.
- b) Dar cumplimiento a la aplicación de los protocolos clínicos de ejecución de las intervenciones de ablación de órganos en donantes vivos y fallecidos en muerte encefálica.
- c) Asegurar las actividades de capacitación continua del personal de salud para la ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como la supervisión de estas.

### De la supervisión

**Art. 28.-** El CST debe supervisar las actividades relacionadas con la donación y trasplantes, en los establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud autorizados para la realización de estos, las cuales se ejecutarán con base a lo siguiente:

- a) Cumplimiento de los protocolos existentes, enfocándose a la minimización de riesgos y el aseguramiento de la calidad de los procedimientos, servicios y productos de donación y trasplante, proporcionados a la población.
- b) Desempeño por áreas específicas de competencias técnicas para controlar los aspectos de regulación, cumplimiento de estándares

- técnicos y requisitos de buenas prácticas.
- c) Cumplimiento de los requerimientos técnicos y de infraestructura para el funcionamiento de los servicios responsables de las actividades de donación, procuración, procesamiento, almacenamiento, distribución, transporte y trasplante de las células, tejidos y órganos.
  - d) Mantenimiento de las condiciones que sustentaron la autorización de funcionamiento de los establecimientos de donación y trasplante, bancos de tejidos y laboratorios de histocompatibilidad.

## **CAPÍTULO VII REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN**

### **De la información**

**Art. 29.-** El CST debe diseñar e implementar un Registro Nacional de Información en el tema de donación y trasplantes, para asegurar la sistematización de los datos generados en las actividades de donación y trasplantes.

Los establecimientos que realicen las actividades de donación y trasplante deben proporcionar periódicamente, de acuerdo a los criterios e instrumentos establecidos por el CST, la información pertinente para actualizar de manera continua y confiable el Registro Nacional.

### **Del registro nacional de donantes**

**Art.- 30.-** Para la captación y registro de la voluntad anticipada de ser donante, el CST debe recoger la información esencial de la persona otorgante, utilizando un formulario diseñado para tal fin; esta información consistirá en lo siguiente:

- a) Nombre completo del otorgante.
- b) Edad y sexo del otorgante.
- c) Nacionalidad.
- d) Estado familiar.
- e) Ocupación.
- f) Nombre del cónyuge.
- g) Si es soltero, nombre de los padres o familiar cercano.
- h) Si la donación que otorga es amplia o limitada.
- i) Número y tipo de documento de identificación.
- j) Lugar y fecha de registro de la voluntad anticipada.

- k) Firma o huella del otorgante.
- l) Nombre y firma del técnico autorizado.

### **De la captación y registro**

**Art. 31.-** Todo establecimiento del Sistema Nacional Integrado de Salud podrá captar y registrar la expresión de voluntad anticipada de ser donante y extender la constancia respectiva al otorgante.

### **Comunicación e información**

**Art. 32.-** El CST debe desarrollar actividades de comunicación e información sobre los mecanismos para poder registrar en vida, la voluntad anticipada de ser donante.

## **CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DE DELEGADOS DEL CST**

### **Criterios**

**Art. 33.-** Para ser delegado del CST, se debe cumplir con los criterios siguientes:

1. El representante delegado por los hospitales privados debe cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Ser médico de profesión.
  - b) Contar con experiencia por lo menos de tres años y capacitación comprobable en donación y trasplante.
  - c) Estar en labores activas en un establecimiento hospitalario.
  - d) Ser designado en forma escrita por parte de los hospitales privados.
2. El representante delegado por las asociaciones de trasplantados debe cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Haber recibido un trasplante.
  - b) Ser miembro activo de una asociación de trasplante de El Salvador.
  - c) Ser designado por escrito por la asociación de trasplantes.

### **De las sesiones**

**Art. 34.-** Las sesiones de la Junta de delegados del CST se realizarán de

acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La junta de delegados debe sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que se considere necesario, por convocatoria del director general del CST.
- b) Podrán sesionar, además, cuando así lo acuerden por lo menos 5 delegados. En este caso la convocatoria se hará del conocimiento previo por escrito de todos los miembros, bajo pena de nulidad de la sesión si se excluyera a alguno de estos.
- c) Excepcionalmente podrán declarar sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto a discutir lo amerita.

### **Del lugar de las sesiones**

**Art. 35.-** Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del CST, salvo que previamente los delegados acuerden reunirse en otro lugar.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **De la inspección**

**Art. 36.-** Las inspecciones que se realicen con los propósitos de verificar cumplimiento de normativa técnica, control de la calidad de las intervenciones de donación y trasplante y las inspecciones previas a la emisión de los permisos para la realización de las prácticas reguladas en la ley y el presente reglamento, se deben realizar con la frecuencia que la autoridad competente determine para cada caso, atendiendo al tipo de actividad o procedimiento del trasplante de órganos, tejidos o células.

Las inspecciones que tengan por objeto atender denuncias o avisos relativos a las infracciones a la ley y el presente reglamento, se practicarán de conformidad a la Ley de procedimientos administrativos.

### **Normativa**

**Art. 37.-** El Ministerio de Salud emitirá la normativa técnica sanitaria y los protocolos necesarios para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

**Vigencia**

**Art. 38.-** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

**FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,**  
Ministro de Salud.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 93-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JORGE ALEJANDRO ARRIAZA VENTURA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036350)

---

**ACUERDO No. 109-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARGARITA DEL CARMEN CASTRO MEJÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036275)

---

**ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARÍA ARACELY CHACÓN DE VENTURA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036420)

**ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado NELSON OSWALDO DERAS RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036478)

---

---

**ACUERDO No. 131-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado DAVID JOSSUÉ FUENTES GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036293)

---

---

**ACUERDO No. 202-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada NANCY YAMILETH SANDOVAL SANDOVAL**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036289)

---

---

**ACUERDO No. 206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSE JAVIER VALLE GUARDADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036316)

**ACUERDO No. 208-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CINDY ADELINA VIDES BERRÍOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036422)

---

---

**ACUERDO No. 213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CÉSAR ALFONSO ZARPATE**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036449)

---

---

**ACUERDO No. 1582-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KENIA MISHAREN OSORIO ALAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036286)

---

---

**ACUERDO No. 1707-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada NADIA MARIANELLA BLANCO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036391)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO CUATRO**

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO QUE:

- I- La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 3 que todas las personas son iguales ante la Ley y que no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II- La Constitución de la República en el artículo 203 determina como principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal; en los asuntos que correspondan a los Gobiernos Locales.
- III- El artículo 204 de la Constitución de la República, numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- IV- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio que regulan asuntos de interés local.
- V- Es un fin de las municipalidades promover el desarrollo local y un compromiso, la consecución del bien común local; y el tema migratorio es de gran relevancia para el bienestar económico, social, cultural de los habitantes del municipio.
- VI- Tomando en cuenta que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos que definen igualdad y Derechos Humanos, que son leyes de la República; los Gobiernos Locales deben fomentar de manera activa, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad, la no discriminación y la armonía ciudadana.
- VII- Que el Concejo Municipal busca promover una migración ordenada, segura y regular, tanto en lo relativo a los salvadoreños que migran al exterior como las personas extranjeras que ingresan al territorio salvadoreño.

POR TANTO,

En el uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA MIGRANTE Y  
SU FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la atención y protección que la municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, brindará a la persona migrante y su familia mediante la implementación de diferentes políticas, programas y proyectos, encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en diferentes legislaciones y normativas nacionales e internacionales y del cual nuestro país es signatario, promoviendo el bienestar común de todos los habitantes sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, credo político y cultura.

**Art. 2. FINALIDADES**

Son finalidades de la presente Ordenanza:

- a) Fomentar la atención y protección a la persona migrante y su familia como sujetos de derechos y deberes.

- b) Promover en el municipio la migración ordenada, segura y regular para el bienestar de las personas salvadoreñas que migran al extranjero y las personas extranjeras que migran al municipio.
- c) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a la población migrante y su familia.
- d) Fomentar la solidaridad entre los distintos sectores de población en el municipio de Ilobasco departamento de Cabañas, con vistas a la solución de los problemas y necesidades que presentan las personas migrantes y sus familias.

### Art. 3. DEFINICIONES

**Asociación de Desarrollo Comunal:** Integrada por habitantes de las comunidades urbanas y rurales, para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como, en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

**Comunidad de origen:** comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales.

**Derechos humanos:** Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

**Diáspora:** Conjunto de migrantes o descendientes de migrantes cuya identidad y sentimiento de pertenencia, sean reales o simbólicos; dimanen de su experiencia y sus antecedentes migratorios. Los miembros de la diáspora mantienen vínculos con su país de origen y entre ellos, a partir de una historia y una identidad compartidas o de experiencias comunes en el país de destino.

**Estado de origen:** Estado del que es nacional una persona.

**Estado de tránsito:** Estado por el que pasa una persona en un viaje al Estado de empleo, o del Estado de empleo al Estado de origen, o al Estado de residencia habitual.

**Estancia irregular:** Presencia en el territorio de un Estado de un extranjero que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia establecidas en ese Estado.

**Extranjero:** Persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.

**Familiares:** En el contexto de la migración, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con migrantes o nacionales, o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate, incluso cuando no sean nacionales del Estado en cuestión.

**Grupo vulnerable:** Según el contexto, cualquier grupo o sector de la sociedad (menores de 18 años; adultos mayores; personas con discapacidad; minorías étnicas o religiosas; migrantes, en particular los que están en situación irregular; o personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversos) que corren mayor riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desventajas sociales o dificultades económicas en comparación con otros grupos dentro de un Estado. Estos grupos también corren mayor peligro en periodos de conflicto, crisis o desastre.

**Igualdad de género:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

**Inmigrante:** Desde la perspectiva del país de llegada, persona que se traslada a un país distinto al de su nacionalidad o de residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.

**Migración:** Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.

**Migración de retorno:** En el contexto de la migración internacional, movimiento de personas que regresan a su país de origen después de haberse marchado de su lugar de residencia habitual y haber cruzado una frontera internacional.

**Migración irregular:** Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino.

**Migración laboral:** Movimiento de personas de un país a otro, o dentro del mismo país de residencia, con fines laborales.

**Migración regular:** Movimiento de personas que se produce de conformidad con las leyes del país de origen, de tránsito y de destino.

**Migración segura, ordenada y regular:** Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un

contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.

**Migrante:** Designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

**Migrante en situación irregular:** Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

**Migrante en situación regular:** Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

**Migrantes en situación de vulnerabilidad:** Migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos.

**Nacionalidad:** Vínculo jurídico entre un individuo y un Estado.

**País de destino:** país que corresponde al destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular.

**País de origen:** país de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han emigrado al extranjero, independientemente de si lo hacen de forma regular o irregular.

**País de tránsito:** país por el que pasa una persona o grupo de personas, en cualquier viaje hacia el país de destino, o bien desde el país de destino hacia el país de origen o de residencia habitual.

**Permiso de trabajo:** Documento legal expedido por la autoridad competente de un país, que autoriza a un trabajador migrante a trabajar en dicho país durante el periodo de validez señalado en el permiso.

**Protección:** Conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes (esto es, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados).

**Reintegración:** Proceso pluridimensional que permite a las personas restablecer las relaciones económicas, sociales y psicosociales necesarias para preservar su vida, sus medios de subsistencia y su dignidad y lograr integrarse en la vida cívica.

**Reintegración sostenible:** La reintegración puede considerarse sostenible cuando las personas que retornan han alcanzado un nivel de autosuficiencia económica, estabilidad social dentro de su comunidad y bienestar psicosocial que les permite hacer frente a los factores que las incitan a migrar (o volver a migrar).

**Remesas:** Transferencias monetarias de carácter privado que los migrantes realizan, ya sea a través de las fronteras o dentro de un mismo país, a particulares o comunidades con los que mantienen vínculos.

**Retorno:** En un sentido general, acto o proceso por el que una persona vuelve o es llevada de vuelta a su punto de partida. El retorno puede producirse dentro de los límites territoriales de un país, como en el caso de los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o entre un país de destino o de tránsito y un país de origen, como en el caso de los trabajadores migrantes, los refugiados o los solicitantes de asilo.

**Trabajador migrante:** Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

**Trabajador migrante de temporada:** Trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y solo se realiza durante parte del año.

**Trabajador por cuenta propia:** Trabajador migrante que realiza una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtiene su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares.

**Unidad familiar:** Derecho de la familia, en su calidad de elemento fundamental de una sociedad, a convivir y a gozar de respeto, protección, asistencia y apoyo.

**Víctima de la trata:** Toda persona física que sea objeto de trata, independientemente de que el infractor haya sido o no identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado.

**Vulnerabilidad:** En el contexto de la migración, capacidad limitada para evitar, resistir y afrontar un daño, o recuperarse de él. Esta capacidad limitada es el resultado de una confluencia de características y condiciones individuales, familiares, comunitarias y estructurales.

#### **ART. 4. PRINCIPIOS RECTORES**

La presente Ordenanza está inspirada por los siguientes principios que orientan su interpretación y aplicación:

- a) Principio de dignidad humana: Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- b) Principio de movilidad humana: Garantizar el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio; salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.
- c) Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente en todo el proceso migratorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Crecer Juntos para la Atención Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- d) Principio de igualdad: Todas las personas son iguales ante la Ley.

No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás Leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan.

- e) Principio de unidad familiar y reunificación: Las actuaciones de las autoridades municipales, deberán apoyarse en el principio constitucional de que la familia es la base fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado.

Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.

- f) Principio de integración: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, promoverán la integración humana, económica, social y cultural con todos los países del mundo, especialmente con las Repúblicas Centroamericanas.
- g) Principio de prevención: Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.
- h) Principio de Buena Fe: Las personas deberán dirigirse con respeto al personal de la municipalidad, prestando la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos, actuando de buena fe; evitando reiterar solicitudes improcedentes a partir de lo regulado por la Constitución, las Leyes y demás ordenamiento jurídico vigente.

Todos los principios serán aplicables, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

#### **Art. 5. APLICACIÓN TERRITORIAL**

La presente Ordenanza se aplicará en el municipio de Ilobasco departamento de Cabañas, con la finalidad de promover la migración, ordenada, segura y regular, tanto en lo relativo a los nacionales que emigran al extranjero, así como, a los extranjeros que residen en el municipio.

#### **Art. 6. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA**

Para la aplicación de esta Ordenanza son autoridades municipales competentes sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) El Concejo Municipal
- b) El Alcalde o Alcaldesa Municipal
- c) Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

**Art. 7. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

- a) Aprobar las partidas presupuestarias para trabajar en la atención de la población migrante cada año e incluirlas en el presupuesto municipal.
- b) Aprobar las políticas, programas, proyectos y otras acciones en favor de la población migrante y su familia.
- c) Nombrar la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

**Art. 8. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL**

- a) Firmar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades, empresa privada, instituciones de cooperación nacional e internacional que apoyan el tema migratorio, previa aprobación del Concejo Municipal.
- b) Mantener una adecuada coordinación y comunicación con todos los actores y sectores que apoyen el desarrollo de programas y proyectos migratorios en el municipio.
- c) Hacer cumplir la presente ordenanza, girando las órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para su efectivo cumplimiento.
- d) Rendir cuentas anualmente del trabajo que la municipalidad desarrolle en el tema migratorio en beneficio de la población migrante y su familia.

**Art. 9. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MIGRANTE**

Estará integrada por concejales y empleados municipales, electos por el Concejo Municipal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el trabajo de atención a la persona migrante y su familia en el municipio, apoyándose en las unidades municipales que consideren necesario y en las instituciones y organizaciones de la Red Local Interinstitucional; buscando su apoyo entre otros temas en la asistencia legal a la población migrante, acceso a la educación de niñas y niños, acceso a los servicios de salud incluyendo la salud mental.
- b) Desarrollar acciones de capacitación sobre el tema migratorio con el personal municipal, líderes comunales, jóvenes, mujeres, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio.
- c) Desarrollar campañas educativas para prevenir la migración irregular, utilizando diversos medios y formas de comunicación, incluidas las redes sociales.
- d) Apoyar y orientar a la población migrante y su familia en las gestiones y trámites que desarrollen en la municipalidad y otras instituciones públicas.
- e) Identificar y divulgar entre la población migrante y su familia, oportunidades que instituciones públicas, privadas, oenegés, iglesias, diáspora, universidades y otras ofrecen, para que estos puedan tener acceso a ellas y beneficiarse de las mismas.
- f) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa Municipal en aquellas acciones en beneficio de las personas migrantes y su familia que se les solicite.
- g) Intercambiar experiencias con otras municipalidades a nivel nacional y/o internacional, para conocer las buenas prácticas en materia migratoria.
- h) Dar a conocer las buenas prácticas en materia migratoria impulsadas en el municipio y que puedan servir como referencia a otros municipios, tanto a nivel local, nacional e internacional
- i) Mantener informado al Concejo Municipal sobre el trabajo que desarrollen.

**CAPÍTULO II****DE LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR Y LA REINTEGRACIÓN****DE PERSONAS RETORNADAS AL MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.****Art. 10. ACCIONES POR DESARROLLAR PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, promoverá la prevención de la migración irregular. Para esto desarrollará diferentes acciones en coordinación con la Red Local Interinstitucional, instituciones públicas, oenegés con presencia y trabajo en el municipio, las Asociaciones

de Desarrollo Comunal, iglesias, empresa privada, universidades y centros escolares, asociaciones de salvadoreños en el exterior y otros actores que muestren interés de apoyar estas acciones.

#### **Art. 11. USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos de la municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, únicamente supeditados a su conservación, utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques; a gestionar las autorizaciones y permisos según sea el caso y a cumplir con las normas de convivencia pacífica.

La Municipalidad velará para que los espacios públicos no sean utilizados para realizar cualquier tipo de acto público de discriminación, concentración masiva que incite a la intolerancia hacia determinado sector; grupos de personas o que menoscabe la sana convivencia, garantizando en todo sentido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

#### **Art. 12. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

El Concejo Municipal podrá adoptar y desarrollar políticas, programas y proyectos de tipo social, económico, cultural, ambiental y cívico en las comunidades urbanas como rurales del municipio, con el fin de generar bienestar a sus habitantes. Para esto, gestionará cooperación para impulsar el proceso de desarrollo local a nivel municipal.

Entre otros pueden desarrollar proyectos de salud, educación, atención psicosocial de la población migrante, emprendedurismo, capacitación laboral, becas, deportivos, culturales, ambientales, que sean de provecho y beneficio para este sector de la población.

#### **Art. 13. CAPACITACIÓN EN EL TEMA MIGRATORIO**

Para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, la municipalidad deberá contar con programas de capacitación dirigidos al personal municipal, líderes comunales, mujeres, jóvenes, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio, a fin de promover una migración ordenada, segura y regular.

#### **Art. 14. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR**

La Municipalidad promoverá la ejecución de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos dirigidos a las comunidades y localidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio contribuyan a la prevención de la migración irregular.

Para ello se utilizará diversos medios y formas de comunicación escrita, oral, visual incluyendo el uso de las redes sociales y la tecnología que se considere necesaria.

Entre otros, se podrá desarrollar campañas, jornadas divulgativas, ferias, intercambios, cuñas radiales, videos, impresión de afiches, boletines informativos.

#### **Art. 15. ACOMPAÑAMIENTO DE POBLACIÓN VULNERABLE**

Si es del conocimiento de las autoridades municipales, el cometimiento de un acto discriminatorio por parte de terceros; que afecte o perturbe la integridad física de personas o grupos de personas migrantes vulnerables como niños y niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, población LGTBI+ o de escasos recursos económicos, la municipalidad deberá coordinar con las instituciones competentes; a través de los miembros de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante, a fin de brindar pronta atención a las personas afectadas. Para esto se pueden establecer convenios, cartas de entendimiento y/o protocolos de acción definidos.

#### **Art. 16. REINTEGRACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, promoverá procesos que permitan a las personas migrantes retornadas establecer y restablecer vínculos económicos, sociales y psicosociales que les permitan valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana en el municipio.

**Art. 17. REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, promoverá la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo económico, social y psicosocial de la persona migrante retornada con un enfoque integrado de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural que le permita a la persona migrante retornada alcanzar un nivel de autosuficiencia e independencia.

**Art. 18. ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, promoverá la integración y reintegración económica con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural permitiendo a las personas migrantes retornadas lograr autosuficiencia económica mediante el desarrollo de competencias, formación profesional, inserción laboral, apoyo para el desarrollo empresarial, acceso a la banca, microcréditos, asesoramiento presupuestario y financiero, actividades colectivas de generación de ingresos, actividades de apoyo financiero a nivel comunitario dotándole de competencias y recursos para reestablecer una fuente de ingresos suficiente y continua para la persona y su familia.

**Art. 19. ASISTENCIA SOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, promoverá la integración y reintegración social con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural facilitando a las personas migrantes retornadas el acceso directo o mediante derivaciones a servicios sociales dignos de vivienda, alojamiento, acceso a documentación, planes de protección social, educación, formación, salud y bienestar, alimentos, agua, justicia, derechos, infraestructura pública y/o comunitaria, espacios de organización y participación ciudadana.

**Art. 20. ASISTENCIA PSICOSOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, promoverá la integración y reintegración psicosocial con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural mediante la creación de mecanismos que permitan a las personas migrantes retornadas mejorar su estado psicológico, aspectos emocionales y de comportamiento a través de intervenciones a nivel individual o referencias a servicios especializados e intervenciones colectivas para la promoción de la salud mental y bienestar psicosocial, que facilite la utilización de mecanismos positivos de afrontamiento, fortalecimiento de redes y conexiones fundamentales a nivel social para una reintegración sostenible.

**CAPÍTULO III****DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL.****Art. 21. FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

La municipalidad formulará un Plan Estratégico de Desarrollo del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en forma participativa e incorporará el eje migratorio. De dicho plan se derivarán programas y proyectos específicos para atender a la población migrante y su familia.

**Art. 22. PLAZOS DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL**

El Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, contendrá en el tema migratorio programas y proyectos a desarrollar en el municipio a corto, mediano y largo plazo.

Se entiende como corto plazo los comprendidos de 1 a 2 años; mediano plazo, los comprendidos de 3 a 5 años; y largo plazo, los comprendidos en más de 5 años.

**Art. 23. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL**

El Alcalde o Alcaldesa Municipal dará seguimiento, monitoreo y evaluará el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal en el eje migratorio, para ello; se apoyará en los integrantes de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y en las Unidades Municipales que estime conveniente.

**CAPÍTULO IV****DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE COOPERACIÓN****Art. 24. DEL PRESUPUESTO ANUAL MUNICIPAL**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, destinará cada año dentro de su presupuesto anual una partida para financiar diferentes programas y proyectos dirigidos a la población migrante y su familia. El monto asignado responderá a la realidad y capacidad financiera que posea la municipalidad. La fuente de donde procederán estos recursos puede ser de fondos propios o adquirido producto de la gestión de cooperación realizada por la municipalidad.

**Art. 25. GESTIÓN DE COOPERACIÓN**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, gestionará cooperación a diferente nivel con entes públicos y privados, a nivel nacional como internacional que apoye la atención y protección de la población migrante y su familia.

**Art. 26. TIPOS DE COOPERACIÓN A GESTIONAR**

Los tipos de cooperación que se gestionarán por la municipalidad de Ilobasco departamento de Cabañas, se clasifica en:

- a) Financiera
- b) Técnica
- c) Material y
- d) Institucional

**Art. 27. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN FINANCIERA**

Es aquella que asigna recursos financieros con el objeto de apoyar programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia, esta puede ser reembolsable o no reembolsable.

**Art. 28. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

Es aquella referida al intercambio de conocimientos técnicos y de gestión, con el fin de aumentar las capacidades de los integrantes del Concejo Municipal, personal de la municipalidad y personas migrantes y sus familias para promover su desarrollo.

**Art. 29. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN MATERIAL**

Es aquella referida a dotar de diferentes equipos, herramientas, materiales e insumos que pueden utilizarse en el desarrollo de programas y proyectos para beneficiar a la población migrante y sus familias.

**Art. 30. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**

Es aquella referida a obtener apoyos de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, comunales y de cualquier otra naturaleza, para que la población migrante y sus familias puedan acceder a los diferentes programas, proyectos y servicios que ellas prestan.

**Art. 31. DE LOS INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA GESTIÓN**

La municipalidad de Ilobasco departamento de Cabañas, formalizará las relaciones de gestión y cooperación mediante la firma de:

- a) Convenios de cooperación
- b) Cartas de entendimiento
- c) Acuerdos de cooperación
- d) Protocolos
- e) Otros

## CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN CON LA POBLACIÓN SALVADOREÑA DEL  
MUNICIPIO QUE RESIDE EN EL EXTERIOR**Art. 32. COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA DIÁSPORA DEL MUNICIPIO**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, establecerá comunicación y coordinación con la población migrante del municipio que reside en el exterior. Dicha coordinación y comunicación se hará a través de las organizaciones que ellos tengan en diferentes ciudades y por medio de personas que ejercen liderazgos reconocidos y que muestren voluntad de apoyar los esfuerzos que realice la municipalidad en el proceso del desarrollo local del municipio.

Esto se realizará por medio de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

**Art. 33. REFERENTES LOCALES DE LAS COMUNIDADES DE DONDE PROCEDE LA POBLACIÓN MIGRANTE.**

Las personas salvadoreñas del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, que residen en el exterior, podrán nombrar a personas referentes que residen en el municipio para que los representen ante la municipalidad y ejerzan el rol de enlace con la misma.

Esto lo deben realizar por escrito, informando a la municipalidad de tal nombramiento, así mismo se realizará en caso de dejar sin efecto tal nombramiento.

## CAPÍTULO VI

## DEL REGISTO MUNICIPAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

**Art. 34. DEL REGISTRO DE LA PERSONA MIGRANTE**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, llevará un registro actualizado de las personas migrantes extranjeras que residen en el municipio; independientemente de cuál sea su condición migratoria, así mismo llevará un registro de las personas salvadoreñas retornadas que residen en el municipio.

El objeto de este registro es únicamente para identificar a estas personas, que puedan ser beneficiados con los programas y proyectos que la municipalidad implemente en forma directa o a través de otras instituciones públicas, oenegés, empresa privada, universidades, iglesias, diáspora y otras que deseen apoyar a dicha población del municipio.

En ninguna circunstancia el registro será utilizado como control migratorio.

**Art. 35. DIRECTORIO DE COOPERANTES EN EL TEMA MIGRATORIO**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, elaborará un directorio en el que se incluirá a todos los entes nacionales e internacionales con los que se puede gestionar cooperación de tipo financiero, técnico, material e institucional; a fin de desarrollar en el municipio programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia.

**Art. 36. DIRECTORIO DE ASOCIACIONES DE SALVADOREÑOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, elaborará un directorio de las asociaciones de salvadoreños que residen en el exterior con las cuales se puede coordinar el trabajo en materia de migración que se realice en el municipio. Para su elaboración, se consultarán los directorios con que cuentan otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO VII

## RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD

**Art. 37. DE LA RENDICION DE CUENTAS**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, rendirá cuentas anualmente sobre el trabajo que desarrolle con la población migrante y su familia, para esto convocará a diferentes actores y sectores del municipio.

En dicha rendición de cuentas, se informará sobre los programas y proyectos desarrollados con la población migrante; gestiones de cooperación realizadas, firmas de convenios, cartas de entendimientos, acuerdos y protocolos, total de población beneficiada, montos invertidos, logros alcanzados, coordinaciones de trabajo establecidas y otra información que la municipalidad estime conveniente informar.

**Art. 38. DE LA CONVOCATORIA PARA RENDIR CUENTAS**

La municipalidad de Ilobasco, departamento de Cabañas, convocará por escrito y por lo menos con quince días de antelación a diferentes actores y sectores del municipio que tienen vinculación con el tema migratorio y a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que apoyan a la municipalidad en la atención y protección de la población migrante.

En dicha convocatoria se establecerá el día, hora y lugar donde se realizará la rendición de cuentas.

**Art. 39. ACTA DEL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

El Secretario Municipal levantará un acta del evento de rendición de cuentas, en ella se consignará las personas invitadas que estuvieron presentes, los representantes de la municipalidad, los aspectos que fueron informados, las consultas realizadas por los participantes y cualquier otra información que la municipalidad considere debe consignarse en dicha acta para dejar constancia del evento de rendición de cuentas.

**CAPÍTULO VIII****ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL****Art. 40. VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.

ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ING. JIMMY EDGARDO MARTÍNEZ AGUILAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ESTEYSI GUADALUPE RIVAS ALVARADO,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. JOSÉ AGUSTÍN ARIAS ECHEVERRÍA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR ALEJANDRA GUERRA DE ESCOBAR,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DRA. CINDY RAQUEL HERRERA BARRERA,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. GERMAN WILLIAM BARRERA MARTÍNEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. FLOR MARÍA AGUIÑADA GUZMÁN,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

RODIL ANTONIO CORNEJO FLORES,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ARTEAGA DELGADO,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ELENILSON UCEDA ESCOBAR,  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ DE VELASCO,  
DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. ANA YANCY PORTILLO GALDÁMEZ,  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JUAN ANTONIO HENRÍQUEZ ALFARO,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ADOLFO DERAS MERCADO,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

PROF. RENÉ WUILFREDO VALLE NAVARRO,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "LOS CONACASTES"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOS CONACASTES" y podrá abreviarse "ADESCOLC" como una entidad Apolítica, no lucrativa ni religiosa y tiene como propósito que la Comunidad participe organizadamente en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad y en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", que estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, El Código Municipal, la ordenanza reguladora de Asociaciones, estos estatutos y otras leyes que apliquen a los fines para los que fue creada.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Barrio Los Conacastes, casco urbano del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Promover actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.

- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que las Asamblea General les otorgue.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la conformarán todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año con intervalos de cuatro meses debiendo celebrar la primera a más tardar dos meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor al tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten sean obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los Informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los Informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

#### **CAPITULO VI**

##### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará a una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en sus defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su Informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros propietarios, electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de actas, Tesorero (a), Protesorero (a), Síndico (a) y tres vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en

actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de La Asociación hasta un máximo de quinientos dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente (a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente (a) colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario (a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de la Junta Directiva o de la Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero (a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero (a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando él faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico (a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta

Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante, lo anterior La Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A la falta del Síndico (a) fungirán los (as) vocales por su orden, respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (as) vocales de la Asociación el Síndico (a) elegirá un comité de vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico (a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los (as) vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- b) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o

disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por La Directiva siempre y cuando no exceda a quinientos dólares, caso contrario lo aprobará La Asamblea General.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 33.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Iglesia Parroquial Santa Rosa de Lima, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicha Iglesia.

Art. 34.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurren el cincuenta y uno por ciento del total de Asociados Activos.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean de forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos Estatutos, deberán ser aprobados en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES QUE ESTA ALCALDIA LLEVA EN EL CORRIENTE AÑO, SE ENCUENTRA LA QUE LITERALMENTE DICE:

ACTA NUMERO CINCO.-En el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- Reunión convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Hugo Besael Flores Magaña, con la asistencia del Síndico Municipal Santiago Ernesto Martínez Umaña, y la presencia de los regidores propietarios del primero al cuarto en su orden Luis Ernesto Calderón Hernández, Olga Noemi Interiano Castaneda, Wilian Alberto Umaña, Ángel Deybid Cartagena Valle y Pedro Antonio Castro Monterola y la secretaria Elba Susana García Rosales, se dio a conocer la agenda y aprobados los puntos se emitieron los acuerdos siguientes: ACUERDO No.01.- La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y Considerando: I. Que de conformidad a lo dispuesto los Arts. 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, los habitantes de las comunidades en los Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad. II.- Que a fecha 02 de febrero del corriente año se recibió el acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Los Conacastes del Barrio Los Conacastes, Casco Urbano, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, los cuales han sido analizados por este Concejo, no encontrándose en ellos ninguna disposición que contraríe la moral, las buenas costumbres y Leyes de la República; por tanto, este Concejo Municipal por unanimidad, ACUERDA: I. Apruébese los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Los Conacastes del Barrio Los Conacastes, Casco Urbano, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, los cuales constan de treinta y seis artículos. II. Otórguese la Personería Jurídica a la misma Asociación. III. Inscribáse en el Libro de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio.- Comuníquese donde corresponda.- Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. - //Hugo Flores//Santiago Ernesto Martínez// //Luis Ernesto Calderón// //Olga Noemi Interiano// //Wilian Alberto Umaña// //Ángel Deybid Cartagena// //Elba Susana García// //Sria// //RUBRICADAS//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL: Con el cual se confrontó y para los usos que convengan se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- HUGO BESAE FLORES MAGAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. ELBA SUSANA GARCÍA ROSALES, SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL  
"ADESCOSIP" DE LA URBANIZACIÓN SANTA  
ISABEL EL PEDREGAL, DEL MUNICIPIO DE  
EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN,**

**FINES Y METAS.**

ART. 1.- SE CONSTITUYE EN EL MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, LA ENTIDAD COLECTIVA DENOMINADA ASOCIACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO DE LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PEDREGAL, CUYO NOMBRE PODRA ABREVIARSE COMO "ADESCOSIP" Y QUE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN".

LA ASOCIACIÓN TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

ART. 2.- LA ASOCIACIÓN SE REGISTRARÁ EN SUS ACTUACIONES POR LO QUE ESTIPULE EL CÓDIGO MUNICIPAL, LOS PRESENTES ESTATUTOS, SU REGLAMENTO INTERNO Y LOS QUE SE FORMULEN Y APRUEBEN CONFORME A SU PROYECCIÓN A SU COMUNIDAD; ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUEREN APLICABLES DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.

ESTARÁ AL SERVICIO DE LOS HABITANTES DE SU DOMICILIO Y EL MUNICIPIO; EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL, DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIOECONÓMICA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE ENFOCARÁ LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN ESE SENTIDO, A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD; POR MEDIO DEL APOYO ECONÓMICO DE PERSONAS ALTRUISTAS, HERMANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, LA MUNICIPALIDAD DEL DOMICILIO, LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, ONG'S, LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL O LA INICIATIVA PRIVADA QUE REALICE ACTIVIDADES EN BENEFICIO Y PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES.

ART. 3.- LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO; SIN EMBARGO, PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL, LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART. 4.- LA ASOCIACIÓN ES DE NATURALEZA NO LUCRATIVA, DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO, NO RELIGIOSO Y NO PARTICIPATIVA DE LA POLÍTICA PARTIDISTA; TENIENDO COMO OBJETIVO DE CARÁCTER GENERAL, LOS SIGUIENTES:

- A) MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE UNA SALUBRIDAD Y PRÁCTICAS AMBIENTALES AMIGABLES CON LA NATURALEZA.
- B) APOYO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE MATERIAL DIDÁCTICO O REPARACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ESCOLAR.
- C) MEJORAR LA INTERACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA RECREACIÓN PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.
- D) AYUDAR A LAS PERSONAS MÁS NECESITADAS.
- E) COORDINAR Y PARTICIPAR EN LA MEJORA DE LA APARIENCIA EN LA COMUNIDAD.
- F) FOMENTAR LA SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN, EMPATÍA Y DEMOCRACIA ENTRE SUS MIEMBROS Y TODOS LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD.
- G) IMPULSAR Y PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE PROMUEVA A LOS DIRIGENTES Y LOS GRUPOS COMUNITARIOS, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN Y LA COMUNIDAD.
- H) PROMOVER Y DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO REGULACIONES QUE ESTABLEZCA UN ORDEN Y UNA DISCIPLINA EN LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD PARA MANTENER LA ARMONÍA ENTRE EL SER HUMANO Y LA NATURALEZA, APEGÁNDOSE A LAS LEYES QUE RIGEN AL ESTADO Y EL MUNICIPIO PARA TALES FINES.

ART. 5.- LA ASOCIACIÓN SE PROPONE CUBRIR SUS METAS DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO ANUAL APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO. LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS IRA ACOMPAÑADA DEL ESFUERZO PROPIO, CON LA AYUDA DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, LA EMPRESA PRIVADA E INSTITUCIONES INTERNACIONALES O DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS Y PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA MISMA, POR MEDIO DE DONACIONES.

LA ASOCIACIÓN SE PROPONE GESTIONAR Y DESARROLLAR EN DISTINTAS ETAPAS ; ES DECIR A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, LO SIGUIENTE:

- A) GESTIONAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PUBLICA EN LA COMUNIDAD.
- B) GESTIONAR CAMPAÑAS DE SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES.

- C) GESTIONAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPOR-TIVO.
- D) REMODELACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD.
- E) SEPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CALLE PRINCIPAL.
- F) GESTIONAR UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO.
- G) ACOMPAÑAR A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS EN LA GESTIÓN DE UNA VIVIENDA DIGNA PROPIA.
- H) CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, CONSERVACIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES.
- I) PROMOVER Y GESTIONAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS DEL ADULTO MAYOR, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CRÓNICAS.
- J) LEGALIZACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA URBANIZACIÓN.
- K) GESTIONAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS NEGRAS.
- L) CREACIÓN DE NUEVOS DRENAJES Y CANALETAS DE AGUAS LLUVIAS.
- M) PROMOVER FERIAS DE EMPLEO, TALLERES DE FORMACIÓN Y BECAS ESTUDIANTILES.
- N) TENER UNA SEDE PROPIA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADESCO.
- O) CAPACITACIÓN PERMANENTE PARA LOS MIEMBROS DE LA ADESCO.

## CAPITULO II

### LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RENUNCIA.

ART. 6.- PODRÁ PERTENECER A LA ASOCIACIÓN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO PROPIO. LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS SERÁ ACTIVA Y HONORARIOS.

TODOS DEBERÁ SER MAYORES DE 18 AÑOS, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA Y ESTAR EN PLANO USO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y NO HABER SIDO DECLARADO INCAPAZ POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- A. ASOCIADOS ACTIVOS: SON LAS PERSONAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, ADEMÁS DE SER RESIDENTES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTA UNIDAD VECINAL Y POR UN PERIODO NO MENOR DE 3 AÑOS.

- B. ASOCIADOS HONORARIOS: SON LAS PERSONAS A QUIENES LA ASOCIACIÓN POR SU INICIATIVA O PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA SE LE CONCEDA TAL CALIDAD, EN ATENCIÓN A SUS MÉRITOS PERSONALES Y RELEVANTES SERVICIOS PRESTADOS A LA ASOCIACIÓN O A LA COMUNIDAD.

NO OBSTANTE LA REGULACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD PODRÁN SER INCORPORADOS A ESTA ASOCIACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA) EN EL CONTEXTO DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD; SIN EMBARGO ESTOS PODRÁN ASPIRAR O SER ELECTOS A UN CARGO DE DIRECCIÓN, HASTA CUMPLIR LOS 18 AÑOS DE EDAD.

ART. 7.- LOS ASOCIADOS HONORARIOS GOZARÁN DE LOS DERECHOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LES OTORGUEN, SIN EMBARGO, SOLAMENTE TENDRÁN DERECHO A VOZ. SE EXCEPTÚAN DE ESTA REGLA A LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE OBTENGAN TAL DENOMINACIÓN, PUES CONSERVARÁN EL DERECHO A VOTAR.

ART. 8.- LA ASOCIACIÓN DEBERÁ CONTAR CON UN ARCHIVO Y UN REGISTRO DE ASOCIADOS, EN EL CUAL HABRÁ UNA SECCIÓN PARA ACTIVOS Y OTRO PARA HONORARIOS. EN EL REGISTRO SE ANOTARÁN: NOMBRE COMPLETO DEL ASOCIADO, SU EDAD, Y SU NUMERO DE SU DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD O PASAPORTE, LA FECHA DE INGRESO Y OTROS DATOS QUE SEAN CONSIDERADO NECESARIOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTE DEBE SER ACTUALIZADO ANUALMENTE.

ART. 9.- SON DERECHOS Y FACULTADES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS, LAS SIGUIENTES:

- A) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.
- B) PROPONER CANDIDATOS Y SER ELECTOS PARA DES-EMPEÑAR CARGOS EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN; EXCEPTO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTOS ESTATUTOS PARA LOS ADOLESCENTES.
- C) GOZAR DE BENEFICIOS QUE CONLLEVEN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE REALICE LA ASOCIACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y SUS ASOCIADOS.
- D) SOLICITAR Y OBTENER DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN.

- E) ACEPTAR CUALQUIER COMISIÓN, YA SEA PARA GESTIONAR O REALIZAR TRABAJOS O ACTIVIDADES EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN PARA MAYOR BENEFICIO DE LA MISMA.
- F) SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEA GENERALES EXTRAORDINARIAS PARA TRATAR ASUNTOS DE IMPORTANCIA PARA LA ASOCIACIÓN.
- G) TODAS LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS LOS REGLAMENTOS QUE SE APRUEBEN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES PERTINENTES.

ART. 10.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO ACTIVO, LOS SIGUIENTES:

- A) SUSCRIBIR PREVIAMENTE LA SOLICITUD DE INGRESO;
- B) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS CONVOCADAS LEGALMENTE, PARTICIPANDO ADEMÁS EN LAS ACTIVIDADES QUE EN ELLA SE ORGANICE.
- C) CUMPLIR CON LOS CARGOS Y FUNCIONES QUE SE LES ENCOMIENDE, DE CONFORMIDAD A ESTOS ESTATUTOS.
- D) ESTAR SOLVENTE CON LAS CONTRIBUCIONES MENSUALES QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL.
- E) OBEDECER Y VELAR POR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN.
- F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES O LEYES CONCERNIENTES.

ART. 11.- LA CONDICIÓN DE ASOCIADO SE PERDERÁ POR RENUNCIA EXPRESA O TÁCITA DEL MISMO, EXPULSIÓN O MUERTE.

LA RENUNCIA SERÁ EXPRESA CUANDO EL ASOCIADO LO HAGA POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA; Y SERÁ TÁCITA CUANDO EL ASOCIADO CAMBIE DEFINITIVAMENTE SU RESIDENCIA A OTRO LUGAR QUE NO PERTENEZCA A LAS COMUNIDADES O CUANDO SE AUSENTE POR UN PERÍODO DE TRES MESES SIN EXPRESIÓN DE CAUSA O MOTIVO.

### **CAPITULO III**

#### **GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 12.- EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ EJERCIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA QUE ESTARÁ SUPERVISADA POR UN COMITÉ DE VIGILANCIA.

ART. 13.- LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA ASOCIACIÓN Y SE INTEGRARÁ CON TODOS O CON LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS; PUDIENDO HABER REPRESENTATIVIDAD DE ASOCIADOS; PERO CADA ASOCIADO NO PODRÁ LLEVAR MÁS DE UNA REPRESENTACIÓN LO CUAL TAMBIÉN ES APLICABLE PARA LA VOTACIÓN DE MIEMBROS DE UN SOLO HOGAR. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS PRESENTES O REPRESENTADOS, SALVO LAS EXCEPCIONES ESTIPULADAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS LEYES VIGENTES.

ART. 14.- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE DOS VECES AL AÑO, EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, A INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE DIEZ MIEMBROS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN.

ART. 15.- EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE TRATARÁN LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA AGENDA Y LAS QUE PROPONGAN LOS ASOCIADOS HASTA CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN; SIEMPRE QUE LA PROPUESTA SEA CONCORDANTE CON LAS METAS U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y QUE A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA PUEDA SER INCLUIDA. EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SOLO SE TRATARÁN LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA CONVOCATORIA Y CUALQUIER DECISIÓN TOMADA SOBRE OTROS ASPECTOS NO COMPRENDIDOS EN LA AGENDA, SERÁ NULO.

ART. 16.- LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE HARÁ POR MEDIO DE CIRCULAR DIRIGIDA A LOS ASOCIADOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN PARA LA PRIMERA Y CON CUARENTA Y OCHO HORAS PARA LA SEGUNDA; INDICANDO EL LUGAR, DÍA, Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA.

SI PASADA MEDIA HORA DESPUÉS DE LA SEÑALADA, NO PUDIERE CELEBRARSE DICHA ASAMBLEA POR FALTA DE QUÓRUM, ESTÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA ANUNCIADA POR EL PRESIDENTE, SERÁ REALIZADA CON LOS ASOCIADOS QUE ESTUVIEREN PRESENTES. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN SERÁN OBLIGATORIAS, AUN PARA AQUELLOS QUE HABIENDO SIDO LEGALMENTE CONVOCADOS, NO ASISTIEREN.

ART. 17.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- A) ELEGIR Y DAR POSESIÓN, LUEGO DE SER JURAMENTADOS POR EL ALCALDE O QUIEN HAGA SUS VECES O AL QUE DELEGUEN ESTOS; A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- B) ELEGIR, JURAMENTAR Y DARLES POSESIÓN A LOS COMITÉ DE APOYO A LA GESTIÓN.
- C) DESTITUIR POR CAUSA JUSTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LOS COMITÉS Y ELEGIR A SUS SUSTITUTOS; ASÍ MISMO, RETIRAR LA CALIDAD DE MIEMBROS A LOS QUE HUBIEREN RENUNCIADO, FALLECIDO O PIERDA LA CALIDAD DE ASOCIADOS.
- D) PEDIR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES QUE SE CREA CONVENIENTES.
- E) OTORGAR LA CALIDAD DE ASOCIADO HONORARIO.
- F) ACORDAR LA DESTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- G) APROBAR O REFORMAR ESTOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN Y LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- H) CONSTITUIR LOS COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN QUE FUEREN NECESARIOS, CON CARÁCTER TRANSITORIO O PERMANENTE, JURAMENTAR A LOS QUE LE COMPETA Y DARLES POSESIÓN, PEDIRLES CUENTA Y APROBARLES SUS PLANES E INFORMES DE TRABAJO. ESTOS SE INTEGRARÁN CON ASOCIADOS O CON MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA; EXCEPTUANDO EL PRIMERO, QUIEN DEBE ORGANIZARSE SOLAMENTE CON ASOCIADOS.
- I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE SE DICTEN.

#### CAPITULO IV

##### FACULTADES, OBLIGACIONES Y

##### PROHIBICIONES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 18.- SON FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A. TRABAJAR POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD.
- B. ELABORAR, REFORMAR, PUBLICAR Y DIVULGAR SUS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.
- C. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- D. EJERCER LA ASOCIATIVIDAD INTERCOMUNAL O INTERMUNICIPAL.
- E. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.
- F. CONCEDER O RETIRAR LA CALIDAD DE ASOCIADO ACTIVO U HONORARIO A QUIEN ASÍ LO SOLICITE ANTE LA ASOCIACIÓN O LO DECLARE LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, RESPECTIVAMENTE.

ART. 19.- SON OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS Y MANUALES DE LA ASOCIACIÓN.
- B. PRESENTA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS A LA OFICINA DE PROYECCIÓN SOCIAL, LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL ART. 121 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.
- C. FOMENTAR LA DEMOCRACIA EN LA COMUNIDAD Y EN LA ASOCIACIÓN, A TRAVÉS DEL CONSENSO Y LA INCLUSIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES.
- D. PARTICIPACIÓN EN CONSULTAS Y CAPACITACIONES O TALLERES Y EN LA FORMULACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS MUNICIPALES, DEL ESTADO O COOPERANTES.
- E. HACER RENDICIÓN DE CUENTAS A SU COMUNIDAD, POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO O CUANDO SEA REQUERIDO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS.
- F. TRABAJAR CON EQUIDAD DE GÉNERO; Y
- G. USAR ADECUADAMENTE LAS DONACIONES Y RECURSOS QUE RECIBA O LA INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD.

ART. 20.- SE ESTIPULAN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES PARA LA ASOCIACIÓN:

- A. REALIZAR PROSELITISMO EN FAVOR DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO Y/O ESTABLECER ALIANZAS CON ESTOS EN MANIFIESTOS O EN CAMPAÑAS.
- B. REALIZAR POR CUENTA PROPIA ACTIVIDADES DE CATEQUESIS O ADHERENCIAS A FAVOR DE CUALQUIER RELIGIÓN, MOVIMIENTO O SECTA.
- C. REALIZAR ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS, DE MANERA QUE RIÑA CON LAS LEYES, LA ÉTICA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- D. OBSTACULIZAR EL TRABAJO ENTRE ASOCIACIONES.
- E. USO INAPROPIADO DE LAS DONACIONES, RECURSOS O INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD O MUNICIPAL.
- F. INCURRIR EN ENDEUDAMIENTO O EN LA VENTA DE BIENES DE LA ASOCIACIÓN, SIN CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

#### CAPITULO V

##### ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 21.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR ONCE MIEMBROS ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, POR VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA.

EN TODO CASO, LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS SERÁN LOS SIGUIENTES: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN SECRETARIO GENERAL, UN TESORERO, UN SÍNDICO Y CINCO VOCALES.

ART. 22.- LA JUNTA DIRECTIVA FUNGIRÁ POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y SUS MIEMBROS PODRÁN SER REELECTOS EN SUS CARGOS O EN UNO DISTINTO; LAS VECES QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE LOS ASOCIADOS, TOMANDO EN CUENTA SU BUEN DESEMPEÑO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LA ASOCIACIÓN.

ART. 23.- LA JUNTA DIRECTIVA DEBE REUNIRSE ORDINARIAMENTE CADA ÚLTIMA SEMANA DEL MES VIGENTE Y EXTRAORDINARIAMENTE, CUANTAS VECES SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE.

PARA QUE UNA SESIÓN Y SUS PUNTOS SEAN VÁLIDOS, DEBEN CONCURRIR POR LO MENOS SEIS DE SUS MIEMBROS.

LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE SE EXIJA UNA VOTACIÓN CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ART. 24.- SON OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A. ELABORAR LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS COMITÉS DE APOYO, LOS MANUALES DE FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO LAS REFORMAS QUE FUEREN NECESARIOS PARA ESTOS, PARA SOMETERLAS A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- B. LLEVAR LOS REGISTROS INDISPENSABLES DE LA ASOCIACIÓN, PARA CONSTATAR LA VIGENCIA O RETIRO DE LA MEMBRECÍA Y EXPEDIENTE DE LOS ASOCIADOS; LOS INGRESOS Y EGRESOS MONETARIOS DE LA ASOCIACIÓN; LOS DEPÓSITOS BANCARIOS Y LA CONCILIACIÓN DE CUENTAS; LA ELECCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO DE BIENES; Y AQUELLOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- C. AUTORIZAR Y CONTROLAR LA INVERSIÓN PROVECHOSA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN, NO AFECTÁNDOLOS INNECESARIAMENTE; VELANDO DE ESA MANERA, QUE SU PATRIMONIO SE UTILICE CORRECTAMENTE EN LA CONSECUENCIA DE SUS FINES.
- D. CONVOCAR A LOS ASOCIADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.
- E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACIÓN, LA MEMORIA ANUAL DE LABORES Y EL PLAN ANUAL DE TRABAJO Y REALIZAR CORRECCIONES A LOS MISMOS; ASÍ MISMO, INFORMAR SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA REPRESENTANDO A LA ASOCIACIÓN.

- F. VINCULARSE CON EL CONCEJO MUNICIPAL, ORGANISMOS ESTATALES O NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) Y ENTIDADES PRIVADAS QUE TENGAN PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y HAGAN LABOR DE DESARROLLO COMUNAL.
- G. ACEPTAR COMO ASOCIADOS A QUIENES LO SOLICITEN, SIEMPRE QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- H. ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES ESTIPULADAS EN EL CAPITULO IV DE ESTOS ESTATUTOS, DANDO CUENTA DE ESAS LABORES A LA ASAMBLEA GENERAL.
- I. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL EL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS A QUIENES LO SOLICITEN O HAYAN CONTRAVENIDO LO ESTABLECIDO POR LOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.
- J. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Y DE LOS ASOCIADOS.
- K. RESOLVER A SU PRUDENTE ARBITRIO, LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES O IMPREVISTAS QUE SE PRESENTEN Y CUYA SOLUCIÓN NO ESTE ESTIPULADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O REGLAMENTOS APLICABLES.
- L. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y MANUALES APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- M. RESOLVER AMISTOSAMENTE POR SI O POR MEDIO DE UNA COMISIÓN ESPECIAL NOMBRADA AL AFECTO, LOS CASOS DE DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LOS ASOCIADOS EN EL ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CALIDAD.
- N. NOMBRAR COMISIONES PERMANENTES O TEMPORALES PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES Y METAS.
- O. INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA FORMA Y PREVIAMENTE ACORDADAS.

## **CAPITULO VI**

### **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ART. 25.- SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES, DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESTIPULADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS PARA ESTA ASOCIACIÓN, SU JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS ORGANIZADOS Y ASOCIADOS, SERÁN DISTRIBUIDAS COLECTIVAMENTE ENTRE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, EXCEPTO AQUELLAS QUE SE HACE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CAPITULO VI DE ESTOS ESTATUTOS; POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO O LA REALIZACIÓN DE HECHOS QUE ESTÁN CONSTITUIDOS COMO PROHIBICIONES, SERÁN SANCIONADAS DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO MUNICIPAL,

LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE ESTE MUNICIPIO Y ESTOS ESTATUTOS.

ART. 26.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- A. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- B. REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y LEGALMENTE A LA ASOCIACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- C. REPRESENTAR EN TODO ACTO PÚBLICO Y DE GESTIÓN A LA ASOCIACIÓN O DELEGAR ESTA COMPETENCIA, EN CASO DE SER NECESARIO.
- D. AUTORIZAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL.
- E. AUTORIZAR CON SU FIRMA, LA DEL TESORERO Y LA DEL PRIMER VOCAL, LOS GASTOS Y TODA OPERACIÓN FINANCIERA, CONFORME LO ESTIPULA EL PRESENTE CAPÍTULO DE ESTOS ESTATUTOS.
- F. ELABORAR LA AGENDA A TRATAR EN LAS DIFERENTES SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- G. PRESENTAR EN LA PRIMERA SESIÓN DEL MES, LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL MES YA TRANSCURRIDO.

ART. 27.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- A. COLABORAR EN TODAS LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.
- B. SUSTITUIR EN CASO DE AUSENCIA AL PRESIDENTE, YA SEA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRIMER CASO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN EL SEGUNDO.
- C. EJECUTAR LAS FUNCIONES QUE EL PRESIDENTE LE DELEGUE.
- D. ASESORAR LAS DIFERENTES COMISIONES QUE SE FORMEN.
- E. COLABORAR EN LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DE LA ASOCIACIÓN.
- F. RESOLVER LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER URGENTE QUE SE PRESENTEN.

ART. 28.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

- A. LLEVAR EL REGISTRO DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE LA ASOCIACIÓN.

- B. RECIBIR LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE NUEVOS ASOCIADOS Y DARLOS A CONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL.
- C. FIRMAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU CARGO Y LOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERNO.
- D. LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y ACUERDOS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEBIDAMENTE NUMERADAS Y EN LAS CUALES HARÁ CONSTAR LAS ACTUACIONES DE LA ASOCIACIÓN.
- E. RECIBIR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA DE LA ASOCIACIÓN.
- F. CONVOCAR A SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y GIRAR LAS CONVOCATORIAS PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL.
- G. EXPEDIR Y SUSCRIBIR CERTIFICACIONES DE ASIEN- TOS DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN, PARA TRÁMITES PROPIOS O A SOLICITUD DE PARTICULARES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN EL CERTIFICADO RESPECTIVO.

ART. 29.- SON FUNCIONES DEL TESORERO:

EL TESORERO SERÁ DEPOSITARIO Y CUSTODIO DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- A. LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DE BANCO DE LAS MISMAS EN CUENTAS SEPARADAS POR RUBROS, ASÍ MISMO, SE ENCARGARÁ DE QUE SE HAGAN EFECTIVO LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN.
- B. ELABORAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN Y PONERLO EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL TIEMPO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERNO.
- C. DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL EN CADA SESIÓN, DEL ESTADO ECONÓMICO DE LA MISMA.
- D. RECOLECTAR LAS APORTACIONES FIJAS Y TRANSITORIAS DE LOS ASOCIADOS.
- E. REALIZAR LOS PAGOS DE OBLIGACIONES Y EMOLUMENTOS SI LO HUBIERE.
- F. DEPOSITAR TODA CLASE DE FONDOS EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA O CREDITICIA, A MÁS TARDAR EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SER RECOLECTADOS.

- G. AUTORIZAR LOS GASTOS CON SU FIRMA, LA DEL PRESIDENTE Y DEL PRIMER VOCAL DE LA ASOCIACIÓN; POR CONSIGUIENTE, LAS FIRMAS DE ÉSTOS, SERÁN REQUERIDAS PARA TODO RETIRO DE FONDOS.
- H. EL TESORERO RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE CON, EL PRESIDENTE Y EL PRIMER VOCAL, POR EL PATRIMONIO Y LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 30.- SON FUNCIONES DEL SÍNDICO:

- A. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- B. LLEVAR EL LIBRO DEL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ASOCIADOS.
- C. ATENDER LOS PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTEN A LOS ASOCIADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- D. ASESORAR A LOS ASOCIADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES VIGENTES Y DARLES ASISTENCIA LEGAL.

ART. 31.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- A. SUSTITUIR LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. SE EXCEPTÚA EL CARGO DE PRESIDENTE, EN CUYO CASO DEBERÁ AGOTARSE LA DISPONIBILIDAD DEL VICEPRESIDENTE.
- B. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES DESIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.
- C. INVESTIGAR LOS CASOS QUE AFECTEN LA DISCIPLINA Y LA ARMONÍA DE LA ENTIDAD Y HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ALGÚN MIEMBRO DIRECTIVO, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ DE ENTRE LOS VOCALES, QUIEN DEBE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL SUSPENDIDO POR EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN; A EXCEPCIÓN DE QUE EL SUSPENDIDO SEA EL PRESIDENTE, YA QUE QUIEN TOMARÁ SU LUGAR SERÁ EL VICE PRESIDENTE.

ART. 32.- PARA EL PRIMER VOCAL NO APLICAN LAS REGULACIONES QUE PRECEDEN, YA QUE ASUMIRÁ LA FUNCIÓN DE REFRENDARIO EN LAS CUENTAS QUE SE APERTUREN; RESPONDIENDO SOLIDARIAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL TESORERO, POR EL PATRIMONIO Y LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN; CUYA ADMINISTRACIÓN SERÁ REGULADA EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL QUE PROCEDAN LOS RECURSOS.

ART. 33.- LA ASOCIACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL, ADEMÁS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PODRÁ CONFORMAR OTROS COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN, CON UN CARÁCTER TRANSITORIO O PERMANENTE, CON EL FIN DE DESARROLLAR MEJOR SU TRABAJO Y FUNCIONAMIENTO. ESTOS COMITÉS PODRÁN INTEGRARSE CON MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON ASOCIADOS O MIXTOS.

DICHOS COMITÉS COLABORARÁN Y DESARROLLARÁN TEMAS ESPECÍFICOS Y DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD; TALES COMO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS, QUE ACTUARÁ COMO COMISIÓN COMUNAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES; DE DEPORTES; DE SANEAMIENTO AMBIENTAL; DE CONVIVENCIA CIUDADANA; DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA; DE GÉNERO, PRO-MEJORAMIENTO, DE FIESTAS PATRONALES, ETC.

ART. 34.- LOS COMITÉS ORGANIZADOS SERÁN DIRIGIDOS POR UN COORDINADOR Y UN TESORERO, ASISTIDO POR UN SECRETARIO Y LOS COLABORADORES QUE SEAN NECESARIOS; QUIENES RECIBIRÁN INSTRUCCIONES Y DARÁN CUENTA DE ELLAS, POR Y PARA LA JUNTA DIRECTIVA, A EXCEPCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, QUIEN SERÁ INDEPENDIENTE DE LA JERARQUÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DARÁ CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL, QUIEN GIRARÁ DIRECTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE CREA PERTINENTES COMO ORGANISMO COLEGIADO.

## **CAPÍTULO VII**

### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y BIENES MUNICIPALES EN USO DE LA COMUNIDAD**

ART. 35.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- A. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO Y LAS RENTAS QUE SE OBTENGAN POR EL ALQUILER O EL ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS.
- B. EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS.
- C. LAS HERENCIAS, DONATIVOS Y LEGADOS QUE RECIBA LA ASOCIACIÓN.
- D. LOS FONDOS RECAUDADOS EN LAS ACTIVIDADES LÍCITAS PROGRAMADAS Y REALIZADAS.
- E. LAS COLECTAS QUE SE REALICEN A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL CON HERMANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

LA JUNTA DIRECTIVA, A TRAVÉS DE SUS DESIGNADOS, SERÁ QUIEN CUSTODIE Y ADMINISTRE ESTOS BIENES Y POR ELLOS DARÁN CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL; ASÍ MIS-

MO LA EROGACIÓN DE LOS FONDOS SERÁ REGULADO POR MEDIO DE UN REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN, EL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN.

ART. 36.- TODO FONDO MONETARIO SERÁ DEPOSITADO Y ADMINISTRADO EN CUENTAS CORRIENTES APERTURADAS EN CUALQUIER BANCO DEL SISTEMA O INSTITUCIÓN CREDITICIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL; SIENDO RESPONSABLES DE SU MANEJO Y CUSTODIA EN FORMA SOLIDARIA, EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL PRIMER VOCAL DE LA ASOCIACIÓN, CUYAS FIRMAS SERÁN INDISPENSABLES PARA CUALQUIER OPERACIÓN Y EGRESO.

## CAPÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 37.- LA ASOCIACIÓN CONFORME A LOS ARTS. 121-A Y 121-B DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PODRÁ DISOLVERSE CUANDO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS ASÍ LO DISPONGAN EN ASAMBLEA GENERAL Y EN TAL CASO, LOS FONDOS Y BIENES QUE EXISTAN A LA FECHA DE SU DISOLUCIÓN, LA MUNICIPALIDAD LOS DESTINARÁ A PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNAL, ÚNICAMENTE EN LA LOCALIDAD DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN. MIENTRAS NO SE REALICE SU INVERSIÓN, EL REMANENTE ESTARÁ BAJO CUSTODIA DE LA MUNICIPALIDAD, EN CUENTAS BANCARIAS DEL SISTEMA, EN CALIDAD DE DEPÓSITOS AJENOS EN CUSTODIA.

## CAPÍTULO IX

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 38.- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, PODRÁN SER RETIRADOS DEFINITIVAMENTE DE ELLA POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA; TOMADO POR MAYORÍA DE VOTOS Y PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, POR INFRACCIONES A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y/O REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN O A ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

SE CONSIDERARÁ COMO CAUSA DE RETIRO O EXPULSIÓN, LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- A. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SU REGLAMENTO INTERNO Y LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA; SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS EN LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

- B. POR OBTENER BENEFICIOS DE FORMA FRAUDULENTO, PARA SÍ O PARA TERCEROS Y QUE AFECTE A LOS BIENES O A PERSONAS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN.
- C. POR CAUSAR DAÑOS PREMEDITADOS CONTRA LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.
- D. POR MALA CONDUCTA DEL ASOCIADO, QUE SE TRADUZCA EN GRAVE PERJUICIO PARA LA ASOCIACIÓN; POR NEGARSE SIN MOTIVO JUSTIFICADO A CUMPLIR LOS CARGOS AL QUE FUEREN ELECCIÓN O COMISIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS HUBIEREN SIDO ACEPTADAS DEBIDAMENTE.
- E. POR PROMOVER ACTIVIDADES POLÍTICAS PARTIDARIAS, RELIGIOSAS O ANTIDEMOCRÁTICAS Y DE OTRA NATURALEZA QUE PERJUDICEN A LA ASOCIACIÓN Y A LA COMUNIDAD MISMA.
- F. POR COMETER ALGÚN DELITO O FALTA GRAVE EN PERJUICIO DE LA MISMA.

ART. 39.- EL DESFALCO O APROPIACIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADA, DE FONDOS DE LA ASOCIACIÓN, SERÁ MOTIVO DE EXPULSIÓN Y DE INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA ASPIRAR A SER ELECTO A CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA; SIN PERJUICIO DE RESPONDER POR EL DELITO IMPUTABLE ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE.

ART. 40.- LA JUNTA DIRECTIVA ANTE CUALQUIER CONOCIMIENTO DE QUE UN ASOCIADO HA INCURRIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE EXPULSIÓN, NOTIFICARÁ AL ASOCIADO INFRACTOR SOBRE LA ACUSACIÓN Y LE DARÁ OPORTUNIDAD PARA QUE SE MANIFIESTE EN SU DEFENSA DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES. HABIENDO HECHO USO O NO DE LA DEFENSA EL ASOCIADO, LA JUNTA DIRECTIVA RESOLVERÁ SOBRE LA EXPULSIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO AL ASOCIADO INFRACTOR.

SI EL ASOCIADO INFRACTOR TUVIERE ALGÚN CARGO DIRECTIVO EN CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN, SERÁ REEMPLAZADO DURANTE EL TIEMPO QUE FALTE PARA CUMPLIR EL PERÍODO PARA EL QUE FUE ELEGIDO, POR EL SUPLENTE O VOCAL, SEGÚN EL CASO.

ART. 41.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN, PODRÁN SER SUSPENDIDOS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO.

LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA ÚNICAMENTE PODRÁ SER ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 42.- PARA PROCEDER A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE DOS DE SUS MIEMBROS PARA QUE INVESTIGUEN LOS HECHOS Y AL OÍR EL INFORME DE ÉSTOS Y LAS RAZONES QUE EL SUPUESTO INFRACTOR EXPONGA EN SU DEFENSA, SE RESOLVERÁ.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA, LA JUNTA DIRECTIVA SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, Y ACORDADO QUE FUERE ÉSTA, SE NOMBRARÁ A LOS SUSTITUTOS.

ART. 43.- EN CASO DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA NO PROCEDA DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS DE CONOCIDA LA INFRACCIÓN, POR LO MENOS UN NÚMERO DE DIEZ ASOCIADOS PODRÁN PEDIR A LA MUNICIPALIDAD, PARA QUE ÉSTA RESUELVA LO SIGUIENTE:

- A. EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA DENTRO DE LOS MISMOS.
- B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE CONOZCA LA SUSPENSIÓN EN BASE A LOS INFORMES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA. EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR SE SEGUIRÁ CUANDO DE ACUERDO A LAS INFRACCIONES, DEBA CONOCERSE SOBRE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE TODA LA JUNTA DIRECTIVA O CUANDO POR TRATARSE DE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE MIEMBROS; CUANDO LOS RESTANTES NO INICIEN EL PROCEDIMIENTO Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, EN TODOS LOS CASOS DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL LA QUE RESOLVERÁ SOBRE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS.
- C. EN LA MISMA SESIÓN SE ELEGIRÁ Y DARÁ POSESIÓN A LOS SUSTITUTOS POR EL TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN O POR EL, RESTO DEL PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS SUSPENDIDOS.

ART. 44.- LAS RESOLUCIONES QUE ESTIPULEN UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL, DECRETADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, ÚNICAMENTE PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN PARA ANTE LA MISMA, DENTRO DEL TERCER DÍA DE LA NOTIFICACIÓN. DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, NO SE ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

EN TODO CASO, PARA QUE HAYA RESOLUCIÓN VÁLIDA O LA APLICACIÓN DE SANCIONES SEA LEGAL; DEBERÁ GARANTIZARSE EL DEBIDO PROCESO.

## **CAPÍTULO X**

### **TRASPASO DE FUNCIONES DE LA JUNTA**

#### **DIRECTIVA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 45.- ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA DIRECTIVA SALIENTE DEBERÁ PROMOVER ENTRE LOS ASOCIADOS, LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE FINALIZAR SU PERÍODO, SE ELIJA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 46.- REALIZADO EL ACTO DE ELECCIÓN Y EL DE JURAMENTACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS EL DÍA ANTERIOR AL INICIO DE FUNCIONES DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA O SI ASÍ LO ACORDAREN AMBAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DÍAS DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN. SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL TRASPASO Y ENTREGA DE BIENES: MUEBLES E INMUEBLES, Y SELLOS, LIBROS, PAPELERÍA, HERRAMIENTAS O MATERIALES Y ACCESORIOS; ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS, EL EFECTIVO Y ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS EN SU PODER.

ART. 47.- EL ACTO DE ENTREGA Y RECIBO DE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS, PREFERENTEMENTE DEBERÁ REALIZARSE EN LAS MISMAS FECHAS; ADEMÁS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LAS HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

DE DICHO ACTO DEBE LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y DE ELLA ENTREGARSE A AMBAS Y AL REGISTRO DE ASOCIACIONES COMUNALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FOTOCOPIAS CERTIFICADAS O CERTIFICACIONES.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 48.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTÁ OBLIGADA A ENVIAR DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, AL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES COMUNALES, CERTIFICACIÓN DE LA NÓMINA DE ASOCIADOS INSCRITOS Y ACTIVOS EN EL LIBRO RESPECTIVO; Y DURANTE LOS QUINCE DÍAS DESPUÉS DE SU ELECCIÓN, LA NÓMINA DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA ELECTA O DE LAS SUSTITUCIONES PARCIALES O DEFINITIVAS QUE SE REALICEN EN SUS MIEMBROS DIRECTIVOS. LUEGO DE CADA ELECCIÓN O SUSTITUCIÓN SE GESTIONARÁ UNA NUEVA CREDENCIAL.

ART. 49.- LA JUNTA DIRECTIVA DEBE PRESENTAR DURANTE EL MES DE DICIEMBRE ANTERIOR A CADA AÑO, EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN, APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL. EN TODO CASO, ÉSTA DEBERÁ PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DATO QUE SE LE PIDIERE RELATIVO A LA MISMA.

ART. 50.- LA JUNTA DIRECTIVA PROPONDRÁ MEDIANTE ACUERDO A LA ASAMBLEA GENERAL, LA ENTREGA DE CERTIFICADOS, DIPLOMAS, PLACAS O MEDALLAS AL MÉRITO A PERSONAS, AUTORIDADES O INSTITUCIONES QUE DEMUESTREN ESPÍRITU DE SERVICIO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA COMUNIDAD.

ART. 51.- LOS COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN, A QUE SE REFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE REGISTRARÁN POR MEDIO DE REGLAMENTOS, PROPUESTOS Y APROBADOS, COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART. 52.- LA ASOCIACIÓN TENDRÁ ESPECIAL ATENCIÓN POR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LOS BIENES DE FAMILIA, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS O A LA NORMATIVA LOCAL EXISTENTE; POR LO QUE EN SUS ACCIONES, NO SE PERMITIRÁN PRIVILEGIOS O DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE POLÍTICA, RELIGIÓN, DE GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN JURÍDICA, SOCIAL O ECONÓMICA, APARIENCIA FÍSICA, CONDICIONES DE SALUD O CUALQUIER OTRA QUE RESULTE EN VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. Y EN LAS EXPRESIONES MASCULINAS QUE CONTIENEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS AMBOS GÉNEROS.

## CAPÍTULO XII

### CUMPLIMIENTO, REFORMAS, DEROGATORIAS

#### Y VIGENCIA

ART. 53.- UN REGLAMENTO INTERNO DETERMINARÁ LA FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL CUAL SERÁ SOMETIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACIÓN. DE ESTE REGLAMENTO DEBERÁ REMITIRSE UN EJEMPLAR APROBADO, AL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD, PARA QUE RECOMIENDE CORRECCIONES Y/O REALICE SU POSTERIOR ARCHIVAMIENTO.

ART. 54.- LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO DEBEN SER REVISADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS CADA CUATRO AÑOS; VERIFICANDO EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS TRAZADAS POR LA ASOCIACIÓN Y ADECUAR SU CONTENIDO A LAS EXIGENCIAS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LA MUNICIPALIDAD

ART. 55.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGENCIA OCHO DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA INFRASCRITO: Que en el Libro de Actas y Acuerdos municipales que esta oficina lleva en el año 2024, se encuentra el acta No. 03 de fecha 06 de febrero, que contiene el acuerdo número 09 que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO NUEVE.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere los Arts. 202 y 203 de la Constitución de la República y vistos los estatutos de la Asociación Comunal de la urbanización Santa Isabel El Pedregal, del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, que se abrevia "ADESCOSIP" y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la moral y las buenas costumbres, ni contradicciones a la Leyes de la República y de conformidad a los Artículos 119, 120 y 121, del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar todas y cada una de sus partes los Estatutos y conferirle El Carácter de Personería Jurídica.- Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos.-Se encuentra la firma del alcalde, concejales y del secretario municipal, "Rubricadas".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ".- Y para ser enviada a donde corresponde, se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento de La Paz, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

RONALD NIXON TOBAR CRUZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X036338)

**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

**AVISA:** Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS BOLAÑOS REYES; a los señores MARIA ISABEL MENA VIUDA DE BOLAÑOS y JONATHAN VLADIMIR BOLAÑOS MENA, en su calidad vocacional de cónyuge e hijo sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día Uno de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

**HACE SABER:** Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 584-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN JOSÉ FIGUEROA HERNÁNDEZ, sexo masculino, de 55 años de edad, con DUI número 01888243-2, comerciante, divorciado, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Catalina Hernández conocida por María Catalina Hernández y por Catalina Hernández de Elena, y de Pedro Adelmo Figueroa. Fallecido en Colonia Río Zarco, Segunda Etapa, pasaje Sutiapa, casa 66, Santa Ana, Santa Ana, a las veintidós horas y treinta y ocho minutos del día 11 de junio del año 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KARLA JAZMIN FIGUEROA GALEANO, en su calidad de hija sobreviviente del expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01679-23-STA-CVDV-ICM1 170/23 (5); promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de representante procesal del menor de edad, JOSÉ ERNESTO LINARES LÓPEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, JOSÉ ERNESTO LINARES LÓPEZ, quien es de doce años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero cero doscientos diez - cero treinta mil ciento once - ciento uno - dos, en concepto de hijo sobreviviente del Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, JOSÉ NOS LINARES UMAÑA, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de cincuenta y siete años de edad, Soltero, Motorista, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos veinticinco - uno; siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Y no se omite manifestar que el referido menor de edad, es representado legalmente por su madre, señora MARÍA ELSA LÓPEZ ERAZO. Nombrándosele INTERINAMENTE al referido menor de edad, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado en calidad de conductor y propietario del vehículo placas P-28688, señor VILDAD RAFAILAN SERRANO, de cincuenta y tres años de edad, empresario, con Documento Único de Identidad N° 01423441-7, que en el Juicio Civil Especial de Tránsito, con referencia 12-JC-2023-4, promovido por los Licenciados JOAQUÍN EDGARDO TOLEDO SÁNCHEZ y MARTA INÉS SAMAYOA ELÍAS, como Defensores Públicos de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, a solicitud de la parte actora, se ha ordenado su legal emplazamiento por medio de edicto, según lo establecido en el artículo 186 CPCM; para lo cual se ha señalado las CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, la realización de la Audiencia de Aportación de Pruebas, previniéndosele al demandado VILDAD RAFAILAN SERRANO, que dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a darse por emplazado de la demanda incoada en su contra, siendo el plazo para contestar la misma, el comprendido desde la realización del presente acto de comunicación, hasta el día y hora de la referida audiencia, debiendo comparecer acompañado por un abogado, el cual deberá estar debidamente legitimado de conformidad con los artículos 67 y 69 CPCM; y si no lo hiciera, se tendrá por legalmente emplazado y se le nombrará un procurador ad litem para que lo represente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Tránsito, San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO S.S. LIC. ROSA EMILIA CHÁVEZ DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de representante procesal de, A) José Luis Mayen Rosa, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y B) Héctor Ernesto Mayen Domínguez, en su calidad de nieto sobreviviente por derecho de representación, en la herencia que le correspondía a su padre, el señor Héctor Manuel Mayen Rosa, quien fue hijo de la causante, la señora María Irene Rosa Valdez, conocida también por María Rosa y María Irene Rosa Valdés, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1870-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, ocho horas once minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante señora, María Irene Rosa Valdez, conocida por María Rosa y María Irene Rosa Valdés, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Cantón El Guayabo, del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, del domicilio del Cantón Lomas de San Marcelino, de esta ciudad, hija de Eliseo Rosa y María Teresa Valdez, quien falleció el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDICA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 231-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS GUZMAN FUENTES, quien al momento de fallecer fue de treinta y nueve años de edad, Divorciado, Licenciado en Educación para la Salud, poseyendo el Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cinco tres siete ocho-dos, fallecido el día doce de septiembre del año dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: DIANA GABRIELA GUZMAN OSORIO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro nueve ocho tres uno cinco nueve-cinco; REBECA ABIGAIL GUZMAN OSORIO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco nueve seis cinco tres nueve ocho-uno; y, MANUEL ANTONIO GUZMAN, quien es mayor de edad, Herrero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno tres siete cuatro cinco tres-tres; como hijas y padre del causante, respectivamente, de conformidad con el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 232-2

# SECCION CARTELES PAGADOS

## De PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162,1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: RICARDO ENRIQUE SAMAYOA MENDOZA conocido por RICARDO ENRIQUE SAMAYOA MENDOZA, quien fue de 54 años de edad, empleado, casado, del domicilio de El Congo, de este Departamento, quien falleció a las 21 horas con 20 minutos del día 29 de Marzo del año 2022; a la señora: SARA EMILIA CENTENO DE SAMAYOA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, de este Departamento; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W006045

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas de este mismo día, se ha declarado a los señores HERNAN LEMUS HERNANDEZ, conocido por HERNAN LEMUS, JOSUE ANTONIO LEMUS MORALES, JUAN ELIAS LEMUS MORALES, ENMA RAQUEL LEMUS MORALES, DEYSIMARIBEL LEMUS DE REYES, GLADYS YANIRA LEMUS MORALES, y ADAN ERNESTO LEMUS MORALES, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Caserío Los Morales, Cantón Las Granadillas, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, el día veinte de Julio de dos mil veintitrés, a las dos horas y treinta minutos, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, siendo originaria y con último domicilio en La Palma, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, sexo Femenino, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, dejó la señora EMMA DELIA MORALES DE LEMUS, conocida por ENMA DELIA MORALES OCHOA, y por EMMA DELIA MORALES OCHOA, el primero en su concepto de cónyuge sobreviviente, y los demás como

hijos biológicos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,  
NOTARIO.

1 v. No. W006049

REYNALDO DE JESUS NOLASCO VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente número Seiscientos ocho del Barrio San Felipe de la ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la Aceptante GRICELDA BEATRIZ MALDONADO ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero siete dos seis siete dos dos seis - tres, en su calidad de HIJA de la Causante MARIA BEATRIZ ESCOBAR MOLINA, conocida por MARIA BEATRIZ ESCOBAR MOLINA VIUDA DE MALDONADO, quien fuera de sexo femenino, de sesenta y ocho años de edad en ese entonces, Enfermera, Viuda, originaria del Municipio de Jocoro en el departamento de Morazán, de este domicilio y del domicilio de la ciudad de Bowie, Prince Georges, en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número Cero cero dos cuatro cuatro cero ocho uno - seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno tres uno dos - dos cero uno dos cuatro ocho - cero cero uno - ocho, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, asentada a folio doscientos cincuenta y seis del Libro Catorce de Partidas de Defunciones, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó durante el año Dos mil veintitrés, en la que consta que la señora MARIA BEATRIZ, falleció en la ciudad de Bowie, Prince Georges, en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL EN ETAPA TERMINAL, sin asistencia médica.

En consecuencia confírase a la Aceptante la representación DEFINITIVA de la referida sucesión. POR LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

San Miguel, a diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

REYNALDO DE JESUS NOLASCO VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. W006050

MIRNA ANTONIETA PERLA JIMENEZ, con oficina situada en Avenida España. Condominio Metro España, Edificio C, Apartamento 3-A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA AMAYA MAJANO, falleció en su casa de habitación del Cantón Guadalupe, de Bolívar, por Insuficiencia Renal, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Bolívar, siendo éste su último domicilio; a los señores GUADALUPE ELIZABETH MAJANO DE UMAÑA, de cuarenta y un años de edad, Costurera Industrial, portadora del Documento Único de Identidad cero cero cincuenta mil seiscientos veintiocho-cuatro; REINA ESPERANZA MAJANO AMAYA, de treinta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, portadora del Documento Único de Identidad Homologado Número cero tres dos seis cuatro cinco dos uno-ocho; BEATRIZ DEL CARMEN AMAYA MAJANO, de treinta y dos años de edad, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad cero cuatro dos nueve cuatro uno cinco cuatro-tres; JESÚS ENRIQUE AMAYA MAJANO, de treinta y un años de edad, Estudiante, portador del Documento Único de Identidad cero cuatro seis tres seis nueve uno nueve- uno y ALBA LUZ MAJANO AMAYA, de treinta y siete años de edad, Oficios Domésticos, portadora del Documento Único de Identidad cero tres cuatro dos ocho nueve nueve siete-nueve, todos del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

MIRNA ANTONIETA PERLA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006061

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de los corrientes;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO JOVEL QUINTEROS O ALFREDO JOVEL, quien fue de ochenta años de edad, farmacéutico, comerciante, viudo, originario y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último domicilio la Ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Delfina Quinteros y Arcadio Jovel; fallecido el día dieciséis de mayo del año dos mil tres, en el Hospital de Especialidades de la Ciudad de San Miguel; de parte del señor JUAN ANTONIO JOVEL DIAZ, en su calidad de hijo del causante; conjuntamente con los ya declarados señores FRANCISCA DELFINA JOVEL DE PEREZ, ALFREDO JOVEL DIAZ, MARIA FELIX JOVEL DIAZ, NORMA DELMY JOVEL DE AMAYA, BELISA JOVEL DIAZ, JOSE ROBERTO JOVEL DIAZ, EVA PATRICIA JOVEL DIAZ, ARGELIA JOVEL DE RUBIO, LUIS HERMOGENES JOVEL DIAZ, TERESA DE JESUS JOVEL DIAZ, Y ANDRES JOVEL DIAZ, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndoles conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, conjuntamente con los anteriormente declarados señores FRANCISCA DELFINA JOVEL DE PEREZ, ALFREDO JOVEL DIAZ, MARIA FELIX JOVEL DIAZ, NORMA DELMY JOVEL DE AMAYA, BELISA JOVEL DIAZ, JOSE ROBERTO JOVEL DIAZ, EVA PATRICIA JOVEL DIAZ, ARGELIA JOVEL DE RUBIO, LUIS HERMOGENES JOVEL DIAZ, TERESA DE JESUS JOVEL DIAZ, Y ANDRES JOVEL DIAZ.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W006062

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mis Oficios Notariales, en la sucesión de la causante MARTHA LIDIA AGUILAR DE VASQUEZ, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a OSCAR ARMANDO VASQUEZ MARIN, en concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a FRANCISCO ENRIQUE VASQUEZ AGUILAR, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión Intestada, que a su defunción dejó la señora MARTHA LIDIA AGUILAR DE VASQUEZ, Femenino, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue Doméstica, falleció a la edad de cincuenta y cuatro años, a las once horas y veinte minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio El Tablón de Citalá, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Cáncer Cervicouterino / Falla Multiorgánica, con Asistencia Médica, siendo

hija de María Otilia Aguilar y de José Morales, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete seis seis - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro-dos cinco cero nueve seis cinco-uno cero uno-ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Citalá, Departamento de Chalatenango.

Por lo que se ha conferido al heredero, que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. W006067

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado al señor: PEDRO ANTONIO QUINTANILLA, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que, a su defunción, dejó la causante señora: LORENZA QUINTANILLA AVALOS conocida por MARIA LORENZA QUINTANILLA.

Librense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, departamento de Usulután, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. -

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006069

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CLAROS DE ZAMORA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, hija de Alicia Claros, conocida por Marta Alicia Claros, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad

número 01291634-8, y quien falleció a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel; de parte de los señores MERLIN JEANETH CLAROS DE ESPINOZA, de cuarenta y un años de edad, bachiller, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02084513-7; YESENIA ELIZABETH ZAMORA CLAROS, de treinta y seis años de edad, bachiller, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03841600-7; y OMAR ALEXANDER CLAROS ZAMORA, de treinta y ocho años de edad, empleado, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03743303-6, en calidad de HIJOS de la causante, y también como CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE MANUEL DE JESUS ZAMORA MEJIA, como cónyuge de la de cujus.

Confírasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. W006089

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ALICIA CLAROS conocida por MARTA ALICIA CLAROS, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, hija de María Alicia Claros, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número 01109153-1, y quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día uno de enero del año dos mil diecisiete en BarriO La Cruz de esta Ciudad; de parte de los señores GLORIA MARINA CLAROS DE CASTELLON, de cincuenta y tres años de edad, empleada, casada, originaria de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00796403-5; y JOSE ANGEL CLAROS, de cincuenta y ocho años de edad, albañil, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00848663-2; en calidad de HIJOS de la causante. Art. 988 N°. 1º., del Código Civil.-

Confírasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. W006090

---

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día ocho de febrero del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó la señora NICOLASA MEDRANO MELÉNDEZ, fallecida a las dieciséis horas, del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, en Colonia San Antonio, Pasaje uno, Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a la señora BERTA ALICIA MEDRANO DE NAVARRO, en su calidad de hija, en la sucesión de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR,  
NOTARIO.

1 v. No. W006093

---

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B- OCHO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defun-

ción dejara MAXIMILIANO PEREZ, ocurrida en Urbanización Vista al Lago Primera Etapa, Pasaje Dos, Block Siete, Polígono "B" número Veintiocho, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de junio del dos mil doce, de parte de Ana Gladys Pérez Viuda De Carpio, Rutilio Nelson Pérez Benítez, Héctor Salvador Pérez Benítez, Jesús Antonio Pérez Benítez, hijos sobrevivientes del causante, y cesionarios de los bienes que le correspondían a Francisca Benítez Viuda de Pérez, en su calidad de esposa del causante.-

CONFÍERALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. -

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W006095

---

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JUSTO GARCIA FLORES conocido por JUSTO GARCIA y JUSTO ANTONIO GARCIA, ocurrida en Urbanización Jardines de La Hacienda pasaje diecinueve, Block "D" número ciento ochenta y nueve, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintitrés de noviembre del dos mil veinte, de parte Justo Antonio García Mónico, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que les correspondían a Deysi Yolanda Mónico de García, esposa del causante, y Hugo Edgardo García Mónico, hijo sobreviviente del Causante.-

CONFÍERASELES AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. -

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W006096

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00933-23-STA-CVDV-1CM1-97-23 (2) promovidas por el Licenciado MARLON EMERSON GOMEZ HERNANDEZ, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ADOLFO SANCHEZ PORTILLO; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ ADOLFO SANCHEZ PORTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JOSEFINA AMAYA SANCHEZ, conocida por JOSEFINA AMAYA DE LEÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor MIGUEL DE LEON, conocido por MIGUEL ANGEL DE LEON HERRERA, quien fue de noventa y cinco años de edad, casado, supervisor, falleció a las veinte horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio en el país, el de esta ciudad.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a un día del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. HECTOR MELVIN GARCÍA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W006098

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día tres de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARINA DEL CARMEN SERPAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, modista, Salvadoreña, soltera, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután; y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03128676-0, hija de Isabel Serpas, fallecida el día doce de octubre del año dos mil veinte; a los señores JOSE ARTURO SORTO SERPAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03861436-2; IRMA CATALINA SORTO SERPAS, mayor de edad, enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02686339-5; SILVIA YANIRA SERPAS DE

NOVELO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01421980-7; y RAFAEL ANDRES SORTO, mayor de edad, empleado, de este domicilio y actualmente residiendo en la Ciudad de Monteca, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06248793-3, todos ellos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W006101

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia que dejó el señor PASCUAL ADRIAN MACHADO COREAS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día cinco de septiembre del dos mil nueve, siendo del municipio de Sesorí, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad número: cero seis dos uno dos uno ocho cero guion cuatro (06212180-4), a la señora ERMELINDA RAQUEL MACHADO GONZALEZ, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de Sesorí, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete tres dos siete cuatro seis guion uno, (05732746-1), en calidad de hija del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W006105

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro se ha declarado a los señores MIGUEL ANTONIO CUBIAS LOPEZ, ESPERANZA DE JESÚS CUBÍAS DE RODRÍGUEZ e IRIS VIRGINIA MEJIA DE CUBIAS HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara la señora PASTORA LOPEZ en vida conocida por PAZ LOPEZ MELENDEZ, PAZ LOPEZ, PASTORA LOPEZ MELENDEZ, PASTORA MELENDEZ LOPEZ y por PAZ MELENDEZ LOPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes los primeros y la última como cesionaria a título gratuito de los derechos hereditarios abintestato que les correspondían al señor Manuel de Jesús Cubías López hijo de la mencionada causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, doce de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W006108

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ANA CECILIA FIGUEROA DE HERRERA quien era de cincuenta y dos años de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01056743-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0606-170370-001-7; al señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, mayor de edad, empleado, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01056745-2; y al adolescente CARLOS ERNESTO HERRERA FIGUEROA, menor de edad, estudiante, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080507-109-3; representado legalmente por su padre señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MARINA DE JESÚS CASTRO DE FIGUEROA CONOCIDA POR MARÍA DE JESÚS CASTRO Y LUIS EDUARDO HERRERA FIGUEROA EN SU CALIDAD DE MADRE E HIJO SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor CARLOS ERNESTO HERRERA FIGUEROA por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W006114

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calles Poniente, edificio Mozzi-Portillo, Local dos Centro de Gobierno, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ANA ISABEL MONGE DE QUINTANILLA, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA TORIBIA LEMUS DE MONGE; quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Originaria de San José Cancasque, departamento de Chalatenango y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cuatro uno cero nueve-cinco; siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio y habiendo fallecido en la casa ubicada en Lotificación Los Rivas, pasaje C, Lote ocho, Aguilares, San Salvador, a las cinco horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés, por INSUFICIENCIA RENAL CRONICA TERMINAL, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, ARRITMIA CARDIACA, de parte de la señora ANA ISABEL MONGE DE QUINTANILLA, en carácter de heredera sobreviviente, confiriéndosele a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. X036255

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS RIGOBERTO PEREZ conocido por CARLOS RIGOBERTO PEREZ VASQUEZ, quien fuera de treinta y ocho años de edad, soltero, del domicilio de San Pedro Perulapán San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, sin haber otorgado testamento, siendo

el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-124-23-5, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los solicitantes 1.- SANDRA YESENIA PEREZ DE PEREZ; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con DUI: 04885610-2; y el joven 2.- WILBER RIGOBERTO PEREZ PEREZ, menor de edad, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con carnet de minoridad número 730602 y NIT: 0617-180507-101-0, representado legalmente por su madre señora MORENA ARACELY PEREZ DE AGUILLON, ambos como hijos sobrevivientes del causante referido y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALFONSINA LUCILA PEREZ; conocida por LUCILA PEREZ y por ALFONSINA LUCILA, como madre sobreviviente del causante indicado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036258

ROSA ANGÉLICA MARTÍNEZ DE ZARPATE, Notaria, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Catorce Avenida Sur entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente número Setenta-B, de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día siete de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora DOMINGA IBÁÑEZ DE CANALES, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a las señoras MARIA CELIA VALLE DE VALLADARES, de setenta y tres años de edad, oficios domésticos; KARLA YANETH CANALES VALLE, de treinta y cinco años de edad, ama de casa; y WENDY YAMILETH PLEITEZ DE CUESTAS, de treinta y un años de edad, empleada; la primera y tercera del domicilio de Candelaria de la Frontera y la segunda del domicilio de El Porvenir, Santa Ana, con Documento Único de Identidad homologado números en su orden: cero cero cinco seis siete siete tres tres - uno, cero tres nueve ocho cuatro nueve ocho nueve - siete y cero cuatro siete cero tres cinco cero nueve - seis; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ENRIQUE PLEITEZ VALLE, conocido por CARLOS ENRIQUE CANALES VALLE, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, casado con Dominga Ibáñez de Canales, originario de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora María Celia Valle, sobreviviente y del señor Carlos Mauricio Pleitez, ya fallecido; siendo la ciudad de El Porvenir, Santa Ana, su último domicilio; quien falleció en carretera que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, kilómetro setenta y tres, del

municipio de Santa Ana, el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la Administración Legal Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

ROSA ANGÉLICA MARTÍNEZ DE ZARPATE,

NOTARIO.

1 v. No. X036263

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a la señora NOEMI DEL CARMEN VALLE CHICAS, conocida por NOEMY DEL CARMEN VALLE CHICAS y por NOEMI DEL CARMEN VALLE DE CAÑADA, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante señor GUILLERMO ANTONIO CAÑADA MARTÍNEZ, y como Cesionaria de los Derechos hereditarios que les correspondían a los señores NESTOR CAÑADA CHACON conocido por ERNESTO CAÑADA CHACON, RAFAELA DE JESÚS MARTÍNEZ, MARÍA TERESA CAÑADA VALLE, RAFAEL ANTONIO CAÑADA VALLE y SANDRA NOEMI CAÑADA VALLE, los primeros dos en su calidad de padres sobrevivientes del mencionado Causante y los últimos tres en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho Causante, quien en vida fue de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, Casado con Noemí del Carmen Valle Chicas, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafaela de Jesús Martínez y Néstor Cañada Chacón, falleció a las veintiuna horas con treinta y cuatro minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Saldaña, de los Planes de Renderos, Panchimalco, departamento de San Salvador.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con quince minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X036265

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor SALOME ADAN MOLINA SANTOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, falleció a las tres horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Juan Guarales, en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de la señora ZOILA EMPERATRIZ MOLINA DE RUBIO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01937996-1, en calidad de hija del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X036288

RAFAEL PAZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en: con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, casa de esquina, media cuadra al Norte del Ministerio de Trabajo, ciudad de Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA en forma DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA MAGDALENA LAGUAN MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria, de los bienes que le correspondían a los señores FELIPE ALEMÁN SALAZAR, CONOCIDO POR FELIPE ALEMÁN, en su calidad de esposo e hija sobrevivientes, la señora ANTONIA ISABEL MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, de parte de la difunta MARTINA MARTINEZ DE ALEMÁN, CONOCIDA POR MARTA MARTÍNEZ, quien falleció, a las dos horas y cero minutos del día veintidós de Septiembre del dos mil veintiuno, a consecuencia de NEUMONÍA COVID-DIECINUEVE, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, con asistencia Médica, en el Hospital Médico Quirúrgico de Santa Ana, siendo del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán; y a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL PAZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036292

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01498-23-STA-CVDV-ICM1-152-23 (2), promovidas por la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora SONIA ELIZABETH RIVAS DE BOLAÑOS; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SONIA ELIZABETH RIVAS DE BOLAÑOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor RAÚL ANTONIO RIVAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Albañil, casado, de este domicilio, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diez, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dos de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HECTOR MELVIN GARCÍA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X036297

HAROLD JIMMY ROMERO VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Satélite, Calle Constitución, Casa S #20, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BLANCA LILIAN ESCOBAR conocida por BLANCA LILIAN ESCOBAR GODINEZ también por BLANCA LILIAN ESCOBAR ALVARADO por BLANCA LILIAN NAVARRO ESCOBAR y por BLANCA LILIAN ALVARADO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ilopango, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de junio del año dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA OFELIA ESCOBAR conocida por MARIA OFELIA ESCOBAR GUARDADO, quien fue de setenta y dos años de edad, y falleció a las cero siete horas con cincuenta minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciocho.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HAROLD JIMMY ROMERO VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036308

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Plaza Cristal, local 1-4, 79 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, Ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Notario, autorizante, proveída a las doce horas del diez de Enero dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELBA JESUS VASQUEZ ROMERO, en su calidad de heredera ab-intestato, de los bienes que a su defunción dejare la causante, señora VICTORIA ROMERO DE VASQUEZ conocida por VICTORIA ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreña, ama de casa, originaria de Ilobasco, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, fallecida el veintidós de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de esta Ciudad y Departamento, confiriéndosele la administración y representación definitiva en la referida sucesión; Así como en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto y Gratuitos que le correspondían al cedente, en su calidad de padre de la peticionaria y cónyuge sobreviviente, señor JOSE CECILIO VASQUES, conocido por JOSE CECILIO VASQUEZ, JOSE CELIO VASQUEZ y por JOSE CECILIO VASQUEZ.- En consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la precitada sucesión intestada con las facultades y efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, el día treinta de Enero dos mil veinticuatro.-

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036310

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Plaza Cristal, local 1-4, 79 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón,

HACE SABER: Que por resolución del Notario, autorizante, proveída a las doce horas del diez de Enero dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO al señor OSCAR DANIEL URRUTIA RUGAMAS HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare su madre, la causante, señora ROSA ELENA RUGAMAS VIUDA DE URRUTIA conocida por ROSA ELENA RUGAMAS, ROSA ELENA RUGAMAS DE CAÑAS y por ROSA ELENA RUGAMAS DE URRUTIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Salvadoreña, empleada, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, fallecida el seis de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta Ciudad y Departamento, confiriéndosele la administración y representación definitiva en la referida sucesión, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, el día treinta de Enero dos mil veinticuatro.-

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036311

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, con oficina en Colonia Amatepec, pasaje diecisiete número trece Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día once de abril de dos mil dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARINA PEREZ DE CORNEJO conocida por MARINA PEREZ y MARINA PEREZ GUZMAN, en su calidad de ESPOSA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores OSCAR ERNESTO CORNEJO PEREZ, JAQUELIN PATRICIA CORNEJO PEREZ, SILVIA ELIZABETH CORNEJO PEREZ y ENRIQUETA CORNEJO, en su calidad de Hijos y madre del Causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SERAFIN CORNEJO LANDAVERDE, conocido por SERAFIN CORNEJO, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero ocho seis nueve ocho dos-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno dos uno cero cuatro ocho-cero cero uno-cero, ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Se le ha conferido a la heredera declarada la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESSION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS,  
NOTARIA.

1 v. No. X036319

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, defirió la causante señora Verónica Lissette Valdez de Martínez, con Documento Único de Identidad número 00937103-4 quien fue de cuarenta y siete años de edad, casada, Licenciada en Laboratorio Clínico, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, hija de María Luisa Avalos y

José Antonio Valdez Portillo, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a la señora Katherine Lisette Martínez Valdez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06647697-6, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Edgardo Martínez Berrios, María Luisa Avalos De Valdez y José Antonio Valdez Portillo, el primero en calidad de cónyuge, la segunda y el tercero en calidad de padres sobrevivientes de la causante; representada por la Licenciada Olinda Ofelia Montoya Mejía.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X036324

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", jurisdicción de la Ciudad de Panchimalco, Departamento San Salvador, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora BERTA LETICIA MOZ DE VALLADARES, de parte de la señora KARLA BEATRIZ VALLADARES MOZ, en calidad de heredera testamentaria de la expresada de Cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X036328

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora INÉS REYES conocida por INÉS REYES DE CASTRO y POR YNES REYES, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las doce horas con quince minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, hija de Secundino Reyes y de Francisca Amaya, siendo el municipio de Lolotiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ARMANDO GUEVARA SÁNCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04381334-5, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a María Castro de Guevara, María Rosalía Granados Reyes, José Daniel Reyes Castro, José Victoriano Reyes Castro, María Maximina Castro Reyes, José Antonio Castro Reyes y María Susana Reyes de Andrade, como hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036330

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas tres minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor MAGDALENO CASTRO conocido por MAGDALENO CASTRO GRANADOS, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, con documento único de identidad número 02696690-7, originario del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en

el distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día veintidós de junio de dos mil catorce, hijo de Francisca Castro y de Manuel Granados; a JOSÉ ARMANDO GUEVARA SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04381334-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos del causante a MARÍA CASTRO DE GUEVARA, JOSÉ DANIEL REYES CASTRO, JOSÉ VICTORIANO REYES CASTRO, MARÍA MAXIMINA CASTRO REYES, JOSÉ ANTONIO CASTRO REYES y MARÍA SUSANA REYES DE ANDRADE.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036332

CINDY JENNIFFER PEREZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Colonia San Martín de Porres, Pasaje Dina, casa #38 B, Ciudad Delgado de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se ha declarado, a la señora: CLAUDIA MARIA GUERRERO CASTELLANOS, Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad del Municipio y departamento de San Salvador, dejó el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, el señor GONZALO ANTONIO ARGUMEDO LINARES, en su calidad de esposa sobreviviente y Heredera Testamentaria; en consecuencia, se les confirió, la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

CINDY JENNIFFER PEREZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. X036345

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once primer nivel, Paseo El Carmen Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora DORA DEL CARMEN OSORIO GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE REYES GONZALEZ CORTEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Jornalero, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las catorce horas cero minutos del día tres de agosto de dos mil dieciocho, en Comunidad Quequeisque, pasaje Conacaste, número treinta, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a causa de Paro cardiorrespiratorio, Insuficiencia Renal Crónica con asistencia médica, de parte de la señora DORA DEL CARMEN OSORIO GONZALEZ, en concepto de heredera e hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. X036353

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor ARMANDO RIGOBERTO MUÑOZ NAVARRO, quien falleció a las veintidós horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO y ONCOLÓGICO del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; a la señora MIRNA ELIZABETH RAMOS DE MUÑOZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora María Laura Muñoz Cano, María Edith Muñoz Ramos y María José Muñoz Ramos; en sus calidades de hijas del causante. No se le confiere la administración y

representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada, hasta que rinda fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que en la sucesión le correspondió al señor ARTURO MUÑOZ, en su calidad de padre del causante.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X036362

---

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, número cuatro, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora Marcelina Mejía de Pineda, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor Felipe Pineda Majano, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Gladys Esmeralda Pineda Mejía, Miguel Ángel Pineda Mejía, Vilma Haydee Pineda de Argueta, Ana Delmy Pineda Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quien fue a la fecha de su defunción de sesenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, originario y del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero tres cinco uno ocho seis cinco-cuatro, siendo Guacotecti, Cabañas, su último domicilio, hijo de José Santos Pineda y María Santos Majano, (quienes ya fallecieron), quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos, del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, en el kilómetro setenta y siete carretera de Ilobasco, hacia Sensuntepeque, en Guacotecti, departamento de Cabañas, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.-

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. X036373

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor Héctor Arcadio Jovel, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día doce de julio de dos mil veintidós, siendo del municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Elena Lemus de Jovel, Oscar Noe Jovel Lemus y Sonia Cristabel Jovel de Portillo en calidad de cónyuge e hijos del causante, en su orden respectivamente, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X036374

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con veintiséis minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor GERSON ESAU PERAZA RODRÍGUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, Estudiante, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Marel Adalberto Areli Peraza Portillo y de Sonia Glorivet Rodríguez de Peraza conocida por Sonia Gloribet Rodríguez, al señor MAREL ADALBERTO ARELI PERAZA PORTILLO, en calidad de Padre Sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Glorivet Rodríguez de Peraza conocida por Sonia Gloribet Rodríguez, en calidad de madre del causante, señor GERSON ESAÚ PERAZA RODRÍGUEZ. Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X036395

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 90-5/23 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Sonia Elizabeth Ceren conocida por Sonia Elizabeth Bailón Cerén, de 50 años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, del domicilio y residencia en el cantón Azacualpa, Armenia, Sonsonate, con DUI homologado número 01108949-9, como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Wilber Antonio Ceren Bailón, Gloribel Bailón de Portales, Griselda Marisol Bailón de Aguilar, Carolina Raquel Bailón Ceren y María Ruth Bailón de Orellana, hijos sobrevivientes de la causante Santos Felipa Ceren conocida por Ángela Ceren y Santos Felipa Ceren de Bailón, quien era de 67 años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada con Ángel Bailón Rodríguez, originaria de Sonzacate, Sonsonate, hija de José Hernández y Josefina Ceren, quien falleció a las diecisiete horas quince minutos del día once de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico, Pentonitis asociada a Catéter, enfermedad Renal Crónica, con último domicilio en Armenia, Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X036396

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas cuarenta y un minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de julio de dos mil veintidós, defirió el causante señor Manuel Reynario Araque Solano, con Documento Único de Identidad número 01136027-7, quien fue de ochenta y un años de edad, Sastre, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el diez de julio de dos mil

veintidós, originario de la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, hijo de Alfredo Araque y Adela Solano, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Rosa Guadalupe Araque Murcia, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de mil quinientos cuarenta y uno Burrard Avenue, City Of Commerce, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00165436-5, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante y Mario Wilber Ramírez Araque, mayor de edad, empleado, del domicilio de mil quinientos cuarenta y uno Burrard Avenue, City Of Commerce, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06651019-4, en calidad de Herederos Testamentarios del causante; siendo representados por el Licenciado José Humberto Galán Cárcamo.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X036399

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ZOILA DEL CARMEN RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, hija de Concepción Rodríguez, con documento único de identidad número 03037538-8; al señor WILLIAM IVAN MANZANARES RODRIGUEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 02700753-6; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS MAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X036400

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señorita ELSA MARIANA AQUINO MÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cero uno siete tres siete - cuatro, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA ELSA AQUINO VIUDA DE MEDRANO, conocida por MARÍA ELSA AQUINO GUARDADO y por MARÍA ELSA AQUINO DE MEDRANO, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Anastasio Aquino y Noberta Guardado de Aquino, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres dos ocho uno seis - tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero dos cero seis cinco seis - uno cero cuatro - cero. La aceptante comparece en calidad de heredera testamentaria de la causante. En dicha resolución, se confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X036402

MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRES, Notario, del domicilio y del departamento de San Salvador, y con oficina ubicada en Urbanización Valle Verde II, Avenida Masatepec, calle principal, polígono No. 37, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores Yanci Vanessa López Machado y Dennis Javier Posada Guerra, herederos definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veinte dejara el señor ROBERTO MORAN, habiéndoles conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRES,

NOTARIO.

1 v. No. X036406

DR. JOSE LEONEL TOVAR. AL PUBLICO,

HACE SABER: Para efectos de ley, que por resolución, pronunciada en mi oficina notarial situada en Cuarta Calle Oriente, número ocho, de esta ciudad, a las diez horas del nueve de febrero en curso, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor EDGARGO ARRIOLA SOLORZANO, que falleció a consecuencia de fallo respiratorio, en esta ciudad, a las once horas y treinta y dos minutos del diecisiete de marzo del año dos mil veinte, y que a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años, comerciante en pequeño, casado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones cero sesenta y dos mil doscientos setenta y uno-nueve, a la señora ANA DELIA EDUVIGIS CALDERON DE ARRIOLA, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y cinco mil cero veinticinco-ocho, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE, habiéndosele conferido, en consecuencia, la administración y representación definitivas de la referida mortal.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DR. JOSE LEONEL TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X036415

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JUANA ZELAYA

MEDINA, conocida por MARÍA JUANA ZELAYA, MARÍA JUANA ZELAYA RIVERA y por MARÍA JUANA ZELAYA DE RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, doméstica, casada, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil seis, siendo el municipio Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores DORA VIRGINIA RIVERA ZELAYA, JOSÉ RAÚL RIVERA ZELAYA y OTILIO BENJAMÍN RIVERA ZELAYA, en calidad de hijos de la causante y cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSÉ LUIS RIVERA, cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas diecinueve minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036425

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Luis Alonso Zavala, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ABREGO LEIVA, conocido por MANUEL ABREGO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Berlín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04217490-0, fallecido a las diecisiete horas del día veintuno de abril de dos mil veintitrés, en el Caserío El Granzaso, Cantón Santa Barbara, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-118-2023-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores I. MARÍA VILMA ABREGO ARRIAGA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04102790-6; II. MAURA MABEL ABREGO VIUDA DE FUNES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03995202-2; III. ROLANDO ANTONIO ABREGO ARRIAGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03928490-8; IV. BLANCA MARISOL ABREGO ARRIAGA, mayor de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 04225644-3; V. CARLOS HENRY ABREGO ARRIAGA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04783652-3, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cinco días de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X036426

MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Avenida y Colonia La Floresta, Block "D", número treinta y cinco, en la Ciudad y Departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las once horas del día veinte de enero del dos mil veinticuatro; se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: Rosa Margot Roque de Espinoza; Patricia Eugenia Espinoza Roque; y Guillermo Napoleón Espinoza Roque; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el Causante señor NAPOLEON GUILLERMO ESPINOZA LEON, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil veintidós; siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio; en sus calidades de Herederos Testamentarios, confiriéndoseles la administración DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ANTONIO RIVERA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X036431

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el

causante señor ROBERTO CARLOS LOPEZ MELENDEZ, conocido por ROBERTO CARLOS MELENDEZ LOPEZ, ROBERTO CARLOS MELENDEZ y por ROBERTO CARLOS LOPEZ, quien fuera de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Mecánico Automotriz, Casado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03374481-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-140975-102-6, y quien falleció el día siete de enero del año dos mil quince; de parte de la señora VILMA ARACELY QUINTANILLA VIUDA DE LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Marietta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00135459-1, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confririéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada por el Licenciado NICOLAS PARRAS MENDEZ.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036433

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JOSE HERNANDEZ, quien fue de 92 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02725436-1, quien falleció el 28 de agosto de 2020 a la señora: MARIA HERNANDEZ ORTEGA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, portadora de DUI: 00787426-4, quien viene en su calidad de hija sobreviviente del causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036444

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado a: ELMER ADIEL HERNÁNDEZ CARRANZA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante BALBINO HERNÁNDEZ, quien falleció el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; quien comparece por Derecho de Representación de su padre José Antonio Hernández, hijo del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X036456

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: JOEL DELSY MIGUEL GONZÁLEZ, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA GRACIELA MIGUEL, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X036457

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Victoria Ayala Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el

señor MANUEL RAFEL VILLALTA AMAYA, quien fue de ochenta años edad, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HY-21-5-2004, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora SANDRA NERY MENDOZA DE CLÍMACO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad: 01579235-3, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor José Gregorio Villalta, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los nueve días de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. X036459

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador.

HACE SABER: Por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora JUANA ELIZABETH MARINERO HERNANDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día nueve de julio de dos mil once, en Cantón Tecualuya, San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo San Luis Talpa, su último domicilio, dejó la causante TRANSITO MARTINEZ, conocida por TRANSITO MARTINEZ REYES, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los hijos de la causante señores MARIA CRISTINA MARTINEZ BONILLA e ISRAEL MARTINEZ, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X036460

HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Los Eucaliptos uno, polígono A-tres, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROSA EMILIA SALVADOR DE GUTIERREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JESUS ALBERTO GUTIERREZ TEJADA, conocido por JESUS ALBERTO GUTIERREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del causante; habiéndole conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036476

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores SANTOS HIGINIA VASQUEZ DE HERRERA, JULIO HUMBERTO RECINOS VASQUEZ, JORGE ALEXANDER RECINOS VASQUEZ, FRANCISCA ISABEL RECINOS VASQUEZ, MANUEL ISRAEL VASQUEZ RECINOS, CRISTINA RECINOS VASQUEZ, JUAN JOSE VASQUEZ RECINOS, y MARIA DEL CARMEN RECINOS VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, MARTA GLADIS VASQUEZ VIUDA DE RECINOS, quien falleció el día quince de mayo de dos mil diecinueve, en el Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; DECLARASE como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día trece de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,

NOTARIO.

1 v. No. X036489

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ROSA AMELIA SANTOS VIUDA DE RIVAS, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SIMÓN RIVAS RIVAS, quien falleció el día uno de agosto de dos mil seis, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X036494

---

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro; se ha declarado heredera universal con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor ABRAHAM ORDOÑEZ DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Silvestre Domínguez y Guillermo Ordoñez, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio en San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer en la vesícula, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cuatro cinco dos uno- cero, y con Número de

Identificación Tributaria cero ochocientos siete- doscientos sesenta mil trescientos veinticinco- ciento uno- seis; de parte de la señora PAULA RENDEROS ORDOÑEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro nueve dos nueve uno- uno, y con número de identificación tributaria cero ocho cero siete- cero dos cero cuatro cinco nueve- uno cero uno- tres; en concepto de heredera universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ABRAHAM ORDOÑEZ DOMINGUEZ.

Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. X036496

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se declaró heredero con beneficio de inventario al señor ERICK ANIBAL CALDERON PACHECO, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUMERCINDO CALDERON SANDOVAL y FLORENCIA EUGENIA CALDERON PACHECO, el primero como CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA SOBREVIVIENTE de la causante DAMARIS PACHECO DE CALDERON, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X036498

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se declaró HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores EMELINA GUERRA DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete dos uno cero uno seis - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete-cero cinco cero cuatro seis uno-ciento cuatro-nueve; EDITHELIZABETH RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero ocho dos tres tres seis-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos-siete cien mil ochocientos setenta y dos-ciento dos-siete; JOSE NOE RAMOS, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro nueve uno dos siete-dos y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete-cero seis cero tres cinco nueve-ciento dos-cinco; ERNESTINA GUERRA DE PEÑA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro cinco uno cinco siete-seis y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete-treinta cero tres sesenta y tres-ciento uno-cuatro; y ORLANDO GUERRA RAMOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos cinco tres cinco ocho cinco-siete y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete-cero cinco cero siete cincuenta y cinco-ciento tres-nueve; en calidad de HIJOS de la referida causante, señora causante ASUNCION RAMOS GUERRA, conocida por JERONIMA GUERRA y JERONIMA RAMOS GUERRA, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día siete de mayo de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X036500

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora JOVITA ARGUETA MORENO, en calidad de hermana del referido causante ELIZANDRO ARGUETA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X036501

#### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a la una horas y trece minutos del día once de junio de dos mil veintitrés, en su casa de habitación, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo la causa de la muerte paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, profesional que determinó la causa de la muerte fue Wilver Antonio López Lemus, siendo originaria de Comalapa, departamento de Chalatenango y con último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, sexo femenino, estado familiar viuda, quien fue de oficios domésticos, de sesenta y dos años de edad, dejó ROSA DELIA ARDON VIUDA DE GARCIA, de parte de FELICITA DEL CARMEN GARCIA ARDON, en su concepto de Heredera Universal Testamentaria de la causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días de febrero del año dos mil veinticuatro.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. W006048

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora; RUBENIA URRUTIA, de parte del señor; MAURO DE LA PAZ SOLIS URRUTIA, en su calidad de cesionario del hijo sobreviviente señor JOSE DEL ROSARIO URRUTIA, Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

El Tránsito, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006068

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, Notaria, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Quirino Chávez, Número cincuenta y siete, Local Dos, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, con telefax 2239-7415.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OFELIA VASQUEZ VIUDA DE OLAIZOLA, ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CRISTINA OLAIZOLA VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de la señora Petrona Vásquez, madre de la Decujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Jurídica, Apopa, San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro.

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. W006071

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, Notaria, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Quirino Chávez, Número cincuenta y siete, Local Dos, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, con telefax 2239-7415 y 2214-3220.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NILA JUAREZ, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo este municipio su último domicilio; de parte de la señora ROSA DELIA JUAREZ DE DERAS, en calidad de hija sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Jurídica, Apopa, San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. W006073

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil

veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara MARIA IDALMA MIRANDA DE TAMACAS, ocurrida en Barrio El Calvario, Tapalhuaca, Departamento de La Paz, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, de parte del señor MAXIMO TAMACAS, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W006094

ERICK SERGEI MAGAÑA PEÑATE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Condominio Plaza Real 2, Local 7-B, Veintiuna Avenida Norte, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día seis de noviembre del dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó la señora DELMY GLADIS SALGADO, de parte del señor JOAQUIN ALVAREZ HERRERA, quien es de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y del de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve- siete, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores EDWIN LEONEL ALVAREZ o EDWIN LEONEL ALVAREZ SALGADO y JOHANA ALVAREZ o JOHANA PATRICIA ALVAREZ SALGADO, hijos de la de cujus; habiendo fallecido la causante en la ciudad de Houston, Estado de Texas, estados Unidos de América, el uno de enero de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y ocho años, soltera, siendo su último domicilio la ciudad Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, habiéndosele conferido al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, San Salvador, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ERICK SERGEI MAGAÑA PEÑATE,  
NOTARIO.

1 v. No. W006100

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local doscientos nueve, segunda planta, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora SANTOS QUIJADA VIUDA DE ALVARENGA, en su calidad de esposa y cesionaria de los hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERVELIO ALVARENGA SANTAMARIA, conocido socialmente como SERVELIO ALVARENGA, SERBELIO ALVARENGA, SARVELIO ALVARENGA, SARBELIO ALVARENGA, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN en FORMA INTERINA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir su derecho a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W006102

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villas de San Patricio, Guarumo, 78, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en El Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo mil veintitrés a consecuencia de trastornos mixtos del balance, ácido básico, hiperpostasemia, enfermedad renal crónica etapa tres, hipertensión esencial primaria, dejó el señor JOSE ELIAS ARDONA RUIS, de parte de la señora ANA DE JESUS DEL CID ARDONA, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los señores CARLOS ALBERTO DEL CID ARDONA, JOSE ELIAS DEL CID ARDONA y WILLIAM ROLANDO DEL CID ARDONA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LUISA YANETH ROSALES CUELLAR. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X036269

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario, del Domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, como Oficina Jurídica en la Séptima Avenida Norte, Número cuatrocientos once, Barrio San Felipe, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las nueve horas del día veintidós de enero de este año, se ha declarado interinamente Herederas a las señoras ARACELY ESPERANZA PERLA DE REYES y ZOILA DEL CARMEN PERLA DE VALDEZ, quienes son: la primera, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Fort Worth Estado de Texas, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro dos uno dos seis cuatro guión uno; y la segunda de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cuatro cero cero siete guión dos; en su calidad de hijas del causante FABIAN GUSTAVO PERLA, fallecido el quince de Julio del año dos mil siete, en la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, habiendo sido dicho lugar su último domicilio y residencia, por lo que se hace del conocimiento del público

para los efectos de Ley, y publíquese el presente edicto en dos Diarios de mayor circulación del país por tres veces consecutivas y una vez en el Diario Oficial.

San Miguel, veintitrés de Enero del año dos mil veinticuatro.

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X036301

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con BUFETE JURIDICO, ubicado en Colonia Ferrocarril, Número seiscientos catorce, sobre Boulevard Venezuela, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído, a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANGEL PASCACIO PEREZ, quien falleció a las veintitún horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, soltero, pintor rotulista, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreño, residente y del último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número: cero cero seis uno siete ocho siete cero- cuatro, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor FEDERICO ELIX RIVERA MONGE conocido por FEDERICO ELIX RIVERA en su calidad de cesionario del derecho hereditario dejado por el señor JOSE ANGEL PASCACIO PEREZ, de parte de la señorita ROSA ELIZABETH PASCACIO PORTILLO como hija del causante, en consecuencia se le confiere al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al Bufete de la suscrito notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Bufete de la suscrito Notario, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036305

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Ferrocarril, Número seiscientos catorce, sobre Boulevard Venezuela, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: GUILLERMO JOSE CHORRO HERNANDEZ, en representación del señor CARLOS ARMANDO MENDOZA QUITENÑO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA JULIA MENDOZA CASTILLO, quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, modista, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos cuatro dos seis cuatro- uno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Reparto Los héroes, calle Gabriel Rosales, casa número ciento veinticinco, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio a consecuencia de fallo multiorgánico, condicionado por una diabetes mellitus tipo dos y cardiopatía diabética; sin asistencia médica, se proveyó resolución a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ARMANDO MENDOZA QUITENÑO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA JULIA MENDOZA CASTILLO, nombrándose ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho al mismo, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036306

JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Monserrat, Treinta y nueve Avenida Sur, Pasaje Once, Número Doscientos dos. Municipio y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida Hospital Divina Providencia, Municipio y departamento de San Salvador, a las

veintitrés horas y ocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, con asistencia médica, causa del fallecimiento Cáncer de Endometrio, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA MARGARITA PALOMO DE BELTRAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleada, originaria del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Rosaura Palomo, y, Félix Quijano, de parte del señor MANUEL DE JESUS PALOMO, quien es titular de su Documento Único de Identidad Homologado y vigente número cero cero tres ocho nueve nueve tres-tres, en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario, que les correspondían a los señores YANIRA MARGARITA MURCIA PALOMO, JULIO CESAR BELTRAN SARAVIA, y CARMEN CECILIA BELTRAN PALOMO, de los bienes que dejó la causante, señora ANA MARGARITA PALOMO DE BELTRAN; por lo que, se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. X036320

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Colonia San Benito, Zona Doce, Edificio Insigne El Salvador, Local diez-cero ocho, décimo nivel, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las trece horas con cincuenta minutos, del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor MISAEL ARNOLDO PACHECO, por parte de los señores DORA ALICIA HERNANDEZ DE PACHECO, en calidad cónyuge sobreviviente; MISAEL ERNESTO PACHECO HERNANDEZ, MARVIN ADALBERTO PACHECO HERNANDEZ, y EVELYN JEANNETTE PACHECO HERNANDEZ, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos, del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,  
NOTARIO.

1 v. No. X036326

CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LILIAN AGUSTINA BURGOS DE HENRIQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, Originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero cero nueve siete cero nueve cuatro - nueve, casada con Marcos Antonio Henríquez Ayala, hija de María Luisa Córdova y de José María Burgos, fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña; que falleció a las veintiuna horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Infarto Agudo al miocardio Xillp Cuatro, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de parte del señor MARCOS ANTONIO HENRIQUEZ AYALA, en su calidad de cónyuge de la causante. Habiéndose conferido al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Salvador a diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036347

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local Tres- Trece, tercera planta, Boulevard de los Héroes, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de la causante LILIAN HAYDEE RODRIGUEZ DE CORADO c/p LILIAN HAYDEE RODRIGUEZ MADRID, LILIAN HAYDEE RODRIGUEZ MADRID DE CORADO y POR LILIAN AYDEE RODRIGUEZ MADRID, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de Agosto de dos mil veintidós, en Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, a causa de Glioblastoma Multiforme, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores ALFONSO ERNESTO CORADO DIMAS, en su calidad de cónyuge y en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor ERNESTO ALFONSO CORADO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la causante y ROSA MARGARITA CORADO DE PEREZ, en su calidad de Hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada.

Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. X036349

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, Numero dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local Once, Primer Nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARTINEZ, ocurrida a las dieciocho horas, veinticinco minutos del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en Colonia San Ramon, Pasaje Número dieciséis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a causa de CARCINOMA HEPATICA sin asistencia médica, de parte de los señores MARIA ANGELINA MARTINEZ MARTINEZ, MARIA VIRGINIA MARTINEZ MARTINEZ y MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de hijos y herederos intestados de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,  
NOTARIO.

I v. No. X036352

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Porción "C", Casa Número uno de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las dieciséis horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete en la Colonia Acajual, Número dos de Acajutla, Sonsonate, dejó el señor CECILIO MORALES RIVERA, conocido por CECILIO MORALES AVELAR, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, casado con Claudina Guardado Orellana, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Morales Rivera, conocida por Francisca Morales viuda de Franco y de Nicolás Rivera Ramírez, ambos ya fallecidos y la ciudad de Acajutla de este departamento su último domicilio, de parte de las señoras ADRIANA MORALES GUARDADO e IRMA MORALES GUARDADO, en concepto hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que les fueron cedidos por la señora CLAUDINA GUARDADO ORELLANA, cónyuge sobreviviente; y por los señores VÍCTOR MORALES GUARDADO; EDUARDO DIMAS MORALES GUARDADO; JOSE SANTOS MORALES GUARDADO; y por NOE MORALES GUARDADO, hijos sobreviviente del mismo causante; y se les ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,  
NOTARIO.

I v. No. X036360

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", Casa Número Uno, de La ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, para los efectos de ley; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y veinte minutos del día primero del mes de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, dejó la señora AMÉRICA MEJÍA, conocido por AMÉRICA MEJÍA DE RODRÍGUEZ y por EMÉRITA MEJÍA, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Anita Mejía, ya fallecida, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte del señor NELSON MEJIA FIGUEROA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,  
NOTARIO.

I v. No. X036361

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia San Joaquín, Pasaje Doce, Polígono L, Casa siete, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas del día tres de enero del año en curso, se ha tenido por

ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor VICTOR MANUEL RAMOS ZAVALA, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció el día tres de octubre de dos mil veintitrés, a las señoras REINA ISABEL RAMOS DE ALVARENGA y MELES DEL ROSARIO RAMOS CALLES, en concepto de hijas del causante, y se les confirió a las aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X036380

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las catorce horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR GUILLEN MENJIVAR, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, Municipio y Departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil trece, con asistencia médica, causa del fallecimiento Hemorragia Subdural Traumática, siendo su último domicilio la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de parte de la señora JULIA RECINOS DE GUILLEN, en calidad de ESPOSA y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JESUS DEL CARMEN GUILLEN DE GUILLEN y DORIS ADELI GUILLEN RECINOS, en el concepto de hijas del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X036393

MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, Número dos-dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día quince de febrero de este año se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS FELIPE VILLALOBOS ORTIZ, ocurrida el día diez de julio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de HIPERKALEMIA, CIRROSIS HEPÁTICA, SEPSIS, en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico Oncología; de la Jurisdicción de San Salvador, departamento San Salvador, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora: NORMA EVANGELINA SERRANO DE VILLALOBOS, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis cuatro seis ocho siete-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y donataria de los derechos hereditarios de los señores BORIS FRANCISCO VILLALOBOS SERRANO, CARLOS ABEL VILLALOBOS SERRANO, LUIS ENOX VILLALOBOS SERRANO y LENIN FELIPE VILLALOBOS SERRANO, hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X036401

ISRAEL ARIAS MIRANDA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida norte número nueve San Martín, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del veinte de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en RIVERSIDE COMMUNITY HOSPITAL RIVERSIDE, RIVERSIDE, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, falleció a las catorce horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, Dejó la señora; BLANCA ARACELY GONZALEZ VIUDA DE PINEDA, de parte de la señora; HILDA ARACELY PINEDA DE DURAN, en calidad de hija sobreviviente de la causante; BLANCA ARACELY GONZALEZ VIUDA DE PINEDA, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada; iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ISRAEL ARIAS MIRANDA. En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

LIC. ISRAEL ARIAS MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X036412

ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro Avenida Alberto Masferrer Norte, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor EFREN ALBERTO TORRES CORCIO, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ANA ISABEL TORRES CORCIO, falleció a las veintiuna horas y cero minutos del siete de febrero del año dos mil veintitrés, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Atención e Ingreso Domiciliario - cincuenta y dos CR, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a consecuencia de Complicación de Cancer de Ovario, con asistencia médica, atendida por la Doctora Johanna Stefany López Dueñas, siendo al momento de su defunción de cuarenta y tres años de edad, soltera, Empleada, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Depar-

tamento de La Paz, hija de María Hilda Corcio y Efrén Torres Escobar conocido también como Efraín Torres Escobar, ya fallecidos, con su Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno tres seis seis ocho - nueve, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte el señor EFREN ALBERTO TORRES CORCIO en su carácter de hermano y de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la referida causante les correspondía a las señoras: ZOILA DEL CARMEN TORRES CORCIO, JULIA ESTER TORRES DE NAVARRO, HILDA BEATRIZ TORRES CORCIO y SILVIA YANETH TORRES DE GUZMAN en su carácter de hermanas. sobrevivientes de la causante. Confiérase al aceptante la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.-

LIC. ALEXANDER NAVARRO HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036418

En la Oficina del Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Ubicada en Barrio San Carlos, cuarta avenida norte, número veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro. Ante mí y Por mí, MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, de este domicilio, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID ANTONIO GARCIA GUZMAN, quien falleció a las seis horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, en Caserío El Caulotillo, Cantón El Carao, Intipucá, La Unión, falleció sin haber formulado testamento alguno, por parte del señor DENIS DAVID GARCIA SANCHEZ, en calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CRISTINA SANCHEZ DE GARCIA, en calidad de esposa del causante, y en consecuencia confiérase a la aceptante la administración y representación de la curatela de la herencia yacente; Líbrense y Publíquense los edictos de Ley; Extiéndase a la interesada certificación de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, San Miguel, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X036423

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y con oficina jurídica ubicada en Cantón San Antonio Abajo, caserío El Enganche, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las quince horas del día diecisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de: LILIANA VANESA RUIZ GONZALEZ y DIEGO JOSUE RUIZ GONZALEZ, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN RUIZ, quien era de sesenta y seis años de edad, Bachiller, soltero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en San Luis Talpa, departamento de La Paz, hijo de Angelica Ruiz, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte los señores LILIANA VANESA RUIZ GONZALEZ y DIEGO JOSUE RUIZ GONZALEZ, en calidad de hijos del causante, y se les ha conferido a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezca a esta oficina a justificar dicha circunstancia.

Santiago Nonualco, departamento de La Paz, diecisiete días de febrero de dos mil veinticuatro. -

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL,

NOTARIO.

1 v. No. X036451

ALFREDO HERNANDEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en veintitrés Calle Poniente y Trece Avenida Norte, número catorce-B, Urbanización Palomo, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en Acta Notarial de las nueve horas del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA MEJIA, quien también fue conocida con los nombre de MARIA GRACIELA MEJIA VIUDA DE AYALA, GRACIELA MEJIA HERNANDEZ y GRACIELA MEJIA; y quien a la fecha de su defunción era de noventa y cuatro años de edad, Pensionada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, fallecida en Soyapango, Departamento de San Salvador, el día uno de octubre de dos mil nueve, de parte del señor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ MEJIA, en calidad de heredero como hijo de la causante, y de cesionario del derecho hereditario que correspondería a su hermano señor JOSE ALONSO AYALA MEJIA, y

se le confiere al aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X036473

NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Número dos - seis, Ahuachapán. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, a las quince horas del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora MARTA LILIAN MENJIVAR DE QUIJANO, ocurrida en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, de parte de Gregorio Velásquez Menjívar, en calidad de aceptante hijo de la causante y cesionario de los señores: José Guillermo Velásquez Menjívar, Irma Jeannette Rodas de Paz, hijos de la causante, Juan Antonio Quijano Pineda, esposo de la causante y María Luisa García, madre de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X036475

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO BENITEZ CLAROS, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, agricultor, casado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Josefa Claros y Ángel Benítez, ambos ya fallecidos; falleció el día 30 de agosto del año 2023, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio el

Municipio de Chilanga, departamento de Morazán; de parte del señor JOSE MARTIN BENITEZ BENITEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01774220-7, en calidad de hijo, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ELVA LIDIA BENITEZ DE BENITEZ, en la calidad de esposa, MARIA JUANA BENITEZ BENITEZ y MARIA LUCIA BENITEZ DE FLORES, en calidad de hijas, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006051-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR SÁNCHEZ DE CABRERA, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, hija de Isabel Sánchez y de Alejandra Salmerón, con Documento Único de Identidad Número 00655803-5; siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de MARIA TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE ÁLVAREZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01640605-2, MARIA ALTAGRACIA SÁNCHEZ SALMERÓN, de ochenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00550561-5; y ELMER ENRIQUE SÁNCHEZ GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número 01580569-3, la primera y segunda como hermanas y el tercero como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora BERNARDINA SÁNCHEZ SALMERÓN, hermana de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006052-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CECILIO HERNANDEZ ROJAS, quien fue de Cuarenta y seis años de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, falleció a las dieciséis horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, en Finca San Antonio, calle antigua a Toncatepeque, Caserío Bola de Monte Cantón Cabañas, jurisdicción de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número 01193297-7. De parte de los Señores YANETH ARGELIA FUENTES DE HERNANDEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, con residencia actual en la Ciudad de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00087144-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal del menor EMERSON OSWALDO HERNANDEZ FUENTES, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con residencia actual en la Ciudad de Virginia de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria Número 0614-071107-109-0 y el Señor REMBERT ADONAY HERNANDEZ FUENTES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 05863723-3, en calidad de hijos del causante los últimos dos.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada ALBA ROSE MARY ELIAS JUAREZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía Número 060241451121093, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 013211197-9. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006074-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS QUINTEROS; acaecida el día treinta de noviembre de dos mil uno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada el señor Egberto Medardo Velasco, (fallecido), hijo de la señora Dominga Amaya viuda de Quinteros conocida por María Dominga Amaya, (fallecida), y del señor José Lucas Quinteros Hernández conocido por José Lucas Quinteros, (fallecido); de parte de la señora MARIA ELIZABETH VELASCO QUINTEROS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre de la causante le correspondían a la señora DOMINGA AMAYA VIUDA DE QUINTEROS conocida por MARIA DOMINGA AMAYA; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006092-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con veinte minutos del día doce de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dejó el causante señor CARLOS ALBERTO SOTO DURAN, quien fue de Sesenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, hijo de Carlota Isabel Duran y Jesús Soto Domínguez, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02966782-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-220550-001-8; de parte de la señora: XIOMARA GUADALUPE SOTO DE FUNES, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02929394-7 y Número de Identificación Tributaria: 0614-080271-138-5; en su calidad de hija sobreviviente del causante señor CARLOS ALBERTO SOTO DURAN; representada por medio de su procurador Licenciado OBED NEHEMIAS CASTRO GOMEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006097-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN:

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SAÚL ARGUETA TOBAR conocido por SAÚL ARGUETA, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, hijo de Vicente Argueta y María Valentina Tobar Díaz, conocida por María Valentina Tovar Díaz, Valentina Tobar y por Valentina Tovar, falleció el día once de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, con

Documento Único de Identidad número: 01384170-8: de parte de la señora INÉS PINEDA DE ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditario que les correspondían a cada uno de los señores José Santos Argueta Pineda, Lidia Francisca Argueta Pineda, María Elena Argueta Pineda, María Ana Argueta Pineda, María Hilda Argueta de Argueta, María Arely Argueta de Morales, Saúl Carmelo Argueta Pineda, Miguel Bernardo Argueta Pineda, Esperanza del Carmen Argueta Pineda, José Pedro Argueta Pineda, Luis Antonio Argueta Pineda, María Inés Argueta Pineda y Mirna Guadalupe Argueta Pineda, en sus calidades de hijos del causante; representada legalmente por la Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas; a las nueve horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. W006111-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora BLANCA ESTELA HUEZO TORRES, con Documento Único de Identidad número 06844138-3, en calidad de hermana sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras AMANDA ARICEL HUEZO TORRES con Documento Único de Identidad número 06923758-3, DOLORES PATRICIA HUEZO TORRES con Documento Único de Identidad número 06921755-9 y MARÍA OLIMPIA HUEZO DE BARRERA, con Documento Único de Identidad número 01642674-3, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante señora GLORIA ALICIA HUEZO TORRES, con Documento Único de Identidad número 02191489-0, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil trece, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006113-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS MOLINA PALACIOS conocido por JESUS MOLINA, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ALVA ESPERANZA ORELLANA MOLINA conocida por ALVA ESPERANZA MOLINA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006117-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 22 de Febrero de 2022, dejó la causante SILVIA LISSETTE CAMPOS HERNANDEZ, quien falleció a los 47 años de edad, soltera, empleada, salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, hija de MARTINA DEL CARMEN HERNANDEZ conocida por MARTINA DEL CARMEN HERNANDEZ

DE LOPEZ, MARTINA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO y por MARTA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO y PEDRO CAMPO VIGIL, con Documento Único de Identidad cero cero seis tres tres cinco cinco - dos, de parte de: PEDRO CAMPOS conocido por PEDRO CAMPOS VIGIL, mayor de edad del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, soltero, obrero, hijo de Catalina Vigil y Rafael Campos, con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve tres uno dos tres uno - tres, en su calidad de padre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036256-I

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Elías Argueta Argueta, conocido por Juan Elías Argueta, Juan Argueta Juan Argueta Argueta Elías Argueta Argueta, Elías Argueta, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día treinta de abril de dos mil veintidós, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Alva Janira Argueta Argueta, hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036261-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA PASTORA ARGUETA UMAÑA conocida por MARÍA PASTORA UMAÑA ARGUETA, MARÍA PASTORA UMAÑA, MARÍA P ARGUETA, MARÍA P UMAÑA, MARÍA P UMAÑA ARGUETA, MARÍA p ARGUETA UMAÑA, MARÍA PASTORA UMAÑA RUBIO, MARÍA PASTORA RUBIO UMAÑA, MARÍA PASTORA UMAÑA DE ARGUETA, MARÍA PASTORA RUBIO DE ARGUETA, quien fue de setenta y tres años de edad, doméstica, viuda, fallecida el día tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de ALVA JANIRA ARGUETA ARGUETA, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas nueve minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036264-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FACUNDINA GALICIA DE CORTEZ conocida por FACUNDINA GALICIA, SECUNDINA GALICIA y por FACUNDA GALICIA, quien fue de setenta y nueve

años de edad, oficios domésticos, fallecido el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ANA LILIAN CORTEZ GALICIA, en calidad de HIJA de la referida causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO INOCENCIO CORTEZ GALICIA, ZOILA ESPERANZA CORTEZ DE SANCHEZ, JOSE EDILBERTO CORTEZ GALICIA, EMELIDA CORTEZ GALICIA, GUILLERMO CORTEZ GALICIA y GUADALUPE CORTEZ en calidad de hijos del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036279-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELINA DEL CARMEN MONTOYA ORELLANA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, soltera, Originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de Bonifacio Montoya y Rosa Orellana, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS JOSE AGUIRRE MONTOYA, conocido por CARLOS JOSE MONTOYA, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02479448-5, en calidad de HIJO de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036302-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por los Licenciados Jorge Adalberto Magaña Vasquez y Jorge Adalberto Magaña Iglesias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 597-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RODOLFO ECHEVERRIA PADILLA, quien falleció a la una hora del día catorce de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DORA ALICIA FRANCO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: RODOLFO ALBERTO ECHEVERRIA FRANCO y CHRISTIAN RENE ECHEVERRIA FRANCO en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036303-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y ocho del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Encarnación Guevara, poseedora de su Documento Único de Identidad número 01618568-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-160338-001-0, quien fue de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, quien falleció el día diecinueve de octubre del dos mil diez, hija de María Ciriaca Guevara (fallecida), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Joel Enrique Guevara, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 01284526-2, Juan Andrés Guevara, mayor de edad, tintorero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 00059823-1, Blanca Rocío Guevara De Granados, mayor de edad, operaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 00184748-9, Marleni Guevara de Mc-Intyre, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 02186108-9, y Mirna Sánchez Guevara, mayor de edad, manufacturera, del domicilio de la ciudad de Bell, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C00815300, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Moris Clemente Hernández Cuellar.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036322-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de

diciembre del año dos mil diecisiete, dejó el Causante señor SANTOS TOMAS GONZALEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Cantante, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo hijo de Ángela González (fallecida), Casado con Sonia Yanira Castaneda Menjivar, quien falleció a las quince horas y treinta y un minutos del día tres de diciembre del año mil diecisiete, en el Consultorio de Emergencia de la Unidad de Salud Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de la señora SONIA YANIRA CASTANEDA DE GONZALEZ, antes SONIA YANIRA CASTANEDA MENJIVAR, de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge sobrevivientes del referido Causante señor GONZALEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR EMERSON GONZALEZ CASTANEDA, KATYA YANIRA GONZALEZ DE OLIVARES y JOHANNA ALEJANDRA GONZALEZ CASTANEDA, todos en su calidad de Hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036346-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día catorce de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN MIRANDA RAMOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco tres cero uno cinco guión dos, quien falleció a las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de Agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Joyalencia, Pasaje dos, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora GLADYS MIRNA RAMOS DE ELÍAS, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete uno siete tres seis guión cinco, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la referida herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de Febrero del dos mil veinticuatro. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036359-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintiocho minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor CESAR MANUEL GRANADOS HERNANDEZ, quien fue de veinticinco años de edad, enderezado y pintura, acompañado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, de parte de los señores SONIA BELLINY HERNANDEZ ERAZO y EDUARDO GRANADOS MARROQUIN, como padres del causante; y, NORMA ALBERTINA VARGAS SOLIS, como cesionaria del treinta y tres punto treinta y tres por ciento del Derecho Hereditario de los señores SONIA BELLINY HERNANDEZ ERAZO y EDUARDO GRANADOS MARROQUIN, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo de ejercerla los menores por medio de su madre; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veintinueve minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036390-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con doce minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS

BENAVIDES FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, agricultor, falleció a las veintiuna horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Los Santos, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora EVELIA GRANADOS DE BENAVIDES, como Cónyuge Sobreviviente, del causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036403-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA LUISA BRUNO VIUDA DE VALLADARES, hecho ocurrido en Cantón El Conacaste, Finca El Castaño, Nejapa, el día veintitrés de agosto de dos mil cuatro, siendo San José Villa Nueva, lugar de su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCA VALLADARES DE PEREZ y JOSE IGNACIO VALLADARES BRUNO, en su calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036404-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del tres de Enero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05279-23-CVDV-ICM1-663-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MILTON ANTONIO CISNEROS ZELAYA, Mayor de edad, casado, estudiante, del domicilio del municipio y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02556035-0; LEANDRA CISNEROS ZELAYA, Mayor de edad, soltera, Enfermera Auxiliar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01463676-6, GUILLERMO CISNEROS ZELAYA, Mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01291021-1 y OLGA MARINA CISNEROS ZELAYA, Mayor de edad, soltera, enfermera, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: 02382831-2; en calidad de hijos del causante señor FILADELFO ZELAYA conocido por FILADELFO ZELAYA GUERRERO, a su defunción ocurrida el catorce de Agosto de dos mil diecinueve, a la edad de noventa y tres años, comerciante, soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Matilde Zelaya, con Documento Único de Identidad número 00593936-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del tres de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036428-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE ANDRÉS RECINOS FUENTES conocido por FELIPE ANDRÉS FUENTES y FELIPE ANDRÉS RECINOS, quien según certificación de partida de defunción fue de noventa y un años de edad, pensionado, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora JUANA FUENTES DE RECINOS y de FELIPE RE-

CINOS CALDERÓN, fallecido a las seis horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; de parte de los señores FELIPE ANÍBAL RECINOS MONTERROZA y JUANA ANTONIA RECINOS DE SERRANO, en calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036435-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día dos de febrero del dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JUAN ALBERTO LARA MELENDEZ, conocido por JUAN ALBERTO LARA, quien fue de cincuenta y ocho de años, Empleado, Originario y último domicilio San Sebastián, departamento de San Vicente, Casado, hijo de Francisco Alberto Lara y María Salome Meléndez, falleció a la una hora treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de Hipertensión Arterial, con Documento Único de Identidad 01470844-0, y Número de Identificación Tributaria 1009-120764-001-6; de parte de los señores AZUCENA MARIBEL MARQUEZ DELARA, conocida por AZUCENA MARIBEL MÁRQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02132091-0; ELIZABETH DEL CARMEN LARA MARQUEZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 06678321-8; y FRANCISCO ALBERTO LARA MARQUEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 05206664-6; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros en calidad de hijos del causante en relación.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas cincuenta minutos del día dos de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X036440-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados DANIEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ PÉREZ y VICENTE ANTONIO AYALA PÉREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARNOL HENRÍQUEZ BOJÓRQUEZ conocido por JOSÉ ARNOLDO HENRÍQUEZ, JOSÉ BOJÓRQUEZ HENRÍQUEZ y por JOSÉ ARNOLDO BOJÓRQUEZ HENRÍQUEZ, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANTONIA GARCÍA CRUZ, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X036446-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO PÉREZ, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreño, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día once de marzo de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte del señor BILL ALFREDO PÉREZ ALAS, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta mil veintidós-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil seiscientos setenta y dos-ciento veinticinco-siete, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Elena Martínez Viuda de Pérez, en su calidad de cónyuge del causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA INTERINA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036447-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 80-DVC-23 y NUE. 10685-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas veinticinco minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARIA AGUSTINA CONSTANZA VIUDA DE AYALA, a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor HELMER DE LA CRUZ AYALA CONSTANZA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA AGUSTINA CONSTANZA VIUDA DE AYALA, confiriéndole al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día siete de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036465-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la causante señora María Mercedes Ayala, conocida por Mercedes Ayala de Arias y por María Mercedes Ayala viuda de Arias, ocurrida en el Hospital Central Promédica Hospitalaria de la ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte del señor Nelson Antonio Ayala Bonilla, en calidad heredero testamentario del causante en comento; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SRIA. DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X036485-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jaime Alfonso Matamoros Contreras, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 578-AHI-23

(C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN CARLOS PINEDA TRUJILLO, varón, de 23 años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Cantón Nancintepeque jurisdicción de Santa Ana, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carlos Pineda y de Eulogia Trujillo Rojas. Fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 8 de mayo del año 2000, a las seis horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS PINEDA RODRIGUEZ conocido por CARLOS PINEDA, en su calidad de padre sobreviviente del expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036493-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, motorista, fallecido el día quince de marzo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor LUIS MARIO HERNÁNDEZ CASTRO, en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras YANIRA ELIZABETH HERNÁNDEZ CASTRO y GLADIS YOLANDA ACOSTA, como HIJAS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036495-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DIMAS SALOMON MARTINEZ SARSEN conocido por DIMAS SALOMON MARTINEZ SASSEN; de parte de la señora ENA LUZ SANABRIA DE MARTINEZ, en calidad de CONYUGE sobreviviente y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondía a los señores Jonathan Enmanuel y Walter Oswaldo, ambos de apellidos Martínez Sanabria; y Marta Alicia Marroquín de Martínez, los primeros como HIJOS y la última como madre del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036497-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FELIPE NERI PLEITES conocido por FELIPE NERI PLEITEZ y FELIPE NERY PLEITEZ, de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día tres de julio de dos mil veintitrés, siendo Metapán, su último domicilio; de parte del señor MANUEL ANTONIO PLEITEZ MARTINEZ, como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a las señoras EMMA LIDIA PLEITEZ DE RIVAS; ANTONIO, FELICIANO, MILAGRO ESTELA MARTHA LILIAN, BLANCA LIDIA, REINA ESPERANZA, PETRONA, todos de apellidos PLEITEZ MARTINEZ; y FELIPE INES PLEITES MARTINEZ, como HIJOS de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036499-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diez de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE DALIO SANDOVAL GOMEZ, quien fue de sesenta y cuatro de edad, agricultor, fallecido el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Masahuat, su último domicilio; por parte del señor ERNESTO ADILIO GOMEZ BATRES, en calidad de HIJO del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILLIAMS HERNAN, EMILANO DE JESUS, ambos de apellidos GOMEZ BATRES, en calidad de hijos y la señora REGINALDA BATRES DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036502-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALEJANDRO RAMIREZ LOPEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de octubre de dos mil siete, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de la señora DELFINA RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de HIJA del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VILMA ESPERANZA, NEMESIO, MARIA DELIA, EDUARDO, JOSE FRANCISCO y DELFINA todos de apellidos RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de hijos del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036503-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS ALFREDO MARTINEZ OSORIO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós; por parte de la señora HILDA CALDERON DE MARTINEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras KARLA NOELIA MARTINEZ CALDERON, JESSICA MARILU MARTINEZ CALDERON y ANITA OSORIO DE MARTINEZ, las primeras dos como HIJAS y la última como MADRE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036504-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado BRENDA NATALY CARBAJAL DE HERNANDEZ, quien es de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro-siete, homologado, actuando por sí misma; para promover Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO LAS LOMAS, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, del cual es dueña y actual poseedora de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y seis grados y cincuenta y tres minutos y treinta y dos punto sesenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto

novecientos cincuenta y cinco metros, colindando con MARIA IRMA POCASANGRE POCASANGRE; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados y doce minutos cuarenta y cinco punto doce segundos Oeste con una distancia de cero punto quinientos cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur catorce grados y diecisiete minutos cincuenta y tres punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuatrocientos noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur doce grados y veinte minutos y cuarenta punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuatrocientos cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur trece grados y veintitrés minutos cero dos punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto trescientos setenta metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados y cuarenta minutos treinta y seis punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto quinientos cincuenta y siete metros; tramo seis, Sur cero ocho grados y cincuenta minutos veinte punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto doscientos ochenta metros; colindando con LAURA RAFAELA HERNANDEZ DE SALAZAR, OSCAR ALEXANDER BARAHONA MOLINA y SANTOS ISIDRO CRUZ PAREDES antes hoy con MARIA MARCELA MEDRANO DE BARAHONA, JULIA CARBAJAL y MARIA ISAURO FLORES MERCADO, con calle pública de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados y cuarenta minutos treinta y ocho punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto novecientos sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados y siete minutos y cero punto ochenta y uno segundos Oeste con una distancia de doce punto cuatrocientos sesenta metros; colindando con VICENTE AQUILES OLIVA POCASANGRE. LINDERO PONIENTE, partiendo de vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados, cero minutos cincuenta y dos punto setenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto ciento noventa y ocho metros; Tramo dos: Norte once grados dieciocho minutos cincuenta y siete punto setenta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto setecientos cuarenta y cuatro metros; colindando con RAMON RIVAS LOPEZ antes, hoy con MARIA ANGELICA ALFARO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace dos años aproximadamente y lo ha adquirido por Resolución final de aceptación emitida por el Juzgado de Primera Instancia de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en la cual se resuelve que: se declara herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes dejados de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SEGUNDA AVENDAÑO DE CARBAJAL, ya fallecida a los señores BRENDA NATALY CARBAJAL DE HERNANDEZ y MARWIN CRESPIÑ CARBAJAL CALDERON, conocido también por MARWIN CRESPIÑ CARBAJAL, MARWIN CRESPIÑ CALDERON, MARWIN CRESPIÑ CALDERON CARBAJAL, MARWIN CARBAJAL CALDERON, MARWIN CARBAJAL, MARWIN CALDERON, MARWIN CALDERON CARBAJAL, CRESPIÑ CARBAJAL CALDERON, CRESPIÑ CARBAJAL, CRESPIÑ CALDERON y por CRESPIÑ CALDERON CARBAJAL, los conocidos del señor antes mencionado, se comprueba con la certificación de la partida de nacimiento presentada en estas diligencias, así mismo se comprueba la muerte del señor MARWIN

CRESPIN CARBAJAL CALDERON, conocido por otros nombres, presentando la certificación de la partida de defunción en estas diligencias, quien falleció el día diez de enero de dos mil veintidós, quedando como única heredera con beneficio de inventario la señora BRENDA NATALY CARBAJAL DE HERNANDEZ; y según testimonio de escritura pública de Protocolización del Derecho de un inmueble, emitida el día seis de abril de dos mil tres, ante los oficios del notario Ernestino Antonio Deleon Abrego la señora MARIA SEGUNDA AVENDAÑO DE CARBAJAL, adquirió dicho inmueble por compra que le hiciera al señor Ramón Rivas, constituyendo más de diez años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes mencionado lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006063-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó Licenciado GERMAN VÁSQUEZ, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora AUDELIA DEL CARMEN SALGUERO, de noventa años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número, cero tres dos siete nueve tres siete cinco - dos, el cual se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Las Peñas, Avenida Pedro de Alvarado, Número s/n, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno U cero nueve, parcela cuatrocientos cuarenta y tres, compuesto de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (250.12M<sup>2</sup>) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero tres cero cero nueve seis seis nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, de extensión superficial. Cuyas colindancias son: AL NORTE, linda con propiedad de Javier Eduardo Mena Duarte, calle de por medio; AL ORIENTE; linda con propiedad de Alcaldía Municipal de Acajutla. AL SUR; linda con la propiedad de Servicios Profesionales y Turísticos, Sociedad Anónima de Capital Variable- SERPROTUR, S.A de C.V.; AL PONIENTE, linda con la propiedad de Walter Alberto Álvarez Laytano. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de TREINTA AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Que es poseedora pero carece

de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006104-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA IRACEMA PARADA DE GUEVARA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogado número: uno dos cero ocho cuatro D cinco cero uno uno seis uno ocho uno cero y con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: Cero un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y uno guion uno, actuando en representación y en calidad de apoderada General con Cláusula Especial del señor: MARVIN DAVID RAMOS CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel y con residencia en Coalinga, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cincuenta mil ochocientos ochenta y uno guion cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, municipio de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, iniciando del vértice Nor Oeste, partiendo en sentido horario: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Sur, setenta y tres grados, veintisiete minutos, cuarenta y seis segundos Este, y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramos dos, con rumbo Sur: setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PAZ ALEXANDER MARTINEZ DIAZ, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice Nor Este; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo: Tramo Uno, con rumbo Sur dieciséis grados, cero cinco minutos, cero ocho segundos Oeste, y una distancia de once punto ochenta y cinco metros, colindando con propiedad de GLADIS HAYDEE CASTRO RODRIGUEZ, calle de por medio, llegando así al vértice Sur Este; LINDERO SUR: Está formado por tramo, Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, diez segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de FRANCISCO ANTONIO SORTO MEZA y RAMON BALTAZAR SORTO MEZA, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice Sur Oeste; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo Tramo uno, con rumbo Norte, dieciséis grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos

Este, y una distancia de once punto veinticuatro metros, colindando con ROMMEL ARGEDIS GONZALEZ, pared de ladrillo de por medio, así se llega al vértice Nor Oeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa de Posesión Material de inmueble que le hiciera la señora: Enriqueta González Cruz, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgado en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios de la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz. Quien a su vez lo adquirió por Donación verbal que le hiciera el señor José Santos González, que unida la posesión con la de sus antecesores, ésta sobrepasa por más de sesenta años de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 25,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X036384-1

### **TITULO SUPLETORIO**

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte, Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omnilife, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, se presentó ante mis oficios, la señora IDALIA MAGDALENA CASTILLO DE DIAZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro dos siete seis dos dos guion tres, el cual ya se encuentra homologado por el Ministerio de Hacienda; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO EL CALVARIO, DE LA VILLA DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Su adquisición fue realizada mediante documento Autenticado de Compraventa de posesión material de inmueble, otorgada por su madre la señora Ana Josefa Parada Viuda de Castillo, a favor de su hija la señora

IDALIA MAGDALENA CASTILLO DE DIAZ, en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día nueve del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, por lo que su posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la ha mantenido por más de cinco años, pero adhiriendo la posesión que la mantuvo su madre es decir la vendedora que son más de treinta y nueve años, se hace un total de cuarenta y cuatro años.- Que dicho inmueble lo valúa la titulante en la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,  
NOTARIO.

1 v. No. W006076

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que el señor JUAN JORGE ROMERO MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Obrero, del domicilio de San Martín, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico, situado Cantón Las Ánimas, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS: AL NORTE, treinta y nueve punto ochenta y tres metros; con Cirilo Mendoza. AL ORIENTE, tres tramos así: cincuenta y siete punto setenta y un metros; con Sucesión Francisco Mendoza; cuarenta punto setenta metros; treinta y siete punto ochenta metros; con Pedro Fuentes. AL SUR, ocho punto cincuenta y cuatro metros; con Eva Funes, calle de por medio. AL PONIENTE, cinco tramos así: diecisiete punto cero tres metros; veintidós punto sesenta y tres metros; diecinueve punto sesenta y seis metros; ocho punto veintiún metros; veintitrés punto cero cuatro metros; con Ernesto Figueroa. Este inmueble lo adquirió el dieciocho de marzo de dos mil dos, por compra que le hizo al señor Dimas Urias Acosta.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 16 de febrero de 2024.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X036377

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio Las Delicias, Calle Al Cementerio, segundo nivel de Variedades "Mari Alfaro", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor WILMER ALFREDO VELASQUEZ CONTRERAS, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de El Sauce, Departamento La Unión, a quien identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno seis cinco seis siete ocho - uno; promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Agua Caliente, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, teniendo una extensión superficial de NOVECIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y linda: AL ORIENTE, cerco de alambre de púas de por medio, con propiedad de Felipe Velásquez; AL NORTE, cerco de alambre de púas de por medio, con propiedad de Felipe Velásquez; AL PONIENTE, cerco de alambre de púas de por medio, con propiedad de Ever Antonio Velásquez; y AL SUR, cerco de alambre de púas de por medio, con propiedad de Blanca Florida Velásquez; existe en este terreno, una casa pared de adobe, techo de tejas, con corredor suelto de nueve por cinco metros. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por medio de documento de compraventa de posesión otorgada a su favor por parte de el señor, JUAN FRANCISCO VELASQUEZ, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,

NOTARIO.

1 v. No. X036392

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina jurídica situada en casa ochenta, polígono A, Reparto Las Mercedes, Segunda Etapa, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DEYSI DEL CARMEN HERNÁNDEZ ABARCA, Apoderada Especial de RENÉ ANTONIO ABARCA MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Cantón El Espinal, jurisdicción de este Municipio y departamento, portador del Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos noventa y seis mil

ciento cuatro- ocho, a promover DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza rústica, como poseedor material de buena fe, por más de veintitrés años en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, ubicado en Cantón El Espinal, jurisdicción de esta ciudad y departamento, que se describe así: LINDERO NORTE, formado por ocho tramos que miden once punto cero un metros; diecisiete punto sesenta y dos metros; diez punto diecinueve metros; cuatro punto sesenta y ocho metros; dos punto cero cuatro metros; diez punto sesenta y ocho metros; punto sesenta y dos metros; y treinta y un punto ochenta metros, colinda antes con Gladis Esmeralda Moreno Bonilla hoy propiedad de DEYSI DEL CARMEN HERNÁNDEZ ABARCA y en parte con terreno de Flor de María Abarca de Candray, antes de Enrique Lucio Sánchez Abarca, cerco de alambre de púas propiedad de los inmuebles colindantes. LINDERO ORIENTE, formado por ocho tramos que miden siete punto sesenta y cinco metros; diecisiete punto ochenta y cuatro metros; nueve punto treinta y dos metros; diez punto quince metros; nueve punto diecisiete metros; siete punto veintiséis metros; doce punto cincuenta y siete metros y diecisiete punto cincuenta metros, colinda con Elmer Edgardo Abarca Navarro y Jorge Godofredo Rivas Martínez, antes de Rafael Cornejo Sánchez, cerco de alambre de púas propiedad del inmueble colindante. LINDERO SUR, formado por tres tramos, que miden setenta y dos punto trece metros; diez punto cuarenta y tres metros; y treinta y tres punto ochenta y cinco metros, colinda con Salvador Alberto Abarca Martínez, lindero definido pero no materializado. LINDERO PONIENTE, formado por cuatro tramos que miden nueve punto treinta y cinco metros, cuatro punto sesenta y nueve metros; diez punto treinta y tres metros; y cuarto veintisiete punto ochenta y un metros, colinda con Francisco Duran y Cesar Oswaldo Navarro, antes de Rigoberto Efraín Merino Rosa, mediando en parte cerco de alambre de púas propiedad del inmueble que se describe y carretera que conduce a Ilobasco, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y con propiedad de Gladis Esmeralda Moreno Bonilla; cerco de alambre de púas propiedad del inmueble colindante; así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de la descripción técnica, de un área de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, sin construcciones, no es dominante, ni sirviente, no lo posee en proindivisión con nadie y no recae sobre él ningún gravamen o carga real, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son vecinos del inmueble. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036409

RONALDO ALBERTO PÉREZ ORTEGA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado MARÍA CATALINA HERNANDEZ DE REALES, de ochenta y un años

de edad, ama de casa, del Domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres tres cuatro nueve cuatro - siete solicitando TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno con construcción de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Esperanza, de la Jurisdicción de la ciudad San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, de un área superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cuatro mil cinco punto treinta y seis, ESTE quinientos mil punto cero siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos veintidós segundos; Este con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo dos. Sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos; Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; colindando con MARÍA MELÉNDEZ DE REALES, antes, hoy según plano aprobado con ANGELA REALES, con pared de por medio; Tramo tres. Sur veintiséis grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro. Sur setenta y ocho grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; colindando con MARÍA MELÉNDEZ DE REALES, antes, hoy según plano aprobado con LUZ TRUJILLO, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur catorce grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos. Sur once grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta metros, colindando con JOSÉ BENJAMÍN LARA MARTÍNEZ, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo tres. Sur cuarenta y dos grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cero siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cinco. Sur setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; colindando con ADA ESMERALDA LARA MARTÍNEZ, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dos. Norte ochenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; colindando con MINISTERIO DE EDUCACIÓN CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA ESPERANZA, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cuatro. Norte trece grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cinco. Norte cero siete grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero

metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo ocho. Norte sesenta y siete grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve. Norte sesenta y seis grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo diez. Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con REMBERTO ATILIO REALES SÁNCHEZ, antes, hoy según plano aprobado con ROBERTO REALES, con cerco de púas y SERVIDUMBRE DE TRANSITO de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte quince grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, Norte quince grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo tres. Norte diecinueve grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros colindando con ERIKA ELIZABETH CORTEZ REALES, antes; hoy según plano aprobado con HAYDE REALES, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, casa número veintitrés, Barrio Concepción, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

RONALDO ALBERTO PÉREZ ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X036491

RONALDO ALBERTO PEREZ ORTEGA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado: MARÍA CATALINA HERNANDEZ DE REALES, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del Domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número cero cinco siete tres tres cuatro nueve cuatro - siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Esperanza, de la Jurisdicción de la ciudad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, de un área de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VINTINUEVE METROS CUADRADOS. equivalentes a NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Doscientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y dos punto cuarenta y ocho. ESTE quinientos mil treinta y tres punto

treinta y un. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos. Norte ochenta grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo tres. Sur setenta y un grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cero cinco minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; colindado con BLANCA JULIA CORTEZ, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ, NAPOLEÓN GONZALES TRUJILLO antes, hoy según plano aprobado con JULIA CHICAS, con cerco de púas de por medio: Tramo siete., Norte sesenta y nueve grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo ocho. Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo nueve. Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo diez. Norte setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo once. Norte sesenta grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo doce. Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con BLANCA JULIA CORTEZ, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ, NAPOLEÓN GONZALES TRUJILLO, antes, hoy según plano aprobado con SANTOS CANDELARIO RIVAS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo dos. Sur cero cuatro grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres. Sur diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro. Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo cinco. Sur doce grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo seis. Sur veintiún grados cero nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo siete. Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con AMINTA GONZÁLEZ ESPINOZA, antes, hoy según plano aprobado con SANTOS CANDELARIO RIVAS, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte ochenta grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos. Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo tres. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo cinco. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo seis. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo siete. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo ocho. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo nueve. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo diez. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo once. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo doce. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo trece. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo catorce. Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con YOLANDA TRUJILLO, antes, hoy según plano aprobado con ADOLFO TRUJILLO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres. Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro. Norte setenta y ocho grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo cinco. Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo seis. Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; colindando con YOLANDA TRUJILLO, con cerco de púas de por medio; Tramo siete. Norte setenta y cinco grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho. Norte setenta y cuatro grados trece minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo nueve. Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo diez. Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo once. Norte setenta y cuatro grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo doce. Norte ochenta y dos grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece. Norte setenta y dos grados trece minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo catorce. Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando con YOLANDA TRUJILLO, antes, según plano aprobado con ADOLFO TRUJILLO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte veinticinco grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo dos. Norte veintiséis grados cero un minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo tres. Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cuatro. Norte dieciséis grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; colindando con YOLANDA TRUJILLO, antes, hoy según plano aprobado con ADOLFO TRUJILLO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Primera Avenida. Norte Casa Número Veintitrés, Barrio Concepción de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

RONALDO ALBERTO PÉREZ ORTEGA,

NOTARIO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELICA MARÍA ORTIZ DE GUEVARA, en calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA OLIMPIA ORTIZ MARTÍNEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en el Cantón La Estancia, Caserío Tierra Blanca, jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS (3,416.53 m<sup>2</sup>), de las medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR, consta de ocho tramos rectos, siendo el primero, del mojón uno al mojón dos con rumbo norte veinticuatro grados, treinta y nueve minutos con cincuenta segundos oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; el segundo, del mojón dos al mojón tres con rumbo norte treinta y dos grados, cuarenta y siete minutos con trece segundos oeste con una distancia de tres punto cero un metros; el tercero, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo norte cincuenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos con cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; el cuarto, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte cincuenta y siete grados, cuarenta y siete minutos con veintitrés segundos oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; el quinto, del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte cuarenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos con diecisiete segundos oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; el sexto, del mojón seis al mojón siete con rumbo norte cuarenta y un grados, veintiocho minutos con cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; el séptimo, del mojón siete al mojón ocho con rumbo norte sesenta y cinco grados, diecisiete minutos con treinta y dos segundos oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; octavo del mojón ocho al mojón nueve con rumbo norte treinta y siete grados, cero cuatro minutos con doce segundos con una distancia de cuatro punto cero un metros colindando con terreno de María Medarda Martínez, con cerco de alambre y calle de tierra de por medio. LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, recto del mojón nueve al mojón diez con rumbo norte treinta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos con ocho segundos este con una distancia de setenta y dos puntos cuarenta y nueve metros, colindando con terreno de Lilian Lisbeth Ortiz Martínez, con muro de piedra de por medio. LINDERO NORTE, consta de cinco tramos rectos, siendo el primero, del mojón diez al mojón once con rumbo sur cuarenta y un grados, treinta y un minutos con cuarenta y seis segundos este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; el segundo, del mojón once al mojón doce con rumbo norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos con cincuenta y seis segundos este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; el tercero, del mojón doce al mojón trece con rumbo sur cuarenta y tres grados, diecinueve minutos con treinta segundos este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; el cuarto, del mojón trece al mojón catorce con rumbo sur cuarenta y seis grados, cincuenta y seis minutos con cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; el quinto, del mojón catorce al mojón quince con rumbo sur setenta y un grados, cincuenta y siete minutos con cero cero segundos este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros, colindando con terreno de Atilano Pérez, línea de árboles y cerco de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de doce tramos rectos; siendo el primero, del mojón quince a mojón dieciséis

con rumbo sur cero cero grados, veinticuatro minutos con doce segundos este con una distancia de dos punto cuarenta metros: el segundo del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo sur cero cuatro grados, dieciséis minutos con cincuenta y dos segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; el tercero, del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo sur cuarenta y un grados, cero cuatro minutos con treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; el cuarto, del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo sur treinta y seis grados, veintinueve minutos con cincuenta y nueve segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; el quinto, del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo sur treinta y tres grados, treinta y cinco minutos con cero un segundo oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; el sexto, del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo sur treinta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos con cero un segundo oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; el séptimo, del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo sur treinta y siete grados, cero cero minutos con catorce segundos oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; el octavo, del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo sur treinta y cinco grados, catorce minutos con doce segundos oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; el noveno, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo sur cuarenta y tres grados, cero cinco minutos con cincuenta y nueve segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; el décimo, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo sur cuarenta y tres grados, cero siete minutos con treinta y tres segundos oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; el décimo primero, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo sur cuarenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos con treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; el décimo segundo, del mojón veintiséis al mojón uno con rumbo sur cincuenta y seis grados, treinta y dos minutos con cincuenta segundos oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno de Reina Isabel Pérez, con cerco de alambre de púas y Carretera Longitudinal del Norte de por medio de esta forma se llega a la esquina suroriente. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036267-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELICA MARÍA ORTIZ DE GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LILIAN LISSETH ORTIZ MARTÍNEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en el CANTÓN LA ESTANCIA, CASERÍO

TIERRA BLANCA, DE LA JURISDICCIÓN DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la Capacidad Superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS (2,763,32 m<sup>2</sup>), de las medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR, comenzando de la esquina Sur Oriente consta de seis tramos rectos siendo el primero, del mojón uno al mojón dos con rumbos norte treinta y siete grados cero cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros: el segundo, del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte setenta grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros, el tercero, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros: el cuarto, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; el quinto, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte setenta y tres grados veintidós minutos cero segundos Oeste con una distancia de dos puntos ochenta y seis metros; el sexto, del mojón seis al mojón siete con un rumbo Norte ochenta grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y cinco metros colindando con terreno de las señora María Medarda Martínez, muro y calle de tierra de por medio; LINDERO PONIENTE, consta de dieciséis tramos rectos siendo el primero del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte diez grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; el segundo, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cero un grado treinta y un minutos cero nueve segundos este con una distancia de tres punto treinta metros, el tercero, del mojón nueve al mojón diez con rumbo norte doce grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; el cuarto, del mojón diez al mojón once con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; el quinto, del mojón once al mojón doce con rumbo Norte cero dos grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; el sexto, del mojón doce al mojón trece con rumbo Norte catorce grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; el séptimo, del mojón trece al mojón catorce con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; el octavo, del mojón catorce al mojón quince con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres pinito noventa y nueve metros; el noveno, del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Norte veintisiete grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; el décimo, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Norte treinta y dos grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros, el onceavo, del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Norte veinticuatro grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, el doceavo, del mojón

dieciocho al mojón diecinueve con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; el treceavo, del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; el catorceavo, del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, el quinceavo, del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros, el dieciseisavo, del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros colindado con terreno del señor Joaquín Hernández, cerco de alambre, línea de árboles y quebrada de por medio; LINDERO NORTE, consta de seis tramos rectos siendo el primero, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; el segundo, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con rumbo sur sesenta y tres grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros, el tercero, del mojón veinticinco al mojón veintiséis con rumbo sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros, el cuarto, del mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo sur treinta y cuatro grados quince minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros, el quinto, del mojón veintisiete al mojón veintiocho con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; el sexto, del mojón veintiocho al mojón veintinueve con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cero tres metros colindando con la Sucesión de Carmen Argueta, cerco de alambre, línea de árboles y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de un tramo recto que va del mojón veintinueve al mojón uno con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de setenta y dos puntos cuarenta y nueve metros de esta manera se llega a la esquina Sur Oriente, colindando con terreno de la señora Ana Olimpia Ortiz Martínez, con muro de piedra de por medio. Dentro del terreno existen dos viviendas de construcción de bloque. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,  
JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARGOTH CALDERON DE MENA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE SANTOS EUGENIO ALFARO, para que en su nombre y representación promueva las Diligencias de Título Supletorio a fin de obtener título a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Potrero del Puente", ahora Colonia Veracruz, Casa Sin Número, a dos cuadras de la entrada del Cementerio Nacional de Chalatenango. Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, que especialmente linda: AL NORTE: con Leonor Romero de López; AL ORIENTE: con Lorena Sabrián, calle de por medio que conduce de la Ciudad de Chalatenango; AL SUR: Nicolas Alas, María Victoria Quijada y María Gloria Leiva de Lara; AL PONIENTE: con Doña Emma Durán de Fiallos. Dicho Inmueble fue adquirido en un inicio por la señora ROSALINA ALEMAN, y posteriormente por su hijo, el señor JOSE SANTOS EUGENIO ALFARO, quien de manera quieta, pacífica, e ininterrumpida, tiene más de TREINTA AÑOS sumado a la posesión de su madre, de poseerlo. El referido inmueble, no es dominante, ni sirviente, ni posee derechos a favor de otras personas, y no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Y por carecer el solicitante de Documento inscribible en el Registro de la Propiedad, ha iniciado las presentes DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, bajo la referencia Judicial 1-DTS-2024-6.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036480-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024222095

No. de Presentación: 20240372194

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BUFETE JURIDICO Calero Santos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES JURIDICAS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006115-1

No. de Expediente: 2024222094

No. de Presentación: 20240372193

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO SERRANO CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES INGENIERILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INVERSING INVERSIONES INGENIERILES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que respecto a los elementos denominativos INVERSING INVERSIONES INGENIERILES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INGENIERIA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006116-1

No. de Expediente: 2023219476

No. de Presentación: 20230366823

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ERNESTO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PHONE CENTER y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CENTRO TELEFÓNICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la disposición del diseño, color y el tipo de letra representados; ya que sobre el uso de la expresión: PHONE CENTER; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CEULARES, TABLETS Y LAPTOPS, VENTA AL POR MENOR Y MAYOREO DE PRODUCTOS (REPUESTOS DE CELULARES, TABLETS Y LAPTOPS).

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036397-1

No. de Expediente: 2024221524

No. de Presentación: 20240371102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA MARISELA PORTILLO DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UNIENDO Familias ASESORÍA MIGRATORIA y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño, representación gráfica, y combinación de colores, que representan las características distintivas del nombre comercial; ya que sobre los elementos denominativos y figurativos que lo conforman, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ASESORÍA DE TRÁMITES MIGRATORIOS Y AGENCIA DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036455-1

No. de Expediente: 2024222604

No. de Presentación: 20240373437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA DE LA PAZ HERNANDEZ DE MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MH DISTRIBUIDORA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del Nombre Comercial; ya que sobre los elementos denominativos: MH y DISTRIBUIDORA; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036463-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023220999

No. de Presentación: 20230369973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOY PANDULCERO SINÁY y diseño, la Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PAN SINÁY inscrita al Número 00084 del libro 00348 de Marcas. Se concede exclusividad sobre la palabra SINÁY Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL PRODUCTO PAN.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006088-1

No. de Expediente: 2023215136

No. de Presentación: 20230358702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Suerox, cuando decimos salud es en serio**

Consistente en: la expresión Suerox, cuando decimos salud es en serio, hace referencia a la marca denominada SUEROX, inscrita bajo el número 00249 del libro 00160 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006110-1

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad "AYUDA Y RESERVA COLECTIVA PARA AEROTECNICOS DEL ALA MAC, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a sus socios, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en su oficina, situadas en el kilómetro nueve del Boulevard del Ejército Nacional, en primera convocatoria a las ocho horas del día viernes veinticuatro de Mayo del año dos mil veinticuatro. El Quórum para celebrar la sesión será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presente.

La agenda a desarrollarse es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinarios:

- I. Memoria de Labores del Consejo de Administración del año 2023.
- II. Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2023.
- III. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2023.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Elección del Auditor Externo y suplente para el año 2024 y aprobación de sus honorarios.
- VII. Varios.

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día sábado veinticinco del mismo mes y año, en la misma dirección y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presente y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos presente.

Ilopango, a los ocho días del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro.

LIC. MIGUEL ANGEL BELTRAN MIGUEL,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. W006044-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a las diez horas del día Viernes 24 de Mayo de dos mil veinticuatro en el salón de reuniones, segundo nivel, de la empresa ubicado en la oficina Central, la cual se encuentra en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, No. 3528, Colonia San Benito, San Salvador.

Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2023.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2023.

V. Informe del Auditor Externo.

VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de honorarios.

VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.

VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción del capital social y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma agenda, en el lugar señalado, el día Sábado veinticinco de Mayo del año dos mil veinticuatro, a las once horas, con el número de acciones que estén presente o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, lunes 19 de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. ROBERTO ALESSANDRO MOLINA BARRIOS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006112-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", a través de su Presidente, en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios el día miércoles diecisiete de Abril del dos mil veinticuatro, la cual se realizará a las diecisiete horas, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, situado en la Sexta Avenida Sur, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintitrés.

5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
7. Distribución de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
10. Cierre.

**PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

1. Aumento de Capital Social en su parte variable
2. Modificaciones al Reglamento Interno sobre arrendamientos de locales de Centro Médico de Santa Ana.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria la misma se realizará a las dieciocho horas del día jueves dieciocho de Abril del dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en la Carretera Panamericana Km. 61-62, Colonia Santa Leonor de la ciudad de Santa Ana, carretera antigua a San Salvador, y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer de asuntos de carácter ordinarios, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de asuntos extraordinarios se considerará, legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

DOCTOR OSCAR ARMANDO ROMERO SALAZAR,  
DIRECTOR SECRETARIO

CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X036259-1

**SUBASTA PUBLICA**

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0026909CCEJC01-C01 N° 44 (5), promovido inicialmente por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, y actualmente continuado por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores OSCAR MAURICIO RIVAS RECINOS y DILMA ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVAS conocida por DILMA ELIZABETH RUANO RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número DOCE, del polígono SESENTA Y SEIS, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y tiene un área construida de TREINTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, ubicado al Norte de la Calle que conduce a la Fuente, Cantón El Tránsito segregado de los tablones llamados El Aguacate y la Estacada. Dicho lote forma parte de la Urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO IV", y se describe así: LOTE NUMERO DOCE DEL POLIGONO SESENTA Y SEIS: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida "B" y el Pasaje número cuarenta y seis, ambos abiertos en la Urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO IV", el segundo con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este se mide sobre el eje de éste una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número catorce del mismo polígono. AL SUR: Partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta

y seis segundos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número once del mismo Polígono. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número diez del mismo polígono. AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno sitio en donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con zona verde de esta misma Urbanización, Pasaje número cuarenta y seis de por medio, de dos punto cincuenta metros de ancho. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los demandados señores OSCAR MAURICIO RIVAS RECINOS y DILMA ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVAS conocida por DILMA ELIZABETH RUANO RODRÍGUEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS CINCO CUATRO OCHO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO (60265487-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS y TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: A las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036466-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ANA DELMY MENJIVAR DE JOVEL, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1122508 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Miguel Angel Jovel Lopez, emitido con fecha 21 de Mayo de 2022, por la suma de US\$25,000.00, y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. W006057-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO LA SEÑORA MARIA DOLORES RIVAS, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 21528 POR LA CANTIDAD DE 75 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 1992. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 15 DE FEBRERO DEL 2024.

DANIEL ANTONIO GALVEZ CHAVEZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X036424-1

### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO VISTAS DEL PEDREGAL

El cual se encuentra inscrita bajo la matrícula SEIS CERO CINCO CUATRO CUATRO DOS CERO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO. Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e hipoteca de la primera sección del Centro del Departamento de San Salvador,

CERTIFICA: Que el libro de actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el Acta Número SEIS,

la cual contiene el desarrollo y los acuerdos tomados de la reunión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las diecinueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en segunda convocatoria cuyo punto QUINTO establece:

Se expuso a los presentes la necesidad de nombrar a un nuevo administrador único Propietario y Suplente del Condominio, por lo que se otorgó la palabra a los presentes. Luego de proponer a los candidatas, los presentes por unanimidad acuerdan que la nueva Administración del Condominio quedaría estructurada de la siguiente manera:

- Marcela María Payés Roldan: Administradora Propietaria de treinta y siete años de edad. Salvadoreña, de profesión estudiante, del domicilio Urb. Toluca, Sur Poniente #2, departamento de San Salvador. Con número de Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis cero cero uno ocho – cinco.
- Karla Vanesa María Duran Bermúdez: Administradora Suplente de cuarenta años de edad, salvadoreña, de profesión Licenciada en mercadotecnia, del domicilio Col. Escalón, CL La Ronda contiguo a condominio Vistas del Carmen, #147, El Carmen, departamento de San Salvador. Con número de Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco siete seis seis uno-uno.
- Silvia Henríquez: Secretaria de la Junta General de Propietarios.

Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo y firma la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

SILVIA PAMELA HENRÍQUEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE PROPIETARIOS

CONDOMINIO VISTA DEL PEDREGAL.

3 v. alt. No. X036299-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor JOSÉ FEDERICO MENDOZA ALARCÓN, mayor de edad, Militar, de domicilio de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro siete cuatro cinco cuatro - seis; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PARTICIÓN JUDICIAL, clasificado bajo NUE: 00913-21-CVPC-2CM1-4, promovido por los Licenciados OSCAR ALESSANDRI

LUNA MEDINA y CARMEN ROSAURA RUGAMAS RECINOS, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores FRANCISCO JAVIER MENDOZA PEÑA, mayor de edad, Pensionado y Jubilado, del domicilio de la ciudad de La Verne, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento treinta – cinco; CLARA ISABEL MENDOZA PEÑA, conocida por CLARIBEL MENDOZA MENDOZA, CLARIBEL MENDOZA PEÑA y por CLARA ISABEL CASTILLO, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad de La Verne, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Tipo P número: CINCO SEIS CERO SEIS UNO TRES SIETE CERO NUEVE; JAVIER ANTONIO MENDOZA ALARCÓN, mayor de edad, Chef, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos ochenta y siete mil treinta y cinco - uno; y FLOR DE MARÍA MENDZA MUÑOZ DE NOYOLA, conocida por FLOR DE MARÍA MUÑOZ, FLOR DE MARÍA MENDOZA MUÑOZ, FLOR DE MARÍA MENDOZA DE NOYOLA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento catorce mil ciento noventa y dos - cuatro; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JOSÉ FEDERICO MENDOZA ALARCÓN, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los artículos 19, 283 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W006091

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JOSÉ RAÚL ALFREDO GUEVARA GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01739225 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-200881-102-3;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-84-2021-R1, promovido por los Abogados FREDY WILLIAN MON-

TES VARGAS y CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA, como representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPRO DE R.L. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por ACACESPRO DE R.L., a favor de los Abogados FREDY WILLIAN MONTES VARGAS y CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA; 2) Mutuo simple con garantía solidaria otorgado por los señores YASSMÍN IVANIA GUTIÉRREZ DE GUEVARA, DIANA CAROLINA MELARA MEDINA, JOSÉ RAÚL ALFREDO GUEVARA GÓMEZ y CALIXTO MAURICIO MEDRANO PORTILLO, a favor de ACACESPRO DE R.L., por la cantidad de \$8,000.00, al interés convencional del 13.50% ANUAL sobre saldos e intereses moratorios del 3% mensual sobre saldos; 3) Constancia de saldos emitida por ACACESPRO DE R.L.; Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada al demandado JOSÉ RAÚL ALFREDO GUEVARA GÓMEZ, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, Número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el proceso antes mencionado.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado JOSÉ RAÚL ALFREDO GUEVARA GÓMEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X036277

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ ROSALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apopa, San Salvador, con documento único de identidad número 00013444-3;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-92-22-R-3; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia

simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ ROSALES; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la Unión, el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036438

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor RAMON DAVID LÓPEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02906804-1;

HACE SABER: Que en el proceso clasificado con la referencia REF: PC-30-21-R5-PC-29-22-R5- ACUML PC-30-22; PC-31-22; PC-32-22; PC-33-22; PC-34-22; PC-35-22; PC-36-22; PC-37-22; PC-38-22; PC-39-22; se ha señalado DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias virtuales del Centro Judicial de La Unión; por lo que ese día deberá apersonarse juntamente con un apoderado que deberá ser abogado, conforme al Art. 67 inc 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos pueden solicitar asistencia legal en la Procuraduría General de la República, Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil; lo anterior se ordena de conformidad a lo establecido en el artículo 73 numeral 2 del Código Procesal Civil y Mercantil; y para que sirva de legal cita al demandado, RAMON DAVID LÓPEZ;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la Unión, seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X036439

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor JOHNNY HENRY GUERRA GONZÁLEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número 04741462-2.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-38-23-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la abogada postulante; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Copia simple de NIT y carnet de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, JOHNNY HENRY GUERRA GONZÁLEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el uno de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036442

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 00817-22-CUPE-3CM3 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en contra del demandado señor RUBEN FRANCISCO ANDRES AYALA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-030460-122-4; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. X036468

## EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023221180

No. de Presentación: 20230370286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LA COLMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS PROPIEDAD LA SOCIEDAD INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V.; DEDICADA A LA INVERSIÓN EN NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036366-1

## MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219997

No. de Presentación: 20230367733

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE FIGUEROA JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Fecunda y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE INFERTILIDAD HUMANA Y FERTILIZACIÓN ASISTIDA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006065-1

No. de Expediente: 2023215328  
 No. de Presentación: 20230359132  
 CLASE: 44.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE FIGUEROA JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra fecunda y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el tipo de letra, combinación de colores, disposición de elementos y diseño especial, ya que sobre las palabras FECUNDA, CENTRO DE FERTILIDAD Y REPRODUCCIÓN ASISTIDA, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas y de uso común o necesario en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS EN GENERAL; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE FERTILIDAD Y REPRODUCCIÓN ASISTIDA, SERVICIOS DE LABORATORIO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006066-1

No. de Expediente: 2024222204  
 No. de Presentación: 20240372479  
 CLASE: 43.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORIS MARRISOL SANCHEZ MURGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JALTEPEQUE FISHING HOUSE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es JALTEPEQUE CASA DE PESCA. Sobre las palabras JALTEPEQUE, FISHING y HOUSE, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036437-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222487  
 No. de Presentación: 20240373152  
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Shinex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; Y TODO TIPO DE BIENES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006046-1

No. de Expediente: 2024222488  
 No. de Presentación: 20240373153  
 CLASE: 03.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SHINEADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; Y TODO TIPO DE BIENES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006047-1

No. de Expediente: 2023221006

No. de Presentación: 20230369980

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., o MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí CONCHA. Se concede exclusividad sobre la palabra Sinaí, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006053-1

No. de Expediente: 2023221002

No. de Presentación: 20230369976

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., o MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí Galleta Panda y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Sinaí, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006055-1

No. de Expediente: 2023220569

No. de Presentación: 20230368995

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., o MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí GALLETA MANTEQUILLA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006054-1

No. de Expediente: 2023221000

No. de Presentación: 20230369974

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí MAGDALENA VAINILLA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006056-1

No. de Expediente: 2023220568

No. de Presentación: 20230368993

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí MARGARITA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006058-1

No. de Expediente: 2023220581

No. de Presentación: 20230369009

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí MARQUEZOTE y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006060-1

No. de Expediente: 2023220575

No. de Presentación: 20230369002

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí MARÍA LUISA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006059-1

No. de Expediente: 2023220535

No. de Presentación: 20230368932

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí ALEMANA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006064-1

No. de Expediente: 2023220563

No. de Presentación: 20230368983

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí MUFFIN BANANO- CA- NELA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006070-1

No. de Expediente: 2023220562

No. de Presentación: 20230368982

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí MUFFIN NARANJA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006075-1

No. de Expediente: 2023220565

No. de Presentación: 20230368986

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí MUFFIN CHOCO-MAN- TEQUILLA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006072-1

No. de Expediente: 2023220566

No. de Presentación: 20230368987

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí OREJA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006077-1

No. de Expediente: 2023220567

No. de Presentación: 20230368991

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí Orejitas y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTERERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006078-1

No. de Expediente: 2023220572

No. de Presentación: 20230368998

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí PAÑUELO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTERERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006079-1

No. de Expediente: 2023221005

No. de Presentación: 20230369979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí PEGADITOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Sinaí, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTERERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006080-1

No. de Expediente: 2023220573

No. de Presentación: 20230368999

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí PICHARDÍN y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006081-1

No. de Expediente: 2023220579

No. de Presentación: 20230369007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., o MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí POLEADITA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006082-1

No. de Expediente: 2023220534

No. de Presentación: 20230368931

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFLOR, S.A. DE C.V., o MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí QUESADILLA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN,

PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006083-1

No. de Expediente: 2023221004

No. de Presentación: 20230369978

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V. o MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí ROSETA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Sinaí, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006084-1

No. de Expediente: 2023221003

No. de Presentación: 20230369977

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V. o MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí ROSQUILLA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Sinaí, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006085-1

No. de Expediente: 2023220577

No. de Presentación: 20230369005

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., o MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí SEMITA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SINAÍ Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan, no se concede

exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006086-1

No. de Expediente: 2023220570

No. de Presentación: 20230368996

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S.A. DE C.V., o MEFLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sináí TORTA DE LECHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS [PAN]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006087-1

No. de Expediente: 2023218370

No. de Presentación: 20230364732

CLASE: 09, 16, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Smurfit

Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SMURFIT WESTROCK

Consistente en: las palabras SMURFIT WESTROCK, que servirá para: Amparar: Software informático; herramientas de desarrollo de programas informáticos; hardware. Clase: 09. Para: Amparar: Papel; embalajes; cartón; materiales de embalaje ondulados; materiales de embalaje fabricados con fibras sostenibles; cajas de fibra de cartón; embalajes de fibra de cartón; embalajes de cartón; cartón corrugado; cajas; cartón; contenedores; material impreso. Clase: 16. Para: Amparar: Tratamiento de materiales, incluyendo la reclamación de residuos; laminación y la explotación de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; apresto del papel; servicios de reciclado de papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; trabajo de la madera; conservación de madera; tala de madera. Clase: 40. Para: Amparar: Servicios de publicación de libros, revistas y textos. Clase: 41. Para: Servicios de diseño; servicios de diseñadores de embalajes; diseño de recipientes; diseño de cajas; diseño de material impreso; diseño de material impreso para ser utilizado en papel, tablero, cartón, tablero de fibra y material corrugado. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006106-1

No. de Expediente: 2023218282

No. de Presentación: 20230364617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GAMPALY

Consistente en: la palabra GAMPALY, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para el tratamiento de diabetes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006107-1

No. de Expediente: 2023218281

No. de Presentación: 20230364608

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Munofen

Consistente en: la palabra Munofen, que servirá para: Amparar: Medicamentos para el tratamiento del aparato respiratorio, incluyendo descongestivos, antiasmáticos, broncodilatadores, expectorantes, mucolíticos y antitusígenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006109-1

No. de Expediente: 2023217780

No. de Presentación: 20230363631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# QGFLORA

Consistente en: la palabra QGFLORA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, antiespasmódico y para el dolor abdominal, la colitis e inflamación; para la protección de la flora intestinal; anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006460-1

No. de Expediente: 2023220623

No. de Presentación: 20230369109

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO VENTURA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: AMERICAN BULL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TORO AMERICANO. Se concede exclusividad sobre la palabra BULL y diseño, no así sobre el elemento denominativo: AMERICAN, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE PROTEÍNA EN POLVO, PROTEÍNA A BASE DE SUERO DE LECHE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036266-1

No. de Expediente: 2023219992

No. de Presentación: 20230367722

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

MARCO ANTONIO ESPINOSA PÉREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUAClyva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA, COMO LO SON: INSTALACIONES DEPURADORAS DE AGUA, FILTROS PARA AGUA POTABLE, DEPÓSITOS DE AGUA A PRESIÓN, DEPÓSITOS DE DESCARGA DE AGUA, APARATOS DE TOMA DE AGUA, APARATOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA, APARATOS PARA DEPURAR Y FILTRAR EL AGUA POTABLE, APARATOS PARA PURIFICAR EL AGUA, APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AGUAS INDUSTRIALES, INSTALACIONES DE CONDUCTOS DE AGUA, INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA, INSTALACIONES PARA ENFRIAR EL AGUA, APARATOS E INSTALACIONES PARA ABLANDAR EL AGUA, APARATOS O INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUA, APARATOS Y MAQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA, INSTALACIONES DE DESALINIZACIÓN DEL AGUA DE MAR, ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA APARATOS Y CONDUCCIONES DE AGUA, APARATOS DE IONIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE O DEL AGUA, PLANTAS DEPURADORAS DE AGUA POR OSMOSIS INVERSA, BOTELLAS DE FILTRACIÓN DEL AGUA VENDIDAS VACÍAS, SISTEMAS DE FILTRADO DEL AGUA POR OSMOSIS INVERSA, ESTERILIZADORES DE AGUA, INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GARRAFONES PARA AGUA PURIFICADA, CONTENEDORES PARA AGUA PURIFICADA, ETIQUETAS, ROPA, APARATOS PARA PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA, FILTROS PARA PURIFICAR EL AGUA, \AGUA CON GAS [AGUA DE SODA], AGUA, AGUA POTABLE, AGUA ENVASADA [BEBIDAS], AGUA POTABLE CON VITAMINAS, AGUA ENRIQUECIDA CON MINERALES [BEBIDAS], AGUA QUE NO SEA CARBONATADA, AGUA EMBOTELLADA, AGUAS DE MESA, AGUAS POTABLES, PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA; ADMINISTRACIÓN EN FRANQUICIAS, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA Y EQUIPOS DISPENSADORES DE AGUA AUTOMÁTICOS; EQUIPOS ABLANDADORES DE AGUA, EQUIPOS DE FILTRADO DE AGUA, E INSUMOS PARA LAS MISMAS, PUBLICIDAD RELACIONADA CON EL GIRO DE PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA, ALQUILER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE PREVIO PAGO, ASESORÍA EMPRESARIAL RELACIONADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE FRANQUICIAS, ASESORAMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE FRANQUICIAS; ASISTENCIA PARA LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL DE FRANQUICIAS; GESTIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS;

ASESORAMIENTO EN GESTIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON FRANQUICIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036363-1

No. de Expediente: 2023219993

No. de Presentación: 20230367724

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MARCO ANTONIO ESPINOSA PÉREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUAClyva y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA, AGUA DE MESA, AGUA POTABLE, AGUA AROMATIZADA; AGUA DE MANANTIAL; AGUA EMBOTELLADA; AGUA POTABLE; AGUAS [BEBIDAS]; AGUAS CARBONATADAS; AGUAS DE MESA; AGUA SIN GAS; AGUAS POTABLES; AGUA TONICA; AGUAS ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES; AGUAS MINERALES GASEOSAS; AGUA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS [PRODUCTOS PARA BEBER]; SIROPES PARA ELABORAR AGUAS MINERALES AROMATIZADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036364-1

No. de Expediente: 2023220605

No. de Presentación: 20230369074

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DEC. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PrimeChef y diseño. Sobre la frase PrimeChef se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos Prime y Chef, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036368-1

No. de Expediente: 2023220603

No. de Presentación: 20230369072

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DEC. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PrimeChef. Se concede exclusividad sobre la frase PrimeChef, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras Prime y Chef individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036371-1

No. de Expediente: 2023220604

No. de Presentación: 20230369073

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DEC. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PrimeChef y diseño. Sobre la frase PrimeChef se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, ya

que sobre los elementos denominativos Prime y Chef, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036372-1

No. de Expediente: 2024222504

No. de Presentación: 20240373190

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO CORTEZ PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DISTRIBUIDORA ARKA y diseño. Se concede exclusividad sobre: ARKA; y no así sobre el elemento denominativo: DISTRIBUIDORA; por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036385-1

No. de Expediente: 2024221830

No. de Presentación: 20240371594

CLASE: 20, 24, 21, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA MARGARITA CRUZ SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MG MAGSS HOME y diseño, se traduce al castellano la palabra HOME como: hogar, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, BANCOS, SILLAS, MESAS, TOCADORES DE MADERA, MARCOS, ESPEJOS, SOFAS, CUADROS. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS, BANDEJAS, RECIPIENTES DE PORCELANA, TABLAS, PORTAVASOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE HOGAR, COJINES, FUNDAS, MANTELES, INDIVIDUALES, ROPA DE CAMA, CORTINAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE MUEBLES POR ENCARGO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036427-1

No. de Expediente: 2024221832

No. de Presentación: 20240371596

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA MARGARITA CRUZ SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MG MAGSS y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, VESTIDOS, FALDAS, BLUSAS, TOPS, TRAJES DE BAÑO, SHORTS, CAMISETAS, CONJUNTOS, ZAPATOS, PANTALÓN, SOMBREROS, CHAQUETAS, SACOS, BLAZERS, CARDIGANS, SUDADERAS, LEGGINS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, se encuentra el asiento de presentación número 200403014780 de fecha 23 de julio de 2004, que corresponde a un instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día trece de mayo del año dos mil cuatro, ante los oficios de la notario Milena Yasmin Madrid, por el señor Billy Jobany Chacón Repreza, quien actuó en calidad de Apoderado Especial del señor Oscar Miguel de la Rosa Perdomo a favor Juana María Esperanza Calvo de la Rosa. Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en el lugar denominado El Zapote, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, matrícula 10062511-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 03 de agosto de 2004, que literalmente dice: "FALTA INSCRIBIR SU ANTECEDENTE DIRECTO, EL SEGUNDO INMUEBLE RELACIONADO NO TIENE ANTECEDENTE INSCRITO. MAL EXPEDIDO EL TESTIMONIO A LA COMPRADORA LE FALTA UN NOMBRE EN PASO ANTE MI".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a ocho horas nueve minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor MIGUEL ÁNGEL UMANZOR RUBIO conocido por MIGUEL ANGEL UMANZOR, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día 07 de julio de 2023, en casa ubicada en cantón Los Jíotes, San Alejo, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Lucila Rubio y Francisco Umanzor, con documento único de identidad número 01120868-7; de parte del señor MIGUEL FRANCISCO UMANZOR PARADA, mayor de edad, salinero, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 04091905-3, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDIDA REYES DE UMANZOR conocida por CANDIDA PARADA y por CANDIDA PARADA DE UMANZOR, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, AL DIA UNO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005874-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ISABEL CORNEJO VIUDA DE PORTILLO conocida por ISABEL CORNEJO ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RIGOBERTO PORTILLO DÍAZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Cocinero, casado, originario de San Gerardo, departamento de San

Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Cándida Díaz y de Abelino Portillo Díaz, quien falleció a las once horas diez minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, en DUKE REGIONAL, HOSPITAL DURHAM, CAROLINA DEL NORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NORMA MARLENE PORTILLO DE JOVEL y JOSÉ ADÁN PORTILLO CORNEJO, éstos en calidad de HIJOS del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005892-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AMALIA LOZANO TORRES conocido por AMALIA LOZANO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, divorciada, fallecida el día doce de abril del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores MARÍA MARINA LOZANO TORRES, SIMÓN LOZANO TORRES, TERESA DE JESÚS LOZANO TORRES DE CANALES; y JOSÉ ROBERTO LOZANO TORRES, comparecen en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y dos minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005920-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01367-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JUAN ANTONIO BURUGA GARCÍA, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores EDUARDO LUIS MELÉNDEZ ROMERO, conocido por EDUARDO LUIS ROMERO, mayor de edad, Psicólogo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cuatro seis cuatro nueve-uno; y NORMA MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos dos dos cuatro ocho-nueve; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas trece minutos del día cinco de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA TERESA ROMERO VIUDA DE MELÉNDEZ, quien fuera de noventa y cuatro años de edad al momento de su deceso, de Oficios domésticos, viuda, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, hijo de Jesús Pérez Guevara y Petronila Romero, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores EDUARDO LUIS MELÉNDEZ ROMERO, conocido por EDUARDO LUIS ROMERO y NORMA MELÉNDEZ ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005931-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Margarita Durán de Valladares conocida por Margarita Durán y

por Margoth Durán, quien fuera de ochenta y dos años de edad, modista, casada, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, fallecida a las cinco horas veinte minutos del día quince de agosto de dos mil catorce, y este día, en expediente referencia H-259-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Félix Guillermo Valladares Duran, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00580093-4; Yolanda del Transito Valladares de Zuniga, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 03879191-0 y Nelson de Jesús Valladares Duran, mayor de edad, contador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00056803-2, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Félix Guillermo Valladares Duran, Yolanda del Transito Valladares de Zuniga y Nelson de Jesús Valladares Duran, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. W005936-2

Licenciada ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO MORENO MARTÍNEZ, de setenta y cuatro años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, quien falleció el quince de octubre de dos mil veintitrés, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco cinco cero cero uno-cinco, de parte de ELMER ALEXANDER MORENO GUZMAN, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, y del de la ciudad de Hesperia, California, Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis siete cinco nueve nueve siete seis-nueve en calidad de heredero universal testamentario.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- DRA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt.No. W005937-2

---

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y siete minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia intestada clasificadas con referencia interna 16-H-2023 (R.6), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA BELTRÁN, quien al momento de su defunción ocurrida el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en San Marcos, San Salvador, originaria de San Salvador, salvadoreña; de parte de la señora ANA ALICIA BELTRÁN DE ANGULO, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Jorge Alberto Villalta Beltrán, Silvia Guadalupe de Estrada, Alma América Díaz de Romero, Margarita Beltrán de Hernandez y Sandra Elizabeth Villalta Beltrán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a los once días de enero de dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005948-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ IRENE

VALLE conocido por IRENE VALLE, quien al momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, con documento único de identidad número 01995980-0, jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, y del domicilio de La Unión, hijo de Faustina Valle, falleció veintisiete de julio de dos mil veinte, en Hospital del Seguro Social de La Unión, a consecuencia de neumonía atípica, casos sospechoso de Covid; de parte de SILVIA SÁNCHEZ VALLE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Amapalita, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03418126-0, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X035633-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Rafael Anselmo Rosa Lazo conocido por Rafael Anselmo Rosa, quien fue de ochenta y nueve años de edad, mecánico, casado, fallecido el día treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero treinta y cuatro mil trescientos ochenta y seis – cuatro ( 00034386-4), de parte de los señores William Alexander Rosa Romero, Ada Iris Rosa Romero, Teresa Isabel Rosa de Zelaya, Leonel Balmora Rosa Romero, Mirna del Rosario Rosa Romero, y Rafael Antonio Rosa Romero, como herederos testamentarios del causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035634-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Corozal, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, de este departamento, siendo Santa Isabel Ishuatán, su último domicilio, dejó el señor ALFREDO DIAS ESCOBAR conocido por ALFREDO DIAZ ESCOBAR, de parte de la señora JULIA ANGELICA LOPEZ VIUDA DE DIAZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 014108519-3, en su concepto de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Domingo de Jesús Díaz López, Yobany Alcides Díaz López, Sergio Antonio Díaz López y Ada Bella Díaz de Herrera, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las nueve horas treinta minutos del día de veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X035652-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día treinta de marzo de dos mil doce, en Finca Las Cuatro Manzanas del Cantón San Luis, de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó la causante GUADALUPE VALENZUELA ACOSTA conocida por GUADALUPE VALENZUELA ACOSTA DE MORAN y por GUADALUPE VALENZUELA, quien fue de noventa y un años de edad, Doméstica, Casada, de parte de los señores ANDRES ABELINO MORAN VALENZUELA, SANTOS MORAN VALENZUELA,

ROSARIO DE JESUS MORAN VALENZUELA y JOSE DOMINGO MORAN VALENZUELA, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035661-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y ocho minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SALVADORA FLORES DE AYALA, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil doce, a la edad de sesenta y ocho años, casada, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintidós mil trescientos veintidós-nueve, de parte de los señores DANIEL AYALA FLORES, de sesenta años de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve nueve cuatro tres-tres; CRUZ RODIL AYALA FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cero dos uno dos-siete, BLANCA ESTELA AYALA FLORES, de cincuenta años de edad, ceramista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cinco tres dos uno-nueve; y MARITZA FLORENTINA AYALA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve cinco cinco nueve uno-siete, en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035671-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO AMAYA MONGE, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veintitrés, a la edad de cincuenta y un años, casado, empleado, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos uno dos cinco cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cinco uno uno siete uno-uno cero uno-tres, de parte de la señora MARIA ISABEL GUERRA DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero ciento veinte mil quinientos veintidós-uno, ya homologado, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rocío Saraí Amaya Guerra y Francisco Monge, la primera como hija y el segundo como padre del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035672-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de a las ocho horas cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor RUFINO MATAMOROS UMAÑA conocido por RUFINO MATAMORO y por RUFINO MATAMOROS, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, divorciado, originario de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 25 de septiembre de 2016, en casa ubicada en cantón Condadillo, La Unión, a consecuencia de Sangramiento de Tubo Digestivo superior, hijo de Segunda Matamoros y Gabino Umaña, con documento único de identidad número 01091818-2; de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO MATAMOROS ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con documento único de identidad: 04910144-5, en calidad de hijo y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO JOEL ARGUETA

MATAMORO, WUILFREDO ARGUETA MATAMOROS, GLADIS ARGUETA DE MENDEZ, DANIEL ENRIQUE ARGUETA MATAMOROS y JONATHAN NOE MATAMOROS ARGUETA, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X035688-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR NELSON ANTONIO PEREZ COREAS, quien falleció a las trece horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia El Guarumal, Calle Principal, casa número doce, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor ALEXANDER HERIBERTO CORTEZ PEREZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA OLGA COREAS y JOSÉ RIGOBERTO PEREZ PARADA, en calidad de padres del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISBAEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035691-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante TEODULO RAMIREZ ORTIZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, Albañil, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil seis, en su último domicilio, ubicado en Barrio El Tránsito de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve dos cuatro cinco nueve cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete-cero cuatro cero cuatro cuatro nueve-uno cero uno-tres; por parte del señor HUGO RENE RAMÍREZ REYES, de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Unico de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cinco cuatro dos dos dos siete-nueve, en concepto de HIJO y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: 1) Rafael Ramírez Reyes, 2) Mirna Elizabeth Ramírez de Mejía, 3) Pedro Antonio Ramírez Reyes y 4) Sonia Guadalupe Ramírez de Ramos, todos en concepto de hijos del causante de conformidad al Art. 988 No. 1 C.C.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035701-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con veinticinco minutos del día cinco de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ADÁN VILLEGAS CALDERÓN, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña,

con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta y un mil trescientos cuarenta y tres guión siete, quien falleció a las siete horas con diez minutos del día treinta y uno de Octubre de dos mil veintiuno, en Barrio Las Flores, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora ROSA MÉLIDA CALDERÓN DE VILLEGAS, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete ocho cinco ocho guión siete, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JOSÉ NICOLAS VILLEGAS CALDERÓN, JOSÉ BERTILIO VILLEGAS CALDERÓN, ADÁN JACOBO VILLEGAS CALDERÓN, ANALETICIA VILLEGAS CALDERÓN Y NORMA ELIZABETH VILLEGAS CALDERÓN, como hijos sobrevivientes del citado causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la referida herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de Febrero del dos mil veinticuatro. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035710-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diecisiete minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora María Adela Portillo Romero conocida por Adela Portillo, María Adela Portillo, María Adela Portillo Romero, Adela Portillo Romero, Ana Adela Portillo y por Ana Adela Portillo Romero, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil trece, hija de Basilia Romero y Encarnación Portillo, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Ana Adela Orellana Portillo, mayor de edad, artesana, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 03157337-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y

como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HELEN ELOISA PORTILLO RECINOS, JENNY IVETTE RECINOS PORTILLO, MARIA HERMINIA PORTILLO MEJIA DE AZUCAR y RODRIGO ENCARNACIÓN MEJIA PORTILLO, en calidad de hijos de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Oscar Armando Merino Melara.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035737-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA AGUILERO VIUDA DE CASTILLO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Ama de Casa, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta mil ochocientos sesenta-siete, quien falleció el día veinte de febrero del año de dos mil dieciséis; de parte de la señora Francisca Dominga Castillo Aguilero, de sesenta y cuatro años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno dos siete siete uno nueve nueve-dos, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de hijos, correspondía a los señores Manuel Antonio Castillo Aguilero, Carlos Castillo Aguilero y Sebastiana Concepción Castillo de Sandoval.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X035738-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la menor KATHERINE ALEXANDRA CORTEZ CLAVEL, de nueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, representada legalmente por su madre, señora MARÍA CRUZ CLAVEL PARADA, de treinta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ ALEXÁNDER CORTEZ ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de veintiséis años de edad, Agricultor, soltero, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Alberto Cortez y de Estela Orellana, quien falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el kilómetro treinta y dos, carretera de Santa Ana a San Salvador, frente a Hilasal, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo el Cantón Sitio Grande, San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035740-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día uno de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante SARA REYES DE HERNANDEZ conocida por SARA REYES VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora MARIXA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores VICENTE, ADAN EXIDAS, JOSEFINA ESTELA, SARA DE SOCORRO, MILTON GEOVANY, EVA MARIBEL, RAMON ANTONIO y ANA VILMA todos de apellidos HERNANDEZ REYES como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día uno de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035758-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Antonio Quijano Torres conocido por José Antonio Quijano; quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Raquel Celina Quijano de Henríquez, en su carácter de hija sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035778-2

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Eugenio Pineda Orantes, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 01370678-8, y este día, en expediente referencia H-227-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Martina Pineda Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05081590-0; Rafaela del Carmen Ruiz Pineda, mayor de edad, empleada de aseo, del domicilio del Estado Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06683172-8; Rosa Mirian Hernández Pineda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02601676-0; Cruz Antonia Ruiz Pineda, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01092174-5; Santos Alberto Pineda Hernández, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00331684-0; Cesar Aparicio Ruiz Pineda, mayor de edad, de jornalero, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00348382-5; y María Elvira Córdova de Pineda, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00778687-7; todos en conceptos de hijos del causante a excepción de la señora María Elvira Córdova de Pineda, quien es cónyuge del causante; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Martina Pineda Ruiz, Rafaela del Carmen Ruiz Pineda, Rosa Mirian Hernández Pineda, Cruz Antonia Ruiz Pineda, Santos Alberto Pineda Hernández, Cesar Aparicio Ruiz Pineda y María Elvira Córdova de Pineda, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035796-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 263-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE CARLOS DE JESÚS PADILLAS BARRIENTOS conocido por CARLOS DE JESÚS PADILLA BARRIENTOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de noventa y dos años, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02103056-6, estado civil casado, hijo de Rosendo Padillas y de Lucila Barrientos, falleció a las diecisiete horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil veinte; por parte de la señora RUTH NOEMY PADILLA MORALES, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, con Documento Único de Identidad número: 05536439-4, con NIT: 0511-210597-114-2, en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión también le correspondían a las señoras ELBALUZ PADILLA MORALES y RAQUEL ESPERANZA PADILLA DE SÁNCHEZ, como hijas del causante CARLOS DE JESÚS PADILLAS BARRIENTOS conocido por CARLOS DE JESÚS PADILLA BARRIENTOS.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X035797-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA CASTRO DE GUEVARA; acaecida el dos de mayo de dos mil doce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada con el señor José Alfredo Guevara, hija de la señora Cornelia Galindo, y del señor Fidel Castro; de parte de la señora MARIA CECILIA RAMIREZ DE GUEVARA, la administración y representación interina de la sucesión, por derecho de transmisión de su esposo señor FELIX SALVADOR GUEVARA CASTRO conocido por FELIX SALVADOR GUEVARA, heredero testamentario.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores VÍCTOR MANUEL GUEVARA CASTRO, FELIZ ELVIRA GUEVARA DE RODRIGUEZ, MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, LUIS FERNANDO GUEVARA CASTRO, JOSE ANTONIO GUEVARA CASTRO, JOSE GUILLERMO ALFREDO GUEVARA CASTRO, JULIA DEMILDA GUEVARA DE BONILLA, y MARIA LUISA GUEVARA DE MEJIA, en calidad de herederos testamentarios, anteriormente ya declarados.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035800-2

---

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RENÉ DURÁN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ RENÉ DURÁN, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y un años, soltero, jornalero,

originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve ocho cinco ocho cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos cero nueve cuatro cero-uno cero dos-cero, de parte de los señores JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, actualmente del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho ocho cero seis nueve cuatro-nueve; MARÍA SONIA HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno seis siete ocho cinco-cuatro; y MARIA SANTOS HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis cinco cero dos-ocho; en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035815-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de agosto del dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ROSA ELVIRA PINEDA VALLE, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de David Pineda Quijada y Gregoria Valle, de parte del señor CARLOS DANIEL PINEDA VALLE, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DIMAS ARIEL VALLE PINEDA, LILIAN MARILÚ PINEDA DE PINEDA, ROSA VILMA VALLE PINEDA, ERLINDA EMÉRITA VALLE PINEDA, MARLENE SARAÍ VALLE PINEDA y KAREN LINETH VALLE PINEDA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035824-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor NATIVIDAD DE JESUS GUTIERREZ GARCIA, conocido socialmente por NATIVIDAD DE JESUS GARCIA GUTIERREZ, y por NATIVIDAD DE JESUS GARCIA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, empleado, originario de El Carmen, La Unión, siendo su último domicilio La Unión, falleció el veintiuno de junio de dos mil quince; a consecuencia de cirrosis alcohólica en etapa terminal; con pasaporte ordinario Salvadoreño número B 204709; hijo de Jesús Gutiérrez y Adela García, de parte de la señora MARIA GUADALUPE GARCIA GUTIERREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE DE JESUS GUTIERREZ CALIZ, conocido socialmente por JOSE DE JESUS GUTIERREZ y por JESUS GUTIERREZ, éste en calidad de padre del causante, y la señora ROSA MARIA MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante, de quienes no se proporciona generales, por ser representada por medio de curador especial nombrado el Abogado NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035836-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ LUIS DE LA O BERMÚDEZ, conocido por JOSÉ LUIS BERMÚDEZ DE LA O y JOSÉ LUIS BERMÚDEZ, quien fue de noventa años de edad, soltero, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Rosa Bermúdez y Alejandro de la O, fallecido el día seis de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02589059-3; de parte de la señora ANA MARINA URRUTIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02262884-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA CANDELARIA BERMÚDEZ DE COREAS, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035843-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintidós de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GERARDO GONZALEZ CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, motorista, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno seis dos cero nueve cinco- dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos

uno cinco- uno nueve cero seis cuatro seis- cero cero uno- cero; de parte de la señora ANA VILMA HERRERA DE GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete cero tres ocho seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria. cero setecientos nueve- cero diez mil doscientos cincuenta y seis- uno cero uno- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitres.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035844-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta y tres minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil veintitres, en el municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor BENJAMIN ANTONIO AGUILAR GUEVARA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de José Francisco Miguel Guevara y de Carmen Aguilar (ambos fallecidos), de parte de la señora JUANA LEMUS DE AGUILAR, en calidad de heredera testamentaria del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los cinco días de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035847-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con catorce minutos del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE MAURICIO ACEVEDO, quien fue de setenta y tres años de edad, Divorciado, de Servicios de Limpieza, hijo de Jesús Acevedo y Gonzalo Cuñas, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 03487152-2; de parte de la señora: YESMI ROSALBA ACEVEDO MOLINA, mayor de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 04991552-7; en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procuradora Licenciada ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con diecinueve minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035866-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS, EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRIA CRUZ, como Apoderado General Judicial del señor ZAID ISRAEL VALENCIA SANTOS, y que por resolución de las once horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor ZAID ISRAEL VALENCIA SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Jacinto, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco uno seis nueve - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cinco nueve cuatro - uno tres cinco - ocho, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS VALENCIA MEJÍA, conocido por CARLOS

MEJÍA VALENCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos Valencia y María Tránsito Mejía de Valencia, conocida por Tránsito Mejía de Valencia, fallecido en el Parqueo de Emergencias del Hospital Nacional de Sonsonate, a las diecinueve horas y cinco minutos del treinta de abril de dos mil seis. El aceptante compareció en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035887-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO a los señores TERESA LOPEZ DE ALVARADO, ROSA MARICELA ALVARADO LOPEZ, MILTON ANTONIO ALVARADO LOPEZ, LEDUVINA DEL CARMEN LOPEZ DE SANCHEZ y MARIA TERESA ALVARADO LOPEZ, HEREDEROS de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSE MAURICIO ALVARADO ALVARADO, conocido por JOSE MAURICIO ALVARADO, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, era de ochenta años de edad, aserrador, casado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve uno cuatro siete siete - tres; en carácter de esposa e hijos del causante antes mencionado. Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035904-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023221244

No. de Presentación: 20230370405

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO DERAS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión OFFIMEDIC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005870-2

No. de Expediente: 2023220669

No. de Presentación: 20230369229

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ANTONIO ARAUJO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las Palabras TONINO Y MANONO Premiun Cigars, que se traduce: TONINO Y MANONO cigarros de calidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Premiun Cigars, que se traduce como cigarros de calidad, no se le otorgara exclusividad por ser de uso común en el comercio para los productos o servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE TABACO, ESPECIALIDAD PUROS Y HABANOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035655-2

No. de Expediente: 2024222223

No. de Presentación: 20240372521

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ARTURO VALLE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión REPA-AUTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A MECÁNICA EN GENERAL, ENDEREZADO Y PINTURA, DIAGNÓSTICO Y CHEQUEO PARA PRE COMPRA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035730-2

No. de Expediente: 2024221844

No. de Presentación: 20240371630

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JHOANA MARICELA MARQUEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mama Yuly y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMEDORES Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035819-2

No. de Expediente: 2024221923

No. de Presentación: 20240371804

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR CONSTANZA ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Lácteos Carmencita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO: A LA VENTA DE LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
RIGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035852-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219135

No. de Presentación: 20230366205

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **PAN POR FUERA CRUASAN POR DENTRO**

Consistente en: la expresión PAN POR FUERA CRUASAN POR DENTRO. La Marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada: CRUAPAN, inscrita al Número: 00189, del Libro: 00441, de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitres.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005972-2

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en Hotel Presidente en Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, a partir de las diecisiete horas del día martes diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.

3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023.
4. Presentación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2023, y presentación del Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de los resultados.
6. Elección del Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio 2024.
7. Elección del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos, para el ejercicio 2024.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Elección de Gerente General.
10. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

**QUORUM:** La Junta General se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 79,464 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las dieciséis horas del día miércoles veinte de marzo del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W005869-2

COMPañIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

#### CONVOCATORIA

El Administrador Único de COMPañIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.,

Convoça: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a las diez horas del día viernes veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, en el Salón Madreselva del Hotel Holiday Inn San Salvador, situado en Boulevard Santa Elena, conforme la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2023.
4. Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 e informe del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.

7. Obligaciones Relativas al Cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
8. Aprobación de Encargado de cumplimiento para grupo empresarial.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el lunes veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurran y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, es decir por mayoría.

Aclaremos a usted(es) que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

De no ser posible asistir, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Accionista y autenticada por notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W005884-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE VERIFICARÁ ASUNTOS ORDINARIOS.

Habiéndose recibido solicitud de convocatoria de parte del accionista Hansel Lenin Ruiz Garcia, quien es propietario de CINCUENTA ACCIONES, en la sociedad Salvadoreña IAV, S.A. DE C.V., inscrita al Número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO, del FOLIO TRESCIENTOS CATORCE AL FOLIO TRESCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud del Art. 231 del Código de Comercio de El Salvador, por medio de la presente. Se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad para sesionar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que verificará asuntos DE CARÁCTER ORDINARIO, conforme a las siguientes fechas y quórum necesario:

- a) En primera convocatoria el lunes 18 de marzo de 2024, a las 7:30AM, en las oficinas de IAV S.A. de C.V. Ubicadas en Paseo Miralvalle y Avenida Bambúes, #189, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.
- b) En segunda convocatoria el martes 19 de marzo de 2024, a las 7:30AM, en las oficinas de IAV S.A. de C.V. Ubicada en Paseo Miralvalle y Avenida Bambúes, #189, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de cualquiera que sea el número de acciones representadas.

En caso no se cumpla con las fechas de convocatoria por falta de convocatoria inmediata, se solicita realicen las convocatorias en un plazo de 15 días desde la recepción de la presente solicitud, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 231 del Código de Comercio de El Salvador.

Así mismo, se solicita que en dicha convocatoria se determine que la presentación de las acciones y/o cartas de representación, se hagan con 15 minutos antes del tiempo fijado para el inicio de las juntas convocadas, en las oficinas de la Paseo Miralvalle y Avenida Bambúes, #189, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador, y se nombre a la señora Karla Arias de Jiménez, para recibir los documentos y extender los comprobantes de dicha presentación.

Se solicita que la Agenda de puntos Ordinarios, sea la siguiente:

#### Asuntos de Carácter Ordinario

- PUNTO UNO: Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- PUNTO DOS: Presentación, lectura y aprobación del Acta anterior.
- PUNTO TRES: Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2023. Discutidos este informe, fue aprobado por la Junta General.
- PUNTO CUATRO: Presentación de Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- PUNTO CINCO: Presentación del informe del Auditor Externo.
- PUNTO SEIS: Elección del Auditor Externo y Fijación de sus honorarios.
- PUNTO SIETE: Distribución de utilidades.
- PUNTO OCHO: Remoción del Administrador Único Propietario y Suplente y nombramiento de nueva administración única.
- PUNTO NUEVE: Verificación de puntos Ordinarios adicionales que sean propuestos por la Junta.
- PUNTO DIEZ: Autorización de certificación del Acta.

Se hace constar que la presente convocatoria se ha realizado en cumplimiento de las normas del Código de Comercio de El Salvador y cláusulas del Pacto Social de IAV, S.A. DE C.V., aplicables.

San Salvador, 13 de febrero de dos mil veinticuatro.

HANSEL LENIN RUIZ GARCIA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
IAV, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W005935-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 21 Calle Poniente, No. 1325, Colonia Médica, San Salvador, a partir de las diez horas del día jueves veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.

2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023.
4. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2023, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período.
5. Aplicación de los resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2024.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2024.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 114,569 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las diez horas del día viernes veintidós de marzo del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurrán.

San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ING. GUSTAVO ENRIQUE CARTAGENA PARADA,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W005971-2

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CORPORACIÓN TECANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves veintiuno de marzo del año 2024, en las instalaciones de la Escuela Interamericana, ubicadas en 37 Calle Poniente y final Avenida Independencia Sur, Santa Ana; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veintidós de marzo del año 2024, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum y Aprobación de la Agenda.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés para su aprobación.
4. Conocimiento de los Estados Financieros del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés para su aprobación.

5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo, así como de su respectivo suplente y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la Ley y al Pacto Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035708-2

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciséis horas del día jueves veintiuno de marzo del año 2024, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en 37 Calle Poniente y Final Avenida Independencia Sur, Santa Ana; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veintidós de marzo del año 2024, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum y Aprobación de la Agenda.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para su aprobación.
4. Conocimiento de los Estados Financieros del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés para su aprobación.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo y Fiscal de la Sociedad.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramientos del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la Ley y al Pacto Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035712-2

El Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "PANADERÍA FÁTIMA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

Convocán: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con treinta minutos, en Centro de Oficinas Innova, ubicado en Urbanización Jardines de Guadalupe, Avenida Albert Einstein, Número 13A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum,
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración del ejercicio 2023, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del ejercicio 2023, y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, y el Informe del Auditor Externo del ejercicio 2023, con el fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y en su caso tomar las medidas necesarias al respecto.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024.
5. Acordar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Auditor Externo.
6. Tomar acuerdos respecto a los resultados que presentan los Estados Financieros.
7. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria en el mismo lugar, el día veintidós de marzo del mismo año, a las diecisiete horas con treinta minutos, para tratar la misma agenda. Se hace constar que para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos de carácter ordinario se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más uno del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria con cualquier porcentaje de las Acciones que componen el Capital Social.

Cojutepeque, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS EDUARDO BLANDÓN AYALA,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

FRANCISCO ADOLFO BLANDÓN AYALA,  
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X035869-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CALLE PRINCIPAL OTE. ENTRE AV. CIPRIANO CASTRO Y 2ª AV. SUR, BARRIO EL CENTRO, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 05860, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de CATORCE MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$14,000.00).

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Pablo Tacachico, 19 de enero del año 2024.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W005982-2

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 19601108805, folio 10000231824, emitido en Suc. Don Rúa, el 25 de enero del 2021, por valor original \$100,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 8 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035591-2

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 30601404909, folio 10000208170, emitido en Suc. Metapán, el 11 de diciembre del 2018, por valor original \$42,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 7 de febrero del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035594-2

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 30601419167, folio 10000223328, emitido en Suc. Metapán, el 7 de enero del 2020, por valor original \$19,340.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 7 de febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035595-2

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No.91601017255, folio 282198 emitido, en Suc. Quezaltepeque, el 7 de junio del 2002, por valor original \$1,305.94 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 05 de Febrero de 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035597-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7060085100, amparado con el registro No. 1313838, constituido el 14/02/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035601-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7440027734, amparado con el registro N°496131, constituido el 23/02/2000 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035603-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7300220163, amparado con el registro N° 586615, constituido el 30/10/2000, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035604-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7740373930, amparado con el registro No. 782740, constituido el 21/10/2003, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035605-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7710196745, amparado con el registro No. 1320617, constituido el 16/07/2019 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035606-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7080172693, amparado con el registro N° 399455, constituido el 02/06/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035607-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7510560435, amparado con el registro No.864755, constituido el 26/10/2005, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035609-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7110165817, amparado con el registro No. 1371403, constituido el 09/12/2021 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035612-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7030268371, amparado con el registro No. 1132327, constituido el 06/04/2011, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035613-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500051209, amparado con el registro No. 245622, constituido el 29/03/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035614-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7810346889, amparado con el registro N° 1092324, constituido el 07/01/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035615-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500091983, amparado con el registro No. 481528, constituido el 03/12/1999 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035616-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7070080351, amparado con el registro N° 283073, constituido el 08/08/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035617-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.79186650, amparado con el registro No.184292, constituido el 27/03/95, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035618-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7450103850, amparado con el registro N° 1191034, constituido el 06/02/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035619-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7723634925, amparado con el registro No. 1162741, constituido el 11/12/2012 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035620-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7723670124, amparado con el registro No. 1357543, constituido el 11/06/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035621-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7070200533, amparado con el registro No. 1165783, constituido el 20/12/2012 a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035623-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7430098463, amparado con el registro No.747597, constituido el 27/02/2003, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035624-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 741008322, amparado con el registro No. 62196, constituido el 19/02/1993 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035625-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISO

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 74116273, amparado con el registro No. 103767, constituido el 20/12/1993 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035626-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE MANUEL ABREGO, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403 - 406 - 423393, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día SEIS de JUNIO de dos mil veintitrés, por el valor de QUINCE MIL CON 00/100 DOLARES (\$15,000.00 ) a un plazo de 120 días, con tasa de interés del 4.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X035679-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA ZOILA RAMIREZ MARROQUIN, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3405 - 404 - 701399, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SANSALVADOR, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por el valor de SETECIENTOS CON 00/100 DOLARES (\$700.00 ) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X035681-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSÉ ANTONIO TORRES BAIRES, propietario del certificado de depósito a plazo número 3407 - 414 - 901035, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. CIUDAD VICTORIA, el día siete de enero de dos mil veinte, por el valor de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES (\$5,000.00 ) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, doce de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X035684-2

## AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz, de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora SANTOS CRISTABEL PINEDA DE BARRERA, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3410 - 414 - 1200004, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SENSUNTEPEQUE, el día nueve de enero de dos mil veinte, por el valor de DOS MIL CON 00/100 DOLARES (\$2,000.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X035686-2

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas en Barrio El Centro, Corinto, Morazán, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 1903-9700, con resguardo N° 165192 a un plazo de 6 meses, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (\$6,500.00), a nombre de Jorge Adalberto Ortez Velásquez, con número de identificación Dui: 05371042-6 quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en Corinto, Morazán, a los 05 días del mes de febrero de 2024.

EVA GONZALEZ,  
JEFE DE OPERACIONES  
BANCO PROMERICA S.A.  
AGENCIA CORINTO.

3 v. alt. No. X035771-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 012PLA000152350, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, sábado, 10 de febrero de 2024.

PATRICIA CORNEJO,  
SUBGERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. X035792-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470120001 de Agencia San Francisco Gotera, emitido el día 06/06/2019 a un plazo de 270 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 07 de febrero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035871-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIEN-CHEN YANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHIEN-CHEN YANG, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y nueve, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo: masculino, casado, cocinero, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Du Yang y Yu-Mei Yang Tong, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Hui-Lin Chang, de cincuenta y cinco años de edad, maestra, del domicilio del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la República de China (Taiwán), de nacionalidad salvadoreña por naturalización.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CHIEN-CHEN YANG, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera Las Chinamas, el día veintidós de diciembre de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHIEN-CHEN YANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X035958-2

**TITULO MUNICIPAL**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MIRIAM DEL CARMEN SORTO DE PINEDA, de Cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos cinco mil sesenta y ocho - cero y Número de Identificación Tributaria: Homologado; quien manifiesta ser dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida José Matías Delgado, Número Doce, Barrio El Centro, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos viene a promover diligencias sumarias de Título Municipal, del inmueble cuya extensión superficial, según planos topográfico, levantados por el Ingeniero Civil: Melvy Rigoberto Rogel Herrera, que tiene una extensión superficial de: Trescientos Setenta y Cinco punto Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados. Equivalente a Quinientos Treinta y Siete punto Treinta y Nueve Varas Cuadradas. Conforme a la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, Trescientos catorce mil trescientos noventa y seis punto veintiocho; ESTE, quinientos treinta y nueve mil veinticinco punto treinta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete

metros; Tramo Dos, Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo Tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo Cuatro, Sur ochenta grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo Cinco, Sur ochenta y un grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando con propiedad que antes fue de RAMON HERNANDEZ, hoy propiedad de MARIA ELENA HERNANDEZ Y PAULA HERNANDEZ, con pared de Ladrillo propia del colindante. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur cero un grado cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad que antes fue de BENJAMIN HERNANDEZ hoy propiedad de SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y cuatro grados veintiuno minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo Dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo Tres, Norte Ochenta y seis grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo Cinco, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo Seis, Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue SUCESION RODRIGUEZ hoy propiedad de GENOVEVA LAINEZ DE RIVAS con pared de Ladrillo propia del colindante. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo Dos, Norte veinticinco grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; colindando con SUCESION DE EVELIO RIVAS, con pared de adobe y con Avenida José Matías Delgado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente

que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una vivienda de paredes de Adobe y Ladrillo repellada, afinada y pintada con techo de madera y teja, piso con ladrillo cerámico con un área construida de ciento sesenta y siete punto doce metros cuadrados. Que viene a tramitar diligencias de Título de Propiedad, fundamentado en los artículos 1 y 2 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos por medio de Escritura de Declaración Jurada de Posesión de Inmueble, otorgada a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ante los oficios del Notario: Mario Ernesto Rodríguez Meléndez, donde manifiesta que adquirió dicho bien por venta que le hizo su esposo el señor, José Hernán Pineda Castro ( Ya fallecido), el día veintitrés de marzo del año dos mil Seis, Escritura que fue extraviada; tal como se comprueba con la fotocopia debidamente certificada por el Notario Joel Armando Rivas Castro que ha sido anexa a esta solicitud. Habiendo adquirido el inmueble el señor: José Hernán Pineda Castro, por medio de escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las doce horas del día Ocho de Octubre del mil Novecientos Noventa y Dos, ante los oficios del Notario: Justo Armando Cobar López, que se anexa a esta solicitud. El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años la que solicita se unan para cumplir con los requisitos de ley; y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, por este medio viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Cinco de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023220121

No. de Presentación: 20230367956

CLASE: 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Institutional Capital Network, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ICAPITAL

Consistente en: la palabra ICAPITAL, que servirá para AMPARAR: CONSULTAS DE MARKETING EN MATERIA DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MARKETING A EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA PARA EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, ADMINISTRACIÓN DE TRANSACCIONES QUE IMPLICAN INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, CONSULTA, ANÁLISIS Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS EN MATERIA DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EDUCATIVA, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS POR MEDIO DE UN SITIO WEB. Clase: 36. Para AMPARAR: SUMINISTRO DE PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN FORMA DE ARTÍCULOS, BOLETINES INFORMATIVOS, INFORMES Y LIBROS BLANCOS EN EL ÁM-

BITO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS POR MEDIO DE UN SITIO WEB; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS SOBRE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CLASES Y TALLERES EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS. Clase: 41. Para AMPARAR: PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS USUARIOS INVESTIGAR, ANALIZAR E INVERTIR EN INVERSIONES ALTERNATIVAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS USUARIOS GESTIONAR Y ADMINISTRAR INVERSIONES ALTERNATIVAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN FORMA DE PLATAFORMA DE SOFTWARE DE TECNOLOGÍA FINANCIERA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005882-2

No. de Expediente: 2023215378

No. de Presentación: 20230359237

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ma-

riott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CITY EXPRESS BY MARRIOTT y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD RÁPIDO POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER, OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024221384

No. de Presentación: 20240370749

CLASE: 35, 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTOPHER NEFTALY VALDEZ ELIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDEAL STRATEGY CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IS CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ISC IDEAL STRATEGY CONSULTING y diseño, que se traducen al idioma castellano como ISC, CONSULTORIA DE ESTRATEGIA IDEAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la expresión IDEAL STRATEGY CONSULTING, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219668

No. de Presentación: 20230367097

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: FIREHOUSE SUBS y diseño, que se traducen al castellano como: ESTACIÓN DE BOMBEROS SUBS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN SÁNDWICHES ESTILO SUBMARINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005973-2

No. de Expediente: 2023220387

No. de Presentación: 20230368564

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Fox Media LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GOL X GOL AMERICA

Consistente en: las palabras GOL X GOL AMERICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES DE TELEVISIÓN SOBRE DEPORTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN MATERIA DE TELEVISIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE VÍDEO SOBRE DEPORTES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VÍDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN SOBRE DEPORTES TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PODCASTS EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005974-2

No. de Expediente: 2018168296

No. de Presentación: 20180267523

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Helen

of Troy Limited, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DRYBAR

Consistente en: la palabra DRYBAR, que se traduce al castellano como BARRA SECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006242-2

### REPOSICION DE CHEQUE

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 951813045 folio 1189801 emitido el 30 de enero del 2024, por valor original \$130,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 8 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES;  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035589-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222416

No. de Presentación: 20240372998

CLASE: 09, 12, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO RAFAEL MENDEZ FLOREZ CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Tu Repuesto 

Consistente en: la expresión: Tu Repuesto R y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión: TU REPUESTO; individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTIN-

TORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005871-2

No. de Expediente: 2024222404

No. de Presentación: 20240372975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SUDAGRIP AQUA**

Consistente en: la expresión SUDAGRIP AQUA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005873-2

No. de Expediente: 2021196710

No. de Presentación: 20210323168

CLASE: 07, 09, 11, 12, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **MIUI**

Consistente en: la palabra MIUI, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; MÁQUINAS MECÁNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL GANADO; INCUBADORAS DE HUEVOS; ORDEÑADORAS [MÁQUINAS]; ESQUILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA SACAR SAL; MÁQUINAS DE CARPINTERÍA; SIERRAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR PAPEL; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PAÑALES; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; HILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE TEÑIR; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE TÉ; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MOLINOS [MÁQUINAS]; BATIDORAS; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; AMASADORAS MECÁNICAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR SALCHICHAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS MONDADORAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS PARA MONTAR BICI-

CLETAS; TORNOS DE ALFARERO; MÁQUINAS DE GRABADO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN POR CHORRO DE TINTA PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE BATERÍAS; TRENZADORAS DE CUERDAS; MAQUINARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR BOMBILLAS; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; MÁQUINAS PARA FABRICAR BRIQUETAS; LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EXTRACTORES DE ZUMO ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; LAVAVAJILLAS PARA USO DOMÉSTICO; ABRELATAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LAVADORAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS GOFRADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; EQUIPO DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS ENJUAGADORAS; EXTRACTORES PARA MINERÍA; CORTADORAS [MÁQUINAS]; TORRES DE PERFORACIÓN FLOTANTES ONO; EXCAVADORAS; APARATOS ELEVADORES; ELEVADORES; GATOS NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS DE VAPOR; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; BUJÍA DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; BOBINA DE ENCENDIDO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TURBINAS EÓLICAS; MÁQUINAS PARA HACER CLIPS DE PAPEL; MÁQUINAS PARA HACER CREMALLERAS; ROBOTS INDUSTRIALES; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; ELIMINADORES DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA; MÁQUINAS ÓPTICAS DE TRABAJO EN FRÍO; INSTALACIONES DE SEPARACIÓN DE GAS; MÁQUINAS PARA PRODUCIR OXÍGENO Y NITRÓGENO; MÁQUINAS PARA PINTAR; DÍNAMOS; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; TANQUE DE AGUA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TUBO DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TAPA DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CUBIERTA DEL VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; EMBRAGUE

DEL VENTILADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; DISPOSITIVO DE DESCONTAMINACIÓN Y AGOTAMIENTO DEL MOTOR DE AUTOMÓVIL (DISPOSITIVO DE REACCIÓN CATALIZADORA); SISTEMA DE RECICLAJE DE GASES RESIDUALES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; SILENCIADORES PARA AUTOMÓVILES; TUBO DE AIRE DEL SILENCIADOR DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; RESONADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; PISTÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CILINDRO PARA MOTOR DE AUTOMÓVIL; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BLOQUE DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; BOMBA DE ACEITE DEL AUTOMÓVIL; BOMBA DE AGUA DEL AUTOMÓVIL; BOMBAS [MÁQUINAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; AEROCONDENSADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS DE ASPIRACIÓN DE AIRE; CILINDROS NEUMÁTICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; EJES PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE VENTANAS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; VOLANTE DE INERCIA PARA AUTOMÓVILES; MANIVELA DEL MOTOR PARA AUTOMÓVILES; CORREAS DE MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; BARREDORAS INALÁMBRICAS, ELÉCTRICAS; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; MOPAS DE VAPOR; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; BOQUILLA DE SUCCIÓN PARA ASPIRADORAS; FILTROS DE CAJA DE POLVO PARA ASPIRADORAS; CUBIERTAS DE CEPILLO PRINCIPAL PARA ASPIRADORAS; TANQUES PARA ASPIRADORAS; BARREDORAS ROBOT; APARATOS DE LAVADO; ASPIRADORAS; MACHACADORAS; FILTRADORAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; TAMBORES DE MÁQUINAS; IMPRESORAS 3D; LUSTRADORAS DE CALZADO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ENCORDAR RAQUETAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ETIQUETADORAS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOSQUELETO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA. Clase: 07. Amparar: COMPUTADORAS; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES PONIBLES; PROGRAMAS GRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; HARDWARE; ORDENADORES PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO [PROCESADORES]; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO; MEMORIAS DE ORDENADOR; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; APLICACIONES DE TELÉFONOS MÓVILES DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS;

BANDAS INTELIGENTES; BRAZALETES PARA BANDAS MUÑEQUERAS; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; GAFAS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS SIM; MONITORES [HARDWARE]; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; IMPRESORAS DE ORDENADOR; IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS; LIBRO ELECTRÓNICO; CARTUCHOS DE TINTA VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; BOLÍGRAFOS CON PUNTO CONDUCTOR PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; TECLADOS DE ORDENADOR; IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); PANTALLAS LED; PANTALLAS (MONITOR); IMPRESORAS DE FOTOS DIGITALES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; MICROPROCESADORES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; DISCOS ÓPTICOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCIAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS INTELIGENTES; CALCULADORAS DE BOLSILLO; MEMORIAS USB; ORDENADORES DE REGAZO; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PIZARRAS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOPORTES ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TARJETAS DE IDENTIDAD BIOMÉTRICAS; ANILLOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; PODÓMETROS; CONTADORES; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; DETECTORES DE MONEDA FALSA; TERMINALES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; HOLO-

GRAMAS; IDENTIFICADOR DE HUELLAS DACTILARES; APARATO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; FOTOCOPIADORAS; RELOJES DE CONTROL HORARIO; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; MEDIDORES; COMPASES DE MEDICIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; LINTERNAS DE SEÑALES; TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERCOMUNICADORES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE PULSERAS; PIEZAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SMARTPHONES; SOPORTES, CORREAS, PULSERILLAS, CORDONES Y CLIPS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; LÁMINAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; VIDEOTELEFONOS; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; ENRUTADORES DE RED; PUERTA DE ENLACE; CARCASAS DISIPADORAS DE CALOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; ENRUTADORES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BRAZOS EXTENSIBLES UTILIZADOS PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS COLOCANDO UN TELÉFONO INTELIGENTE O UNA CÁMARA MÁS ALLÁ DEL RANGO NORMAL DEL BRAZO; PUERTA DE ENLACE DE FUNCIONES MÚLTIPLES; PUERTA DE ENLACE MULTIMODO; ALARMA ANTI-PERDIDA DE BLUETOOTH; RELOJES TELEFÓNICOS PARA NIÑOS; AMPLIFICADORES DE SEÑAL WIFI; COMUNICACIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA; CONTROLADOR DE LAN INALÁMBRICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CAJAS DE DERIVACIÓN [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE RADIO; PELÍCULA PROTECTORA PARA PANTALLA DE TELÉFONO MÓVIL; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVIL; ANTENAS DE COCHE; CÁMARAS DE VÍDEO; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CÁMARAS DE MARCHA

ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO]; AURICULARES; RCOLAS; ALTAVOCES; CAJAS DE ALTAVOCES; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; VISORES; GRABADORAS DE VÍDEO; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; MEZCLADORES DE AUDIO; CÁMARAS DE TABLERO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; MÁQUINA DE TRADUCCIÓN; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS DE TELEVISIÓN; BACINETES; CAJAS CON PANTALLA TÁCTIL; AUDIO DE TV; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; CÁMARAS AI (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); FILMADORAS; CÁMARA PTZ (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); TELEVISOR DE PROYECCIÓN LÁSER; TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; GRABADORAS RETROVISORAS; ESPEJO RETROVISOR INTELIGENTE; MÁQUINAS DE EDUCACIÓN TEMPRANA; BOLÍGRAFOS PARLANTES; NARRADORES DE CUENTOS; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE DE TARJETAS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) DE REDES; AURICULAR BLUETOOTH; FUNDA IMPERMEABLE PARA VÍDEO CÁMARAS; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; PROCESADORES DE SONIDO DIGITALES; CÁMARAS PARA ORDENADORES PERSONALES; EQUIPO ACÚSTICO; SETS DE RADIO; CÁMARA WEB; TELEVISORES DMB [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS]; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA; AURICULARES DE DIADEMA; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AUDIBLES CON LIBROS; ALTAVOZ DE AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRAFICOS; PROYECTORES DE VÍDEO; FILTROS FOTOGRAFICOS; APARATOS PARA PROYECTAR; PIES PARA APARATOS FOTOGRAFICOS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; PROYECTORES; PROPARAYECTORES LÁSER; PANTALLAS DE PROYECTORES; PROYECTORES MULTIMEDIA; PANTALLAS DE PROYECCIÓN PARA PELÍCULAS DE CINE; PANTALLAS FOTOGRAFICAS; DIAFRAGMAS [FOTOGRAFÍA]; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA LA FOTOGRAFÍA; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS; BOMBILLAS DE FLASH; LENTES PARA AUTOFOTOS; BOLSAS ESPECIALES PARA APA-

RATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; DETECTOR DE CALIDAD DEL AIRE EXTERIOR; TELÉMETROS; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; HIGRÓMETROS; DETECTORES DE INFRA-ROJOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; MEDIDORES DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; PLUMA DE PRUEBA DE TDS DE CALIDAD DEL AGUA; HIGROTHERMÓGRAFO; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE HERRAMIENTAS; MEDIDORES DE PRESIÓN; INDICADORES DE TEMPERATURA; APARATOS DIDÁCTICOS; ROBOTS PEDAGÓGICOS; ROBOTS DE LABORATORIO; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; INDUCTORES [ELECTRICIDAD]; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MICROSCOPIOS; LUPAS [ÓPTICA]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; TELESCOPIOS; CABLES USB PARA CELULARES; HILOS TELEFÓNICOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; CABLES DE DATOS; CABLES USB; LÍNEA DE CONEXIÓN DE AUDIO; CABLES ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARNESES DE CABLEADO ELÉCTRICO PARA AUTOMÓVILES; SEMICONDUCTORES; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; UNIDAD DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CONMUTADORES; MATERIALES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; ADAPTADORES DE CORRIENTE; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; TOMACORRIENTES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; SENSORES; SENSORES DE MOVIMIENTO; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES DE HUMEDAD; SENSORES DE PUERTAS Y VENTANAS; SENSORES DE LUZ; SENSOR DE FUGAS Y ANEGAMIENTO; ENCHUFE DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD; INTERRUPTORES INALÁMBRICOS; INTERRUPTORES DE PARED; INTERRUPTORES INTELIGENTES; DESCONCENTRADOR; ENCHUFES, CLAVIJAS Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES TÁCTILES; ENCHUFES ADAPTADORES; SENSORES DE ALARMA; SENSORES PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA; SENSORES DE BIOCHIP; SENSORES DE RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTO; BOBINAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD]; CONSO-

LAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE VIDEO; PANTALLA TÁCTIL; PANTALLA ESPECIAL ANTIDESLUMBRANTE PARA TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; PARARRAYOS; VARILLAS ANTI RAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CASCOS DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE ESQUÍ; GAFAS DE NATACIÓN; MASCARILLAS DE NATACIÓN; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS; GAFAS DE BUCEO; ANTEOJOS DE ESQUÍ; CASCOS DE SNOWBOARD; APARATOS DE RESPIRACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA NADADORES; ROPA DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS PARA PROTEGERSE CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; VISERAS PARA CASCOS; TUBOS DE BUCEO; GAFAS; INSTRUMENTOS DE ALARMA; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS SONORAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS INTELIGENTES; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; DETECTORES DE HUMO; ALARMAS DE INTRUSIÓN DE AGUA; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; CERRADURAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADOR INALÁMBRICO; CARGADOR USB; FUENTE DE ENERGÍA PORTÁTIL (BATERÍAS RECARGABLES); CARGADORES DE COCHE PARA TELÉFONO MÓVIL; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍA PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES PARA VEHÍCULOS; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DE DEPORTE; IMANES DECORATIVOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; OVOSCOPIOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase:09. Amparar LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINA-

CIÓN] INCLUYENDO LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LÁMPARAS DE CURADO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LUCES PARA AUTOMÓVILES; LUCES INDICADORAS AUTOMOTRICES; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS [ACCESORIOS PARA LÁMPARAS]; FAROLES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; LUCES PARA VEHÍCULOS; ANTORCHAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; OLLAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR [PARA USO DOMÉSTICO]; HERVIDORES ELÉCTRICOS; COCINAS DE INDUCCIÓN; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; MECHEROS DE GAS; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; OLLAS EXPRES ELÉCTRICAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; BANDEJA PARA HORNEAR ELÉCTRICA; APARATOS PARA HERVIR HUEVOS ELÉCTRICOS; TAZAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS; HORNO DE VAPOR; BOTE DE SALUD; TOSTADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; TORREFACTORES DE CAFÉ; UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS, COCINAS [APARATOS]; TOSTADORAS DE PAN; FOGONES PROFESIONALES [APARATOS]; CALIENTABIBERONES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HACER PAN; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; REFRIGERADORES; APARATOS Y MÁQUINAS FRIGORÍFICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; MÁQUINAS PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [ACONDICIONADORES]; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; CARTUCHOS DE FILTRO PARA PURIFICADORES DE AIRE; VENTILADORES [CLIMATIZACIÓN]; AIRE ACONDICIONADO; HUMIDIFICADORES; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; PURIFICADORES DE CORRIENTE DE AIRE; APARATOS DE AIRE; FILTROS PARA APARATOS DE VENTILACIÓN; CALORÍFEROS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS DE DESECACIÓN; DESHUMIDIFICADORES; PRECALENTADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; PURIFICADOR PARA EL AIRE DE COCHES; SECADORES DE CABELLO ELÉCTRICAS; CALENTADORES DE AGUA; INFIERNILLOS; MÁQUINAS DE NIEBLA; INSTALACIONES DE

CALEFACCIÓN; GRIFOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; RADIADORES PARA CALENTAR; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; INODOROS; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; APARATOS PARA BAÑERAS DE HIDROMASAJE; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICAS DE AIRE CALIENTE; TERMOS CALENTADORES DE BAÑO; INSTALACIONES DE BAÑO MÁSTER; INSTALACIONES DE TINA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; MÁQUINA DE TUBERÍA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO; FILTROS PARA LIMPIAR EL AGUA; ARTÍCULOS PURIFICADORES DE AGUA; HERVIDORES PARA FILTRAR AGUA; ESTERILIZADOR ELÉCTRICO PARA BOTELLA DE LECHE; APARATOS DE DESINFECCIÓN; RADIADORES ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE BOLSILLO; ENCENDEDORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN. Clase: 11. Amparar: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; LOCOMOTORAS; VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS QUE NO SEAN JUGUETES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; RETROVISORES; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS Y AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE RUEDAS ESTILO GO-KART (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); VEHÍCULOS DE GUIADO AUTOMÁTICO; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; CADENAS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; ESCALONES PARA VEHÍCULOS; COCHES; AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; BRAZOS DE SEÑAL PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES; CENICEROS PARA AUTOMÓVILES; TUERCAS DE SEGURIDAD PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CLIPS ESPECIALES PARA FIJAR PIEZAS DE AUTOMÓVILES A LAS CARROCERÍAS; CUBOS DE RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE RUEDA DE REPUESTO DE AUTOMÓVIL; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES Y CARDAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RINES PARA RUEDAS [PARA AUTOMÓVILES]; LIMPIA PARABRISAS [PARA AUTOMÓVILES]; MECANISMOS DE EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS PARA AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVILES; RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS;

LOS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE DEPÓSITO DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS; SILLONES PARA VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPOSA-CABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; COCHES ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REVESTIMIENTO INTERIOR AUTOMOTRIZ; VENTANILLAS DE VEHÍCULOS; PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; CONTENEDORES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; BACAS PARA VEHÍCULOS; TABLEROS DE AUTOMÓVILES; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ANILLOS PROTECTORES PARA CUBOS DE RUEDA DE AUTOMÓVIL; PROPULSORES MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS; AMPLIFICADORES DE VOLANTE DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; COBERTORES PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVIL; REJILLAS DE RADIADOR DE COCHE; MARCO DE MATRÍCULA PARA AUTOMÓVILES; FRENOS DE VEHÍCULOS; PANELES DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS; PATINETES [VEHÍCULOS]; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; AUTOEQUILIBRADOS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; GIROPodos ELÉCTRICOS; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; TRANSPORTADORES AÉREOS; SILLITAS DE PASEO; CARRETAS; SILLAS DE RUEDAS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA LA AERONÁUTICA; DRONES CIVILES, DRONES CON CÁMARA; DRONES DE REPARTO; VEHÍCULOS AÉREOS; BARCOS; CAMPANAS DE BUCEO; BOMBAS DE AIRE PARA COCHES; SILLAS DE SEGURIDAD INFANTIL PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS; ESCOBILLAS LIMPIADORAS DE PARABRISAS (DE VEHÍCULOS); DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; APOYACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Amparar: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROPAGANDA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICI-

TARIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE FIDELIZACIÓN Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLICAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR [TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR]; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUBASTAS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35. Amparar: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONTROL DE CALIDAD; PRUEBAS DE LA CALIDAD; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN EN LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LA MINERÍA; INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES; DISEÑO DE TELÉFONOS INCLUYENDO DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE SOFTWARE;

SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS MÓVILES; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL; PESAJE DE MERCANCIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA [GEOGRAFÍA]; SERVICIOS DE SIEMBRA DE NUBES; SERVICIOS DE GRAFOLOGÍA; DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO ENERGÉTICO. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219195

No. de Presentación: 20230366312

CLASE: 12, 35, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de PACCAR Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KENWORTH y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES AUTOMOTRICES Y SUS REPUESTOS; VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS ESTRUCTURALES; INSIGNIAS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE REPUESTO PARA MANTENIMIENTO DE CAMIONES PESADOS Y CONTROL DE MARCHA PARA CAMIONES PESADOS, A SABER, AMORTIGUADORES, VÁLVULAS DE CONTROL DE ALTURA, EXTREMOS DE TIRANTES, CASQUILLOS, ESLABONES DE ARRASTRE Y BARRAS DE TORSIÓN; TAMBORES DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO; AJUSTADORES DE TENSIÓN PARA VEHÍCULOS; BALLESTAS, COJINETES DE RUEDAS, HERRAJES PARA EXTREMOS DE RUEDAS Y SELLOS, TODO PARA VEHÍCULOS; CARTUCHOS PARA SECADORES DE AIRE, AIRE DE CARGA, ACCESORIOS PARA FRENOS DE AIRE, TODO PARA VEHÍCULOS; MANGUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA FRENOS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CRISTALES DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS, PARABRISAS DE AUTOMÓVILES, ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS; EMBRAGUES DE REPUESTO REMANUFACTURADOS PARA CAMIONES PESADOS, MOTORES Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, CORREAS PARA ACCIONAR MOTORES; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; TRANSMISIONES Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, CAJAS DE TRANSMISIÓN, CADENAS DE TRANSMISIÓN Y CORREAS DE TRANSMISIÓN; MANGUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA USO EN SISTEMAS HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; ACCESORIOS CROMADOS PARA VEHÍCULOS PESADOS, A SABER, CUBIERTAS DE TUERCAS, CUBIERTAS DE BOCINAS, TAPAS DE ANILLOS PARA TUBOS DE ESCAPE, CUBIERTAS DE PERNOS DE PARACHOQUES, TAPACUBOS; FUNDAS PARA VOLANTES; TUBOS DE ESCAPE CROMADOS, ESPEJOS RETROVISORES, PARACHOQUES, CONTRAPESOS Y SOPORTES DE GUARDABARROS CROMADOS, ANILLOS DE PROTECCIÓN DE RUEDAS, GUÍAS DE PARACHOQUES, GUARDABARROS LATERALES Y PROTEC-

TORES DE LUCES, TODOS PARA USO EN VEHÍCULOS COMERCIALES Y CAMIONES; MOTORES, TURBINAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ZAPATILLAS; CUBIERTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS Y SUS CÁMARAS, PARA VEHÍCULOS; ARRANCADORES, INCLUSO ELÉCTRICOS, PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BICHEROS; EQUIPOS PARA REPARACIÓN DE CÁMARAS NEUMÁTICAS; CUBIERTAS PARA RADIADORES DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SILLA DE RUEDAS; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR CÁMARAS DE NEUMÁTICOS; PIEZAS DE CAUCHO PREMOLDEADAS PARA RECUPERACIÓN DE NEUMÁTICOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; MOTORES Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; CORREAS PARA ACCIONAR MOTORES; TRANSMISIONES Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MANGUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA USO EN SISTEMAS HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, A SABER, CAMIONES, CAMIONES DE SERVICIO MEDIANO Y PESADO, CAMIONES Y TRACTORES DE MOTOR DE SERVICIO PESADO DISEÑADOS A MEDIDA, CAMIONES CISTERNA Y VARIOS OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR TERRESTRES DE CARRETERA Y FUERA DE CARRETERA, Y PIEZAS ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; SEMIRREMOLQUES DE UN SOLO EJE Y DOBLES Y REMOLQUES COMPLETOS DE DOS Y TRES EJES PARA SU USO EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; CAMIONES CISTERNA Y OTROS CAMIONES DE CARRETERA Y TODO TERRENO; CAMIONES PARA MINERÍA A CIELO ABIERTO Y VEHÍCULOS DE PERFIL BAJO PARA MINERÍA SUBTERRÁNEA Y COMO VAGONES DE FERROCARRIL; REPUESTOS DE MANTENIMIENTO Y PIEZAS DE CONTROL DE MARCHA PARA CAMIONES DE SERVICIO MEDIANO Y PESADO, A SABER, AMORTIGUADORES, VÁLVULAS DE CONTROL DE ALTURA, TERMINALES DE TIRANTES, MECANISMOS DE DIRECCIÓN, PIVOTES DE DIRECCIÓN (KITS DE PIVOTE), CASQUILLOS, ESLABONES DE ARRASTRE Y BARRAS DE TORSIÓN; SILENCIADORES, ABRAZADERAS Y TUBERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE FRENADO PARA VEHÍCULOS; TAMBORES DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO, JUEGOS DE ZAPATAS DE FRENO Y HERRAJES; AJUSTADORES DE TENSIÓN; BALLESTAS, BALLESTAS NEUMÁTICAS; COJINETES DE RUEDA, HERRAJES DE EXTREMO DE RUEDA Y SELLOS; CARTUCHOS DE SECADOR DE AIRE, AIRE DE CARGA, ACCESORIOS PARA FRENOS DE AIRE; MANGUERAS DE FRENOS DE AIRE METÁLICAS Y NO METÁLICAS; CRISTALES DE REPUESTO, PARABRISAS, ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS; ACCESORIOS DE ESCAPE Y EMBRAGUES DE REPUESTO REMANUFACTURADOS PARA CAMIONES MEDIANOS Y PESADOS, TANQUES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS CROMADOS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO

MEDIANO Y PESADO, A SABER, CUBIERTAS DE TUERCAS, CUBIERTAS DE BOCINAS, TAPAS DE ANILLOS PARA TUBOS DE ESCAPE, CUBIERTAS DE PERNOS DE PARACHOQUES, TAPACUBOS; FUNDAS PARA VOLANTES; TUBOS DE ESCAPE CROMADOS, ESPEJOS RETROVISORES, PARACHOQUES, CONTRAPESOS Y SOPORTES DE GUARDABARROS CROMADOS, ANILLOS DE PROTECCIÓN DE RUEDAS, GUÍAS DE PARACHOQUES, GUARDABARROS LATERALES Y PROTECTORES DE LUCES, TODOS PARA USO EN VEHÍCULOS COMERCIALES Y CAMIONES; PROTECTORES CONTRA INSECTOS COMO PIEZAS ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; MOLDURAS PROTECTORAS Y DECORATIVAS METÁLICAS EXTERIORES E INTERIORES DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE ACERO Y ALUMINIO; PARABRISAS, VENTANAS Y ESPEJOS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPUESTOS Y EQUIPOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; REPUESTOS PARA VEHÍCULOS Y CAMIONES; FUNDAS AJUSTADAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPOSABRAZOS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; GUARDABARROS; NEUMÁTICOS Y RUEDAS; LLANTAS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA REPOSACABEZAS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, CUBIERTAS PARA REPOSACABEZAS DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES, VOLANTES, GUARDABARROS, ESTRIBOS, PARABRISAS, REVESTIMIENTOS PARA EL ÁREA DE CARGA DE VEHÍCULOS, POLEAS DE CORREAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE RODILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS DE EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN, EJES, FORROS DE FRENO, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, REDES PARA EQUIPAJE, CORREAS DE TRANSMISIÓN, EMBRAGUES, BOCINAS, CÁMARAS DE AIRE, BOLSAS DE AIRE, VENTANILLAS DE VEHÍCULOS, FORROS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CUBIERTAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS VOLANTES, COJINETES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, JUNTAS HOMOCINÉTICAS, PUNTALES DE SUSPENSIÓN, RÓTULAS, BRAZOS TENSORES, PARASOLES, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, TRANSEJES, CAJAS DE TRANSFERENCIA, SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; HERRAJES DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES ESTRUCTURALES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; PELDAÑOS PARA FIJACIÓN A VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DEL TREN DE POTENCIA DEL VEHÍCULO COMPUESTO POR EMBRAGUE, TRANSMISIÓN, EJE DE TRANSMISIÓN Y DIFERENCIAL; PIEZAS DE REPARACIÓN ESTRUCTURAL PARA CAMIONES, REMOLQUES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR; MONEDEROS ESPECIALMENTE

ADAPTADOS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; PAPELERAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; COMPRESORES DE AIRE PARA FRENOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS DE AIRE PARA FRENOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS SEMIAJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS; MECANISMOS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DISTINTAS DE PARTES DE MOTORES Y MOTORES; COJINETES DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; PORTAVASOS PARA USO EN VEHÍCULOS; REJILLAS Y REJILLAS DE VENTILACIÓN PARA CAPÓ Y GUARDABARROS DE VEHÍCULOS; PLACAS DE REFUERZO, A SABER, REFUERZOS PARA PUERTAS, TECHOS Y CAJAS DE VEHÍCULOS; BARRAS ANTI-VUELCO PARA VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PROTECTORES CONTRA INSECTOS COMO PIEZAS ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; LÍNEAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; DEPÓSITOS DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PROTECTORES DE CAPÓ COMO PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS DE RALENTÍ PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS DE ADVERTENCIA DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; ATENUADORES DE COLISIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR MONTADOS EN VEHÍCULOS; SOPORTE PARA CÁMARA DE VEHÍCULO; PIEZAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS, A SABER, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS METÁLICAS EXTERIORES E INTERIORES DE AUTOMÓVILES; SOPORTES PARA ORDENADORES PORTÁTILES ADAPTADOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE INFLABLES PARA USO EN VEHÍCULOS PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES EN ACCIDENTES; KITS DE COJINETES DE RUEDA PARA USO CON VEHÍCULOS TERRESTRES; SEÑALES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS. Clase 12, que servirá para: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA EN RELACIÓN CON CAMIONES, TRACTORES, REMOLQUES, AUTOBUSES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PIEZAS Y ACCESORIOS ESTRUCTURALES Y MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB UTILIZADO PARA REALIZAR PEDIDOS COMERCIALES EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SERVICIOS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SERVICIOS EN LÍNEA, A SABER, PEDIDOS Y SEGUIMIENTO DE INVENTARIO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA EN LÍNEA Y UN CATÁLOGO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS INFOR-

MÁTICA EN LÍNEA Y UN CATÁLOGO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES, CON INVENTARIO EN TIEMPO REAL Y PRECIOS ESPECÍFICOS DEL CLIENTE, SEGUIMIENTO Y REFERENCIAS DE PIEZAS Y ACCESORIOS, Y SUMINISTRO DE NÚMEROS DE PIEZAS ACTUALIZADOS E INFORMACIÓN DE PRODUCTOS EN TIEMPO REAL; PROPORCIONAR NÚMEROS DE PIEZAS E INFORMACIÓN DEL PRODUCTO EN TIEMPO REAL; SUMINISTRAR UN PORTAL WEB EN INTERNET QUE OFREZCA ACCESO A UN CATÁLOGO EN LÍNEA CON PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES Y QUE PROPORCIONE INVENTARIO EN TIEMPO REAL Y PRECIOS, SEGUIMIENTO Y REFERENCIAS DE PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECÍFICOS DEL CLIENTE, QUE PROPORCIONE NÚMEROS DE PIEZAS ACTUALIZADOS E INFORMACIÓN DE PRODUCTOS EN TIEMPO REAL, Y PARA LA CREACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA Y SOLICITUDES DE CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, TODO CON FINES MINORISTAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EMPRESARIAL, A SABER, ASISTENCIA A CLIENTES GESTIONANDO, RASTREANDO Y PROPORCIONANDO NOTIFICACIONES, ACTUALIZACIONES DE ESTADO Y SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA OPERATIVA A EMPRESAS COMERCIALES EN MATERIA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, Clase 35, que servirá para: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES, TRACTORES DE CAMIONES, TRACTORES Y REMOLQUES; CONSULTA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase 37.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005878-2

No. de Expediente: 2023216974

No. de Presentación: 20230362127

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra VisionOS y diseño, que se traduce al castellano como VisiónOS, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE; GAFAS INTELIGENTES; AURICULARES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; CASCOS, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD AUMENTADA; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN INCLUYENDO PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PORTÁTILES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INCLUYENDO CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y GAFAS INTELIGENTES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y AURICULARES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANS-

MISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, REDES DE SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y CABLE; COMUNICACIONES POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN SATELITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, HACER FUNCIONAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, GAFAS INTELIGENTES Y AURICULARES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005879-2

No. de Expediente: 2023219137

No. de Presentación: 20230366207

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NAMEDROP

Consistente en: la expresión NAMEDROP, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTA VOCES DE AUDIO; ALTA VOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APA-

RATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VIDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES,

REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES,

ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE;

SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005880-2

No. de Expediente: 2023218969

No. de Presentación: 20230365950

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CJ Cheiljedang Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: bibigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: DUMPLINGS DE MASA GUISADA DE PATATA; KIMCHI; PEPINO COREANO EN RODAJAS CONSERVADO EN SALSA DE SOJA O PASTA DE SOJA (JANGAJJI); KIMCHI DE RÁBANO EN CUBOS (KKAKDUGI); VEGETALES EN VINAGRE; COL EN VINAGRE; PEPINILLOS; KIMCHI DE PEPINO [OI-SOBAGI]; CARNE HERVIDA EN SALSA DE SOJA (CARNE TSUKUDANI); CALAMARES, QUE NO ESTÉN VIVOS; ALIMENTOS PROCESADOS DE CALAMAR; ANCHOAS QUE NO ESTÉN VIVAS; FILETES DE ANCHOAS; FILETE DE PESCADO SECO; CALDO A BASE DE HUESOS DE BUEY (SEOLLEONGTANG); KIMCHI JJIGAE [PLATO COREANO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE VERDURAS FERMENTADAS, CERDO Y TOFU]; PLATO COCINADO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE PASTA DE SOJA Y TOFU (DOENJANG-JJIGAE); GUISO DE SALCHICHA PICANTE (BUDAE JJIGAE); CALDO DE CARNE PICANTE (YUKGAEJANG); SOPA DE LOCHA; SOPA DE HUESOS (GALBI TANG); CARNE DE PEZ DE CIRUJANO DOKANI; SOPA DE RABO DE BUEY; SOPA DE RES; SOPA DE COSTILLA DE CERDO PARA LA RESACA; SAMGYE-TANG [SOPA DE POLLO CON GINSENG COREANO]; SOPA DE CERDO CON HUESO (GAMJA TANG); CALDOS TIPO BOUILLON; PREPARACIONES PARA HACER CALDO; CONCENTRADOS DE

CALDO; CALDISOPA; CONCENTRADOS DE SOPA; CALDO DE TERNERA; CALDO DE PERNIL; AGUA HERVIDA CON HUESO DE GANADO; ESTOFADO DE CARNE; CALDO DE CARNES VISCERALES; SOPILLA; SOPA INSTANTÁNEA O PRECOCIDA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PESCADO; TIRAS DE PESCADO; PECES, QUE NO ESTÉN VIVOS; EMPANADAS DE COSTILLAS A LA PARRILLA; QUENELLE; CARNE DE RES ASADA EN RODAJAS Y SAZONADA TIPO (BULGOGI); NUECES PROCESADAS; ALGAS PROCESADAS; ALBÓNDIGAS A BASE DE PATATAS; JALEAS DE CARNE; EXTRACTOS DE CARNE; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS; HUEVOS; CERDO; TOFU; EMPANADAS DE TOFU; MANTEQUILLA; TOCINO; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; FUENTE, CONSERVADA; PESCADO EN CONSERVA; FRIJOLES EN CONSERVA; SALCHICHAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; JALEAS PARA LA ALIMENTACIÓN; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTARIO; ACEITE DE SÉSAMO PARA USO ALIMENTARIO; ACEITE DE SOJA PARA USO ALIMENTARIO; COSTILLAS DE RES MARINADAS A LA PARRILLA; PLATO COCINADO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE TERNERA SALTEADA Y SALSAS DE SOJA FERMENTADA (SOGALBI); CARNES, PESCADOS, AVES Y CAZA; YOGUR; LECHE; BEBIDAS DE ÁCIDO LÁCTICO; PRODUCTOS LÁCTEOS; CUAJADA; CONFITURAS; MARISCOS, QUE NO ESTÉN VIVOS; NUECES SAZONADAS; LEGUMBRES PREPARADAS; SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; PREPARACIONES DE SOPAS DE VERDURAS; QUESO; COMPOTAS; EMPANADAS DE SOJA; CROQUETAS; FRITURAS DE PESCADO; FRITURAS DE POLLO; ENCURTIDOS; BOCADILLOS A BASE DE ALGAS MARINAS; JAMÓN; LÁMINAS DE ALGAS SECAS (HOSHI-NORI); LAVER SAZONADA (JABAN-GIM); ACEITES PARA ALIMENTACIÓN; PASTELES DE PESCADO; FRIJOLES COCIDOS EN SALSAS DE SOJA (KONGJABAN); PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS; CONCENTRADO A BASE DE FRUTAS PARA COCINAR; PATATAS PROCESADAS; BOCADILLOS A BASE DE PATATAS; NUGGETS DE POLLO; BROCHETA DE POLLO; APERITIVOS CONGELADOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE POLLO; POLLO; GUARNICIONES PREPARADAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; FRIJOLES CONGELADOS; POLEN PREPARADO COMO ALIMENTO; ALIMENTOS PREPARADOS CON TOFU (TOFU); LEGUMBRES PROCESADAS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS A BASE DE HUEVO; PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS CON LOMBRICES; PRODUCTOS LÁCTEOS PROCESADOS; ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SALUD A BASE PRINCIPALMENTE DE FRUTAS Y VERDURAS SECAS, PROCESADAS O EN CONSERVA; CARNE PROCESADA; CARNE DE ÓRGANOS PROCESADA; ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SALUD A BASE PRINCIPALMENTE DE CARNE PROCESADA, VÍSCERAS PROCESADAS Y PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; ALIMENTOS COM-

PLEMENTARIOS PARA LA SALUD A BASE PRINCIPALMENTE DE PESCADO Y MARISCO (EN CONSERVA) O PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS A BASE DE PESCADO Y MARISCO; PRODUCTOS PROCESADOS DE ALGAS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS A BASE DE PESCADOS Y MARISCOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: DUMPLINGS A BASE DE HARINA; BOLLAS AL VAPOR RELLENOS DE CARNE PICADA (NIKU-MANJU); DUMPLINGS CHINAS AL VAPOR (SHUMAI, COCIDAS); MANDU [DUMPLINGS AL ESTILO COREANO]; JIAO-ZI; DUMPLINGS DE CAMARONES; EMPANADAS; DUMPLINGS HERVIDAS (MUL MANDU); DUMPLINGS FRITAS; DUMPLINGS CHINAS AL VAPOR; DUMPLINGS; DUMPLINGS DE PESCADO; PIELES DE DUMPLINGS; PAPILLA TIPO GACHAS; GACHAS DE SÉSAMO EN POLVO; GACHAS DE FRIJOL MUNGO; SOPA DULCE DE FRIJOLES ROJOS; GACHAS DE CALABAZA DULCE; GACHAS DE ARROZ CON POLLO; GACHAS DE ARROZ CON CAMARONES; GACHAS DE ARROZ CON TERNERA Y CHAMPIÑONES; GACHAS DE ARROZ CON VERDURAS; GACHAS DE ATÚN Y VERDURAS; GACHAS DE ARROZ CON ABULÓN (JEONBOK JUK); GACHAS DE SÉSAMO; GACHAS DE FRIJOLES ROJOS (PATJUK); GACHAS DE CALABAZA (HOBAK-JUK); MACARRONES; FIDEOS SALTEADOS CON VERDURAS (JAPCHAE); COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; HIERBAS PROCESADAS [CONDIMENTOS]; SALSAS DE SOJA; PASTA DE FRIJOLES SAZONADA; JA-JANG [PASTA DE FRIJOLES NEGROS PARA USAR COMO SALSAS PARA FIDEOS]; PATATAS FRITAS [PRODUCTOS DE CEREALES]; SNACKS A BASE DE CEREALES; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; SIROPE DE MELAZA; CONFITERÍA; ARROZ PREPARADO ENROLLADO EN ALGAS; TORTITAS DE KIMCHI; MIEL Y MELAZA; ADOBOS; POLVOS DE HORNEAR; BIBIMBAP [ARROZ MEZCLADO CON VERDURAS Y CARNE DE RES]; GALLETAS; SORBETES [HELADOS]; PAN; MIGAS DE PAN; SAGÚ; SÁNDWICHES; ADEREZOS PARA ENSALADAS; AZÚCAR; SAL; ROLLITOS DE PRIMAVERA; HELADOS COMESTIBLES; VINAGRE; LEVADURA; AROMAS ALIMENTARIOS, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES; ARROZ; FIDEOS DE ARROZ; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL SEA EL ARROZ; BOCADILLOS A BASE DE ARROZ; HELADO; HIELO; SUSTITUTOS DEL CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; TÉ; CHOCOLATE; CAFÉ; PASTELES; CACAO; TAPIOCA; PASTA; TARTAS; PRODUCTOS DE PASTERÍA; FERMENTOS PARA MASA; PUDINES; PIZZAS; PIMIENTA; PERRITOS CALIENTES; ARROZ COCIDO SECO; ARROZ SALTEADO; PASTA DE PIMIENTO PICANTE FERMENTADA (GOCHUJANG); DOENJANG; PASTELILLOS DE ARROZ; PLATO COCINADO QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN PASTEL DE ARROZ SALTEADO CON PASTA DE PIMIENTO PICANTE FERMENTADA (TOPOKKI); HARINA DE TRIGO; ADOBOS; SALSAS DE CURRY; SALSAS CONDIMENTADAS; ALIÑOS; ESPECIAS; PASTAS DE CURRY; GERME DE TRIGO PARA CONSUMO HUMANO; CONDIMENTOS CON QUÍMICO; PANECILLOS CON

SALCHICHAS; BOCADILLOS A BASE DE TRIGO; CEREALES PROCESADOS PARA ALIMENTACIÓN HUMANA; MASA; FIDEOS CONGELADOS; BOLAS DE ARROZ; PASTELES DE ARROZ PARA PASTEL DE ARROZ SALTEADO; PASTEL DE ARROZ SALTEADO CON FIDEOS RAMEN (RABOKKI); CONDIMENTOS A BASE DE COMPUESTOS QUÍMICOS; FIDEOS INSTANTÁNEOS; TAZA DE FIDEOS; CHURROS; HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES]; PASTA DE ALMENDRA; FIDEOS DE VIDRIO CON ALGAS; PANQUEQUES CHINO RELLENO DE AZÚCAR (HOTTEOK); TORTAS DE CARPA; PANQUEQUES; VARIEDAD DE DELICIAS FRITAS (JEON); ABLANDADORES DE CARNE PARA USO CULINARIO; ROLLO DE HUEVO; ROLLITOS DE PRIMAVERA CHINOS (CHUNGWON); ARROZ INSTANTÁNEO; CEREALES PULIDOS; PRODUCTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005881-2

No. de Expediente: 2023219376

No. de Presentación: 20230366661

CLASE: 07, 08, 09, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Empower Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PowerXL**

Consistente en: la palabra PowerXL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o

necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Molinillos de café eléctricos; afiladores de cuchillos eléctricos; molinillos eléctricos de sal y pimienta; selladoras eléctricas de bolsas; máquinas de envasado al vacío; tapones de botellas como accesorios, piezas y partes para selladoras de bolsas eléctricas y máquinas de envasado al vacío; licuadoras eléctricas; discos para cortar y discos para rallar como accesorios, piezas y partes para batidoras eléctricas; aspiradoras eléctricas y sus componentes; batidoras eléctricas para uso doméstico; motores de asador; máquinas eléctricas para abrir tarros. Clase: 07. Para: Amparar: Planchas eléctricas; planchas de vapor eléctricas. Clase: 08. Para: Amparar: Termómetros. Clase: 09. Para: Amparar: Sartenes eléctricas; utensilios de cocina eléctricos; aparatos eléctricos para cocinar; aparatos eléctricos de preparación de alimentos de encimera para cocinar; sandwicheras eléctricas; asadores; máquinas para hacer pan; cocinas eléctricas al vacío; cafeteras espresso eléctricas; hornos microondas para uso doméstico; tapas, ollas interiores, bandejas, recolectores de condensación, patas de silicón, placas para parrilla, cajones extraíbles, rejillas, juegos de asador, herramientas de mayor alcance o para insertar o quitar, brochetas, soportes para asador, ejes de asador, bandejas para verduras y bandejas para hornear, todos ellos accesorios, piezas y accesorios para freidoras sin aceite; vaporizadores de tela. Clase: 11. Para: Amparar: Recipiente de repuesto para batidora; parrillas para horno; accesorios eléctricos o que funcionan con pilas para bares y botellas de vinos; abridores de vino; aireadores de vino; platos calientes; cestas; cucharones. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005883-2

No. de Expediente: 2023219760

No. de Presentación: 20230367284

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: T Conecta, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE RELACIONADO CON MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y CON LA COMPARTICIÓN DE ARCHIVOS, SOFTWARE RELACIONADO CON EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y GRÁFICOS VÍA UN ORDENADOR, VÍA CELULAR, VÍA INALÁMBRICA Y VÍA REDES DE TELECOMUNICACIÓN, SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN PARA USO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA CUAL SE PUEDE PARTICIPAR EN UN PROGRAMA DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DE CONOCIMIENTO, REALIZAR DIFERENTES TAREAS PARA GANAR RECOMPENSAS Y TRANSFERIR ESAS RECOMPENSAS A OTROS USUARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, VIDEO, TEXTO Y GRAFICAS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA WEB; PROPORCIONAR ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRAFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; PROPORCIONAR FOROS EN LÍNEA PARA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; PROPORCIONAR ENLACES DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIERE A USUARIOS DE APARATOS MÓVILES E INTERNET A OTROS SITIOS EN LÍNEA LOCALES Y MUNDIALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER, PROPORCIONAR, HOSPEDAR, ADMINISTRAR, Y DESARROLLAR SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE, SOFTWARE (CONFIGURACIÓN), SITIOS WEB (HOSPEDAJE), Y BASES DE DATOS [CREACIÓN DE-] EN LOS CAMPOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ACCESO A LA INFORMACIÓN MÓVIL, Y GESTIÓN REMOTA DE DATOS PARA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y APARATOS MÓVILES ELEC-

TRÓNICOS; PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ALOJAMIENTO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSFERIR DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005885-2

No. de Expediente: 2017162240

No. de Presentación: 20170254645

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Ubiquiti Networks, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como U LOGO & UBIQUITI NETWORKS, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES TELEFÓNICAS Y REDES DE DATOS DE VOZ; DISPOSITIVO DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO, A SABER, UNIDAD FLASH EN BLANCO, MEDIOS DE MEMORIA, DISCO DURO Y SUBSISTEMAS DE ALMACENAJE PARA ALMACENAJE Y RESERVA DE DATOS ELECTRÓNICOS YA SEA LOCALMENTE O VÍA UNA

RED DE TELECOMUNICACIÓN; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA CELULAR, APLICACIONES INALÁMBRICAS Y FIJAS DE RED Y COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORA Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PARA CONECTAR REDES DE RADIO, PARA ESTABLECER Y CONFIGURAR REDES LOCALES, PARA ESTABLECER Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA CAMBIAR CANALES DE LA RADIO EN INTERVALOS DADOS QUE PUEDEN SER DESCARGADOS DE UNA RED DEL GLOBAL DE COMPUTADORA, PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE LA RED, PARA CONECTAR A USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE LA RED INFORMÁTICA, PARA CONECTAR USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y MANEJAR APLICACIONES DEL ACCESO AL SERVIDOR, PARA LA GESTIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN, PARA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO, PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR UN RELOJ GPS EN UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SERVICIOS DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA UNIR A USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES DE ORDENADOR Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); TELÉFONOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA VOZ, DATOS O TRANSMISIÓN DE LA IMAGEN; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS WAP); DISPOSITIVOS PARA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA; RADIOS INALÁMBRICAS INDUSTRIALES PUNTO A MULTIPUNTO; RADIOS INALÁMBRICAS PUNTO A MULTIPUNTO DE CLASE PORTADORA; TRANSMISORES INALÁMBRICOS Y RECEPTORES; ADAPTADORES DE CORRIENTE; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES Y CONEXIÓN DE REDES DE DATOS, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR VOZ, DATOS Y VIDEO COMUNICACIONES A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES; ANTENAS MICROONDAS; APARATO DE TRANSMISIÓN MICROONDAS PARA ENTREGAR CONTENIDO INALÁMBRICO, PROGRAMAS DE RADIO Y MENSAJES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220472

No. de Presentación: 20230368779

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOCADELI BOCANUTS

Consistente en: la expresión BOCADELI BOCANUTS, que servirá para AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; SEMILLAS PREPARADAS. Clase: 29. Para AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PAS- TELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219765

No. de Presentación: 20230367293

CLASE: 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAPA DE OZONO

Consistente en: las palabras CAPA DE OZONO, que servirá para: AMPARAR: GAFAS (LENTES) INCLUYENDO GAFAS DE SOL, GAFAS DE PLÁSTICO, SOPORTES PARA GAFAS, ESTUCHES DE GAFAS, CORDONES DE GAFAS, MONTURAS DE GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO ARTÍCULOS DE JOYERÍA DE IMITACIÓN, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, LLAVEROS COLGANTES METÁLICOS, LLAVEROS COLGANTES NO METÁLICOS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DE VIAJE [DE PIEL], BOLSAS Y CARTERAS DE PIEL, PIEL DE IMITACIÓN, PIEL SEMIELABORADA, PIELES A GRANEL, PIELES DE IMITACIÓN, PIELES Y CUEROS MANUFACTURADOS Y SEMIMANUFACTURADOS, PORTATARJETAS DE CRÉDITO DE PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES Y PRODUCTOS FABRICADOS CON ESTOS MATERIALES, BOLSAS PARA ZAPATOS INCLUYENDO BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJE, CUERO PARA ZAPATOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES; MASCADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220253

No. de Presentación: 20230368232

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OnePlus Open

Consistente en: las palabras OnePlus Open que se traduce al castellano como UnoMás abierto, que servirá para: AMPARAR: TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; TABLETAS ELECTRÓNICAS; RELOJES INTELIGENTES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; LÁPICES DE PANTALLA TÁCTIL; TELÉFONOS CELULARES; SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN DISEÑADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELEVISORES; CABLES USB; SENSORES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; CARGADORES DE PILAS Y BATERIAS; FUENTE DE ALIMENTACIÓN PORTÁTIL EN FORMA DE BATERÍAS RECARGABLES; ORDENADORES NOTEBOOK; PROYECTORES MULTIMEDIA; TECLADOS DE COMPUTADORA; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; MONITORES; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES] PLEGABLES; TELÉFONO INTELIGENTE CON PANTALLA PLEGABLE; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN; PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220244

No. de Presentación: 20230368225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### TECNOLOGÍA CONTROL-MOVE

Consistente en: las palabras TECNOLOGÍA CONTROL - MOVE que se traduce al castellano como TECNOLOGÍA CONTROL- MOVIMIENTO, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS (HIGIÉNICAS); PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; TOALLAS SANITARIAS LAVABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005893-2

No. de Expediente: 2023220212

No. de Presentación: 20230368138

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# V-SAN

Consistente en: la palabra V-SAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y LA LIMPIEZA CORPORAL; JABONES Y GELES; PREPARACIONES PARA BAÑO NO MEDICINALES; HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA NO MEDICINAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS, A SABER UNGÜENTOS O SUPOSITARIOS MEDICINALES PARA USO VAGINAL; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, SUPOSITARIOS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS Y CÁPSULAS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS; PREPARACIONES DE REMEDIOS NATURALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA SEQUEDAD VAGINAL Y PARA PRESERVAR LA SALUD DE LA MUCOSA VAGINAL; HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA MEDICINAL; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; JABONES Y SANITIZADORES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES DE BAÑO PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EQUIPOS DE FISIOTERAPIA, A SABER, APLICADORES RELLENOS PARA LUBRICACIÓN E HIDRATACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA ZONA VAGINAL; COPAS MENSTRUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005894-2

No. de Expediente: 2023220210

No. de Presentación: 20230368136

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VAGINELLA

Consistente en: la palabra VAGINELLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y LA LIMPIEZA CORPORAL; JABONES Y GELES; PREPARACIONES PARA BAÑO NO MEDICINALES; HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA NO MEDICINAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS, A SABER UNGÜENTOS O SUPOSITARIOS MEDICINALES PARA USO VAGINAL; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, SUPOSITARIOS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS Y CÁPSULAS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS; PREPARACIONES DE REMEDIOS NATURALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA SEQUEDAD VAGINAL Y PARA PRESERVAR LA SALUD DE LA MUCOSA VAGINAL; HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA MEDICINAL; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; JABONES Y SANITIZADORES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES DE BAÑO PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EQUIPOS DE FISIOTERAPIA, A SABER, APLICADORES RELLENOS PARA LUBRICACIÓN E HIDRATACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA ZONA VAGINAL; COPAS MENSTRUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005895-2

No. de Expediente: 2023220209

No. de Presentación: 20230368135

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dr.

## VSAN

Consistente en: la palabra VSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y LA LIMPIEZA CORPORAL; JABONES Y GELES; PREPARACIONES PARA BAÑO NO MEDICINALES; HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA NO MEDICINAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS, A SABER UNGÜENTOS O SUPOSITARIOS MEDICINALES PARA USO VAGINAL; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, SUPOSITARIOS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS Y CÁPSULAS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS; PREPARACIONES DE REMEDIOS NATURALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA SEQUEDAD VAGINAL Y PARA PRESERVAR LA SALUD DE LA MUCOSA VAGINAL; HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA MEDICINAL; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; JABONES Y SANITIZADORES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES DE BAÑO PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EQUIPOS DE FISIOTERAPIA, A SABER, APLICADORES RELLENOS PARA LUBRICACIÓN E HIDRATACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA ZONA VAGINAL; COPAS MENSTRUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005896-2

No. de Expediente: 2023218839

No. de Presentación: 20230365664

CLASE: 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

YiWu KeMei Electric Appliance CO., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra: Mpro y diseño, que servirá para: AMPARAR: TIJERAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; TENAZAS PARA RULOS; APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; CORTAÚÑAS ELÉCTRICAS O NO; MAQUINILLAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; RIZADORES DE PESTAÑAS; PELADORES DE VERDURAS Y HORTALIZAS ACCIONADOS MANUALMENTE; CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS]; NECESERES DE INSTRUMENTOS DE MANICURA ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE PEDICURE; CUCHILLOS DE COCINA; PLANCHAS DE ROPA; CORTADORES DE HUEVOS NO ELÉCTRICOS. Clase: 08. Para: AMPARAR: HERVIDORES ELÉCTRICOS; PLACAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS; SECADORES DE CABELLO; HORNOS DE PAN; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; PRENSAS ELÉCTRICAS PARA TORTILLAS; PRENSAS ELÉCTRICAS PARA SÁNDWICHES; OLLAS ELÉCTRICAS MULTI FUNCIONALES; CAFETERAS ELÉCTRICAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; FREIDORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER LECHE DE SOJA; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; APARATOS DE FUMIGACIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS DE ARROZ. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005897-2

No. de Expediente: 2023218840

No. de Presentación: 20230365665

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SABA V-BIO

Consistente en: las palabras: SABA V-BIO, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005898-2

No. de Expediente: 2023220474

No. de Presentación: 20230368782

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOCADELI DELINUTS

Consistente en: la expresión BOCADELI DELINUTS, que servirá para AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA,

CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; SEMILLAS PREPARADAS. Clase: 29. Para AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PAS-TELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005900-2

No. de Expediente: 2023220001

No. de Presentación: 20230367739

CLASE: 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de MUKHI IMPEX, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TIC TAC**

Consistente en: la expresión TIC TAC, que servirá para AMPARAR: ENCENDEDORES DE ESTUFA. Clase: 11. Para AMPARAR: ENCENDEDORES DE GAS PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005901-2

No. de Expediente: 2023220483

No. de Presentación: 20230368809

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STARGAZER**

Consistente en: la palabra STARGAZER, que servirá para: Amparar: Automóviles incluyendo coches deportivos, furgones [vehículos], camiones, autobuses y vehículos eléctricos; partes y accesorios para automóviles. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005902-2

No. de Expediente: 2023220466

No. de Presentación: 20230368771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Zino Davidoff SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Cool Water  
REBORN

Consistente en: las palabras Cool Water REBORN y diseño, que se traduce al castellano como Fresco Agua Renacer, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR; GELES DE BAÑO; LOCIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005903-2

No. de Expediente: 2023220470

No. de Presentación: 20230368777

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como KIA Sustainable Logo, que servirá para: AMPARAR: CARGADOR PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CARGADORES PARA SU USO DOMÉSTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005908-2

No. de Expediente: 2023220471

No. de Presentación: 20230368778

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como KIA Sustainable Logo, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES; ESTRIBOS PARA AUTOMÓVILES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PUERTAS DE VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES (CON FORMA O AJUSTADAS); FUNDAS MOLDEADAS PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; MOLDURAS INTERIORES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES; ADORNOS INTERIORES DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005910-2

No. de Expediente: 2023220545

No. de Presentación: 20230368955

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como KIA Sustainable Logo, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CHALECOS, CHAQUETAS DEPORTIVAS; CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005912-2

No. de Expediente: 2023219436

No. de Presentación: 20230366742

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras esika PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005913-2

No. de Expediente: 2023219488

No. de Presentación: 20230366845

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS; EXFOLIANTES CORPORALES; COSMÉTICOS; PERFUMES; PINTALABIOS; BASE LÍQUIDA; PASTAS DE DIEN- TES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES CORPORALES; CREMAS PARA LA PIEL; SOMBRA DE OJOS; LECHE LIMPIADORA FACIAL; MASCARILLAS DE BELLEZA; DESMAQUILLADORES; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005914-2

No. de Expediente: 2023219670

No. de Presentación: 20230367099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO EMPRESARIAL BAGÓ S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### D.B.I. AP 500

Consistente en: los términos: D.B.I. AP 500, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS Y ANTI-HIPERGLUCEMIANTES, MEDICAMENTOS INCLUYENDO PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005915-2

No. de Expediente: 2023219671

No. de Presentación: 20230367100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO EMPRESARIAL BAGÓ S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### D.B.I. DUO

Consistente en: los términos: D.B.I. DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS Y ANTI-HIPERGLUCEMIANTES, MEDICAMENTOS INCLUYENDO PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005916-2

No. de Expediente: 2023219569

No. de Presentación: 20230366957

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CREEKSTONE FARMS PREMIUM BEEF LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CREEKSTONE FARMS

Consistente en: las palabras: CREEKSTONE FARMS, que se traduce al castellano como: CREEKSTONE GRANJAS, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNE DE RES Y CARNE DE CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005918-2

No. de Expediente: 2023219669

No. de Presentación: 20230367098

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo Empresarial Bagó S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**D.B.I FORTE**

Consistente en: la expresión D.B.I FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS Y ANTI-HIPERGLUCEMIANTES, MEDICAMENTOS INCLUYENDO PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005921-2

No. de Expediente: 2023219758

No. de Presentación: 20230367280

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PA' MI gente EMPAQUE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; GALLETAS Y ROSETAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005922-2

No. de Expediente: 2023219759

No. de Presentación: 20230367283

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PA' MI gente y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; GALLETAS Y ROSETAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005923-2

No. de Expediente: 2023219766

No. de Presentación: 20230367296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALVATANZ

Consistente en: la palabra ALVATANZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PREPARACIONES CARDÍACAS, CARDIOVASCULARES Y CARDIOMETABÓLICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005924-2

No. de Expediente: 2023219762

No. de Presentación: 20230367287

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JARALIX

Consistente en: la expresión JARALIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTITUSIVOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRASTORNOS RESPIRATORIOS; JARABES MEDICINALES PARA LA TOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ALIVIAR EL RESFRIADO Y LA GRIPE; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL ALIVIO SINTOMÁTICO DE LAS AFECCIONES RESPIRATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TOS Y EL RESFRIADO; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR LA IRRITACIÓN DE GARGANTA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

PARA INFECCIONES DEL TRACTO RESPIRATORIO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ALIVIAR LA TOS PEDIÁTRICA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ALIVIAR LA TOS EN ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005925-2

No. de Expediente: 2023219764

No. de Presentación: 20230367291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLEMEDEX

Consistente en: la expresión FLEMEDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTITUSIVOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRASTORNOS RESPIRATORIOS; JARABES MEDICINALES PARA LA TOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ALIVIAR EL RESFRIADO Y LA GRIPE; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL ALIVIO SINTOMÁTICO DE LAS AFECCIONES RESPIRATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TOS Y EL RESFRIADO; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR LA IRRITACIÓN DE GARGANTA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA INFECCIONES DEL TRACTO RESPIRATORIO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ALIVIAR LA TOS PEDIÁTRICA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ALIVIAR LA TOS EN ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005926-2

No. de Expediente: 2023217948

No. de Presentación: 20230363952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DXKETO**

Consistente en: la palabra DXKETO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO INCLUYENDO ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIPIRÉTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005927-2

No. de Expediente: 2023219915

No. de Presentación: 20230367549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Novo Nordisk A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **WEGOVY**

Consistente en: la palabra WEGOVY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE PESO Y EL MANTENIMIENTO DE LA PÉRDIDA DE PESO A LARGO PLAZO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005928-2

No. de Expediente: 2023219945

No. de Presentación: 20230367600

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra L EXPERTÉ y diseño, que se traduce como EXPERTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005929-2

No. de Expediente: 2023219948

No. de Presentación: 20230367603

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## L'BEL DÉFENSE TOTAL

Consistente en: las palabras L'BEL DÉFENSE TOTAL, que se traduce al castellano como L'BEL DEFENSA TOTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005930-2

No. de Expediente: 2023219947

No. de Presentación: 20230367602

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ésika MEGA FULL SIZE

Consistente en: las palabras ésika MEGA FULL SIZE que se traduce al castellano como ésika MEGA TAMAÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO

MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005942-2

No. de Expediente: 2023219976

No. de Presentación: 20230367676

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIBRANZZA

Consistente en: la palabra VIBRANZZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005943-2

No. de Expediente: 2023219975

No. de Presentación: 20230367675

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## L'BEL NOCTURNE

Consistente en: Las palabras L'BEL NOCTURNE que se traduce al castellano como L'BEL NOCTURNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005945-2

No. de Expediente: 2023219973

No. de Presentación: 20230367673

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EQUISUPPORT

Consistente en: la palabra EQUISUPPORT, que servirá para: AMPARAR: ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA EQUINOS; ADITIVOS PARA PIENSOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PIENSOS Y PRODUCTOS

ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS; ALIMENTO MEDICADO; ADITIVOS PARA PIENSOS PARA MASCOTAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA MASCOTAS. Clase: 05. Para: AMPARAR : ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ALIMENTOS PARA EQUINOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005946-2

No. de Expediente: 2023219974

No. de Presentación: 20230367674

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EQUIFITNESS

Consistente en: la palabra EQUIFITNESS, que servirá para: AMPARAR: ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA EQUINOS; ADITIVOS PARA PIENSOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PIENSOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS; ALIMENTO MEDICADO; ADITIVOS PARA PIENSOS PARA MASCOTAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA MASCOTAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ALIMENTOS PARA EQUINOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005947-2

No. de Expediente: 2023220250

No. de Presentación: 20230368231

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TruEquine

Consistente en: la palabra TruEquine que se traduce al castellano TruEquino, que servirá para: AMPARAR: FERMENTACIÓN DE LEVADURA NATURAL PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ANIMALES; ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA EQUINOS; ENZIMAS PARA AYUDAR EN LA DIGESTIÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005949-2

No. de Expediente: 2023220414

No. de Presentación: 20230368632

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Colorfix Duo Tattoo

Consistente en: las palabras Colorfix Duo Tattoo, que se traduce al castellano como Colorfix Duo Tatuaje, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005950-2

No. de Expediente: 2023220416

No. de Presentación: 20230368636

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## L'BEL CONCENTRÉ CELL+

Consistente en: las palabras L'BEL CONCENTRÉ CELL+, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y EL CUIDADO DE LA PIEL INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS DE TRATAMIENTO FACIAL CON CREMAS, LOCIONES, GELES O EMULSIONES NUTRITIVAS, ANTIARRUGAS,

LIMPIADORAS, HUMECTANTES, HIDRATANTES, TÓNICAS, EXFOLIANTES, RECONSTITUYENTES, REMODELADORAS, ASTRINGENTES, EQUILIBRANTES, MATIFICANTES, PURIFICADORAS, CORRECTORAS, DESMAQUILLADORAS, RESTAURADORAS, AFIRMANTES, ACLARADORAS, REVITALIZANTES Y ENERGIZANTES, MASCARILLAS Y LIFTING FACIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, TALCOS PARA TOCADOR, JABONES PERFUMADOS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005951-2

No. de Expediente: 2023220415

No. de Presentación: 20230368634

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**L'BEL CONCENTRÉ TOTAL 10**

Consistente en: las palabras L'BEL CONCENTRÉ TOTAL 10, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y EL CUIDADO DE LA PIEL INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS DE TRATAMIENTO FACIAL CON CREMAS, LOCIONES, GELES O EMULSIONES NUTRITIVAS, ANTIARRUGAS, LIMPIADORAS, HUMECTANTES, HIDRATANTES, TÓNICAS, EXFOLIANTES, RECONSTITUYENTES, REMODELADORAS, ASTRINGENTES, EQUILIBRANTES, MATIFICANTES, PURIFICADORAS, CORRECTORAS, DESMAQUILLADORAS, RESTAURADORAS, AFIRMANTES, ACLARADORAS, REVITALIZANTES Y ENERGIZANTES, MASCARILLAS Y LIFTING FACIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, TALCOS PARA TOCADOR, JABONES PERFUMADOS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005952-2

No. de Expediente: 2023219138

No. de Presentación: 20230366208

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de General Motors LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión dexdrive EV GM APPROVED y diseño, que se traduce al idioma castellano como dexdrive EV GM APROBADO, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, A SABER, LUBRICANTE PARA UNIDADES DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005953-2

No. de Expediente: 2023219196

No. de Presentación: 20230366314

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRÜNE S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRÜNE

Consistente en: la palabra PRÜNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; CARTERAS; BOLSOS; BANDOLERAS; MOCHILAS; MORRALES; MONEDEROS; BILETERAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005954-2

No. de Expediente: 2023219197

No. de Presentación: 20230366315

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRÜNE S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRÜNE

Consistente en: la palabra PRÜNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005956-2

No. de Expediente: 2023219290

No. de Presentación: 20230366509

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRANSGARD

Consistente en: la palabra TRANSGARD, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES PARA USO AUTOMOTRIZ, INDUSTRIAL Y DE USO GENERAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005957-2

No. de Expediente: 2023219288

No. de Presentación: 20230366507

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PACEMAKER

Consistente en: la palabra PACEMAKER, que se traduce al castellano como MARCAPASOS, que servirá para: AMPARAR: CERAS DE PARAFINA REFINADAS, ACEITES Y GRASAS PARA USO COMO LUBRICANTES MULTIUSO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005958-2

No. de Expediente: 2023219291

No. de Presentación: 20230366510

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HYDURANCE

Consistente en: la palabra HYDURANCE, que servirá para: AMPARAR: FLUIDO HIDRÁULICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005959-2

No. de Expediente: 2023219292

No. de Presentación: 20230366511

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LITHOPLEX

Consistente en: la palabra LITHOPLEX, que servirá para: AMPARAR: GRASA UTILIZADA PARA PROPÓSITOS DE LUBRICACIÓN MECÁNICA GENERAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005960-2

No. de Expediente: 2023219271

No. de Presentación: 20230366443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRÍNCIPE LEMON DROPS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PRÍNCIPE LIMÓN GOTAS. Se concede exclusividad sobre la palabra PRÍNCIPE y diseño, no así sobre los elementos denominativos: LEMON y DROPS, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005961-2

No. de Expediente: 2023219293

No. de Presentación: 20230366512

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CITGARD

Consistente en: la palabra CITGARD, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005962-2

No. de Expediente: 2023220123

No. de Presentación: 20230367958

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de STANTON S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BRAHMA

Consistente en: la palabra BRAHMA y diseño, que servirá para AMPARAR: ROPA INCLUYENDO VESTIDOS, CALZADO, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005963-2

No. de Expediente: 2023220027

No. de Presentación: 20230367787

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VAQUERITO y diseño. Sobre las palabras Alambre de Púas incluidas en el diseño, No se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Alambres de púas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005964-2

No. de Expediente: 2023220207

No. de Presentación: 20230368133

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ASE-SORÍA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Success

Consistente en: la palabra SUCCESS, que se traduce al castellano como Éxito, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005965-2

No. de Expediente: 2023218641

No. de Presentación: 20230365242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAKIS ORIGINAL y diseño. Sobre la palabra ORIGINAL, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005966-2

No. de Expediente: 2023218637

No. de Presentación: 20230365238

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAKIS XPLOSION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005967-2

No. de Expediente: 2023218867

No. de Presentación: 20230365694

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

MARÍA ALCIRA CELIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VILLA MARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS, ESENCIAS Y EXTRACTOS ALCOHÓLICOS INCLUYENDO PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS [EXCEPTO CERVEZAS]. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005968-2

No. de Expediente: 2023218971

No. de Presentación: 20230365954

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como: DISEÑO DE PALLINI, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE DEPORTE Y GALAS PARA EJERCICIO; LENTES, MONTURAS, PATILLAS; BISAGRAS, ESTUCHES, CADENAS, CORDONES, CORREAS ELÁSTICAS PARA DICHOS PRODUCTOS, GAFAS CON CLIP. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005969-2

No. de Expediente: 2023218972  
 No. de Presentación: 20230365955  
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chicago Digital Power, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: CDP Chicago Digital Power y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTROS, FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE RESPALDO DE BATERÍAS, REGULADORES DE VOLTAJE, INVERSORES DE ONDA SINUSOIDAL, SISTEMAS DE ENERGÍA DE EMERGENCIA, BATERÍAS, PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES, SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.  
 3 v. alt. No. W005970-2

No. de Expediente: 2023219136  
 No. de Presentación: 20230366206  
 CLASE: 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño que se identifica como Diseño Colores - Estación de Servicio (3-D) (RVI- EVOLUCIÓN), que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.  
 3 v. alt. No. W005976-2

No. de Expediente: 2023219949  
 No. de Presentación: 20230367604  
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BLEU INTENSE L'BEL**

Consistente en: las palabras BLEU INTENSE L'BEL que se traduce al castellano como AZUL INTENSO L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.  
 3 v. alt. No. W005977-2

No. de Expediente: 2023219672  
 No. de Presentación: 20230367101  
 CLASE: 05, 31, 32, 33, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TAKIS**

Consistente en: la expresión TAKIS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: GRANOS Y

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; SEMILLAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005978-2

No. de Expediente: 2023220120

No. de Presentación: 20230367955

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TOGETHER LET'S DRIVE**

Consistente en: la expresión TOGETHER LET'S DRIVE, cuya traducción al idioma castellano es JUNTOS VAMOS A CONDUCIR, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, A SABER, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, CAMIONES, FURGONETAS, MOTORES PARA ESTOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para AMPARAR: SUMINISTRAR INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE AUTOMÓVILES EN VENTA O ARRENDAMIENTO MEDIANTE MATERIAL IMPRESO, GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO, PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN Y RADIO, PUBLICIDAD EN LÍNEA, SITIOS WEB DE INTERNET Y CONCURSOS PROMOCIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005979-2

No. de Expediente: 2024221588

No. de Presentación: 20240371232

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS REYNALDO MARQUEZ CASTANEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOGIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOGIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EUROPANEL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, color y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre la expresión: EUROPANEL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAMINAS METÁLICAS PARA TECHOS, DIVISIONES Y PAREDES DE EDIFICACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035664-2

No. de Expediente: 2024222367

No. de Presentación: 20240372866

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANGEL ALBERTO MATA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Copinap y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE, QUESOS, CREMA Y TODO TIPO DE LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE YA SEAN ENLATADOS, CONGELADOS O EN ESTADO NATURAL, FRUTAS, LEGUMBRES EN CONSERVA SECAS Y COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035717-2

No. de Expediente: 2024222546

No. de Presentación: 20240373302

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROSIM

Consistente en: la expresión PROSIM, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE ÚLCERAS GÁSTRICAS Y/O USO GINECO OBSTETRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035789-2

No. de Expediente: 2024222088

No. de Presentación: 20240372175

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASDRUWAL ALFONSO RAMIREZ CANIZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XOCOTILTIK y diseño, que se traduce al castellano como chocolate y negro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos

denominativos chocolate y cultura, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035808-2

No. de Expediente: 2024222090

No. de Presentación: 20240372178

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA PATRICIA GARCIA DE HIDALGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SG Skin Glow BELLEZA QUE IRRADIA y diseño, se traduce al castellano las palabras Skin Glow como: piel y brillo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035812-2

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada TERESA DE JESÚS LEÓN DE ESTRADA, quien actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora EVA DEL CARMEN MANCIA ALFARO, y que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVA DEL CARMEN MANCIA ALFARO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno cinco siete cero cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos nueve cero cuatro cinco nueve - uno cero cuatro - dos, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante señor MARÍA MARGOT ALFARO, conocida por MARGARITA ALFARO QUINTANILLA, MARÍA MARGOTH ALFARO QUINTANILLA, y por MARGARITA ALFARO, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, originario del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, hija de Leonides Quintanilla o Leonides Quintanilla Cea y Raquel Alfaro, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil quince, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho cuatro siete cero cuatro - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - uno siete cero siete tres dos - uno cero uno - cero. La aceptante comparece por derecho propio en calidad de hija sobreviviente de la causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005815-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL PALACIOS quien era de setenta años de edad, casado, vendedor, salvadoreño, Originario y del Domicilio del Municipio de Usulután del Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad estableciendo en su partida de defunción el pasaporte Estadounidense número 533382823, al fallecer a las siete horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de Norte América, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio en el país; de parte del señor JAIME RAUL PALACIOS OSTORGA en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondieran a la señora ELOISA OSTORGA DE PALACIOS en su calidad de cónyuge del causante y de los señores JUANA MARICELA PALACIOS OSTORGA y RAUL ERNESTO PALACIOS OSTORGA en sus calidades de hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005826-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil nueve, en esta Ciudad, siendo esta su último domicilio, dejare el causante señor LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ conocido por LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, pintor industrial, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00089053-6; de parte de la señora MARÍA JULIA

UMAÑA VIUDA DE ORELLANA, mayor de edad, costurera, viuda, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01489230-4; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karen Alexia Orellana Umaña y Luis Fernando Orellana Umaña en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035084-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Beaufort County, South Carolina, Estados Unidos de América y registrada en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador su último domicilio en la República de El Salvador, el día siete de julio de dos mil veinte, dejó el señor SANTIAGO SANTOS MONTOYA, de parte de la señora MARIA CORALIA SANTOS CHEVEZ conocida por CORALIA SANTOS CHEVEZ, quien tiene la calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035089-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Antonio Gómez López, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ROBERTO ORLANDO PÉREZ PONCE, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día seis de marzo del año dos mil veintitrés, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-187-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora ALBA ALICIA DÍAZ DE PÉREZ conocida por ALBA ALICIA DÍAZ DE LA CRUZ, y los adolescentes EDWIN ORLANDO PÉREZ DÍAZ Y FÁTIMA PAOLA PÉREZ DÍAZ, (estos representados legalmente por su madre señora Alba Alicia Díaz de Pérez conocida por Alba Alicia Díaz de la Cruz) en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado a las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. X035090-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintidós minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ conocida por LIDIA SÁNCHEZ, quien fue de 72 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga departamento de Morazán, hija de Arcadio Sánchez y de Juana Vásquez, ya fallecidos, quien falleció el día 15 de octubre de 2022; de parte de la señora EVILA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03193705-2, como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GILMA ARELY SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, GLADIS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MIRIAN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ,

MIRNA NOHEMY FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSALBA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y DEISY LISETH SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en calidad de hijas de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035106-3

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ IRENEO GUTIÉRREZ conocido por JOSÉ IRENE GUTIÉRREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANTOS AUDELIA GRANADOS GUTIÉRREZ, en concepto de HIJA del causante en mención y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Francisca Granados Gutiérrez y Santos Arturo Granados Gutiérrez como hijos del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MADRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035119-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FLORENTINO ALFARO, conocido por FLORENTINO REYES y por FLORENTINO ALFARO REYES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS ROMEL ALFARO GRANADOS, en concepto de HIJO del referido causante y además como cesionario del derecho que le correspondía a los señores Rosa Emilia Reyes de Núñez, Gerardo Reyes Granados, Efraín Reyes Fernández, Marina Alfaro de Granados y Guillermina Alfaro Reyes Granados, como hijos del causante en mención.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035120-3

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el presente Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor VICTOR NOE MORENO LOPEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, albañil, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Fabian López y de Josefina Moreno, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOMINGA LUNA LUNA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Heredera Testamentaria del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035129-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador de este Departamento, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos de este Departamento, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor SALVADOR VASQUEZ PEREZ conocido por SALVADOR VASQUEZ, quien fue de 93 años de edad al momento de su fallecimiento, Jornalero, del domicilio de Santiago Texacuangos de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 01376033-4; de parte de las señoras ANA SILVIA VASQUEZ MONTOYA, de 51 años de edad, Costurera, del domicilio de Santiago Texacuangos de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 01830193-1 y RUTH VASQUEZ MONTOYA, de 62 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Texacuangos de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 00216972-9, ambas en su concepto de hijas del causante y cesionarias de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA SOLEDAD MONTOYA DE VÁSQUEZ, GILBERTO VÁSQUEZ MONTOYA, SARA VÁSQUEZ DE CRUZ, PABLO VÁSQUEZ MONTOYA, SAÚL VÁSQUEZ MONTOYA, ELISABET VÁSQUEZ DE NUNFIO y SAMUEL VÁSQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge y los demás como hijos del referido causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035163-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RODOLFO ZELAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Caficultor, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho tres ocho tres siete - nueve, casado con la señora Lesly Ermelinda Maldonado de Zelaya, hijo de Engracia Zelaya fallecida, falleció a las trece horas cuarenta y ocho minutos, del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora LESLY ERMELINDA MALDONADO FLORES DE ZELAYA, de setenta y ocho años de edad, Modista, Casada, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete nueve seis cinco tres nueve - dos, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ERICK RODOLFO ZELAYA MALDONADO; de cincuenta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis cero cero cuatro cuatro - seis; JOSE RICARDO ZELAYA MALDONADO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cinco tres siete dos tres - cinco; HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y ocho - nueve; todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, e IDIDA CLOTILDE ZELAYA DE MORAGA, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Linden, New Jersey, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve uno uno cinco dos cero - cuatro, todos hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035171-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FABIO OSMIN GARCIA PINEDA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, en colonia El Prado, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MAGALY KARINA ESCOBAR TURCIOS o MAGALY KARINA ESCOBAR DE GARCIA, como CONYUGE, del causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035178-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del uno de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:05406-23-CVDV-1CM1-678-2-HI, promovidas por la Licenciada Sonia Esperanza Orellana Funes, en calidad de Apoderada General Judicial de Marta Gerardina Alberto, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI:04992611-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Idis Haydee Alberto Álvarez conocida por Aida Hardee Alberto Álvarez y José Danilo Alberto Álvarez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Sebastián Alberto Ulloa conocido por Sebastián Alberto, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, con DUI:02850462-0, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, quien falleció en el Cantón El Volcán, San Miguel, el 25 de mayo del 2007, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, Hijo de Tomas Alberto y Ana Paula Ulloa; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del uno de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDO. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035179-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas siete minutos del cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE BAUDILIO CANALES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Cecilia Canales y Teódulo Alvarado, falleció el trece de diciembre de dos mil veinte, en Memorial Hermann Southeast Hospital, Houston, Harris Texas, a consecuencia de paro cardíaco; de parte de la señora ODILIA ARIAS VENTURA conocida por ODILIA ARIAS y por ODILIA ARIAS DE CANALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05353331-1, en calidad de cónyuge; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035211-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EDIN ERNESTO BUEZO LOZANO conocido por EDIN ERNESTO LOZANO HUEZO; acaecido el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, en Cantón Santa Rosa, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, jornalero, soltero; hijo de la señora la señora Rosa Lilian Hernández conocida por Ramona Buezo, y del señor Amílcar Lozano Sánchez conocido por Amilcar Lozano. (Fallecido); de parte de la señora ROSA LILIAN HERNANDEZ conocida por RAMONA BUEZO, en calidad de madre del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE ARMANDO CASTILLO FLORES.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035235-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ORBELINA PORTILLO conocida por ORBELINA PORTILLO; acaecida el día uno de mayo de dos mil veintidós, en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora

Maria Portillo (fallecida); de parte del señor JOSE ELEAZAR ANTONIO SANTAMARIA PORTILLO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores MARIA ROSA ROSAURA PORTILLO SANTAMARIA y MARIO SANTAMARIA PORTILLO; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE ARMANDO CASTILLO FLORES.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035236-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de las señoras: ROSA DELIA RIVERA DE FUENTES, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado cero cero ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco-siete; IRMA RIVERA RAMÍREZ, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero ciento setenta y un mil quinientos dieciocho-siete; y ANA VILMA RIVERA RAMÍREZ VIUDA DE ALVARADO, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero doscientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos-cuatro; en calidad de Hijas del Causante y Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ANTONIO RIVERA RAMIREZ y CARMEN RIVERA RAMIREZ, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL RAMIREZ MORAN, quien fue de setenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno-dos, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Nejapa, su último domicilio.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035261-3

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ERLINDA MELENDEZ DE ALFARO, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y siete-ocho; fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio; de parte de la señora ANA DAYSI MELENDEZ DE CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: Cero cero ochocientos treinta y dos mil novecientos dieciséis-cinco; en calidad de Hija del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cfese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035262-3

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con cuatro minutos del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, dejó la causante señora: CRIMILDA ALFARO conocida por CRIMILDA RIVERA ALFARO y MARIA CREMILDA GARCIA, quien fue de Setenta y dos años de edad, casada, Cocinera, hijo de CELIA ALFARO, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 02016274-1 y Número de Identificación Tributaria: 0908-010749-001-4; de parte de los señores: LUIS EDGARDO GARCIA RIVERA; mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia; con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 04062441-2 y ROBERTO FAUSTO FERNANDEZ, mayor de edad, Motorista, Soltero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 03403897-0; el primero en su calidad de hijo y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; representados por medio de su procuradora Licenciada ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035272-3

---

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y catorce minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN ANTONIO HERRERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado con Estebana Reyna Lira Herrera, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento

de Sonsonate, hijo de Marcelina Herrera, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce; de parte del señor EDGAR JOSUÉ MENÉNDEZ LIRA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Estebana Reyna Lira de Herrera, Juan Carlos Herrera Lira, Ana Elizabeth Herrera Lira, Nahin Antonio Herrera Lira, Betsaida Raquel Herrera Lira y Ruth Morena Herrera de Argueta, la primera de ellos, en concepto de cónyuge y el resto en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035285-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el 23 de septiembre de 2002, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO GARRIDO PAREDES, quien era de cincuenta y cinco años de edad, contador, salvadoreño, casado, originaria de Ahuachapán, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de los señores Amado Antonio Garrido y Catalina Lemus Calderón conocida por Catalina Paredes Lemus, quien poseía documento único de identidad número 00985176-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-140546-001-7, de parte de las señoras INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ, conocida por INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ, de cincuenta y cuatro de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 00329998-3, y EVELYN PATRICIA GARRIDO VIUDA DE CALERO conocida por EVELYN PATRICIA GARRIDO OLIVARES, de cincuenta y tres de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 02241644-7, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del tres de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035291-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Javier Eduardo González Parada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 580-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora PAZ OLIVIA TEJADA VIUDA DE MORATAYA conocida por PAZ OLIVIA TEJADA DE MORATAYA, PAZ OLIVIA TEJADA y OLIVIA TEJADA, quien fue de 87 años de edad, ama de casa, viuda, con último domicilio en Santa Ana, del mismo departamento, y quien falleció a las 06 horas del día 02 de junio de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: 1 MARÍA MORATAYA DE COPLAND, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Modesto, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035309-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Tribunal, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JORGE ERNESTO CÁRCAMO GARCÍA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los solicitantes, señores MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA y DOUGLAS ALEXANDER HERNÁNDEZ RIVERA, y que por resolución de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, mayor de edad, Licenciado en Finanzas Empresariales, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete cinco ocho ocho dos-seis; y DOUGLAS ALEXANDER HERNÁNDEZ RIVERA, mayor

de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro dos seis cinco uno-nueve; LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ y MANUEL D HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos años de edad, conductor de camiones, divorciado, originario del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de ANSELMO HERNÁNDEZ y JESÚS MEJÍA, del último domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien falleció el día veinte de junio de dos mil veintiuno, con pasaporte número A siete cero tres nueve cero tres cuatro cero. Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035320-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor SIMÓN MOLINA PÉREZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Carretera Panorámica, kilómetro treinta y cuatro y medio, sin número, de esta Jurisdicción y Departamento, compuesto de CIENTO CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Rosa Amalia Pérez de Salmeron, calle de por medio; AL ORIENTE: con Oscar Ernesto Jovel Sánchez; AL SUR: con José Luis Navidad; y AL PONIENTE: con José Luis Navidad. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Leoncia Pérez de Pérez, quien fue mayor de edad, de oficios del hogar y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, treinta de enero de dos mil veinticuatro. ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X035127-3

#### **TITULO SUPLETORIO**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora CONCEPCION LOPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en: Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; que se describe a continuación: Con un área superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrado, colinda con SUCESION DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO BONILLA; cerco alambrado en postes, propiedad del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: diecinueve punto cuarenta y seis metros, colindando con CRISTINA FUNES, línea entre mojones definidos y calle de acceso de cuatro metros de ancho de por medio; LINDERO SUR: veintiocho punto cero cuatro metros, colindancia con DILMA REYES y con JESUS ARMANO PARADA SOLIS, línea entre mojones, cordón cuneta y calle nacional de por medio; LINDERO PONIENTE: nueve punto ochenta y nueve metros, colindancia con LOTIFICACION "LOMA LINDA", línea entre mojones, prolongación de línea de cerco existente propiedad del colindante norte, y calle nacional de por medio; finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojon donde se inició la presente descripción, mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005831-3

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos veinte mil seiscientos diez - nueve; en calidad de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del señor DANIEL DE JESUS RIVAS PEREZ, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del

domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos sesenta y seis mil setecientos – cuarenta y dos - nueve, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de la Paz, Calle Tres de Mayo, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los rumbos y distancias siguientes: Norte Setenta y tres grados, veintisiete minutos, trece punto ochenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; linda con propiedad de María Ester Andrade de Escobar; LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo Uno con los rumbos y distancias siguientes: Norte Sesenta y nueve grados, seis minutos, cero cero punto catorce segundos Este, con una distancia de Ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo Dos con los rumbos y distancias siguientes: Norte Tres grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; linda con propiedad de María Guadalupe Umaña Córdova; LINDERO SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur cincuenta y dos grados, cero cero minutos, veintinueve punto veintidós segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros, colindando con propiedad de Juan Rodríguez, con calle tres de mayo de por medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur veintidós grados, diecinueve minutos, cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con propiedad de David Umaña Rivas, Pasaje Cuscatlán de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Testimonio de Escritura Pública de compraventa de posesión material, que hizo a la señora María Ester Andrade De Escobar, en ese momento de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cuatro cinco dos dos cuatro - tres, celebrado en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la Licenciada Elvia Tatiana Magaña Barrera, inmueble que a su vez obtuvo la señora María Ester Andrade de Escobar, mediante Escritura Pública de compraventa, celebrada en esta ciudad, a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dos, otorgada por la señora Juana Andrade de Medrano, ante los oficios del notario Saúl Flores Lazo. Que la posesión material ejercida por su antecesora y unida al actual poseedor supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X035214-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219304

No. de Presentación: 20230366524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAWRENCE BRADLEY BALDANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CLAROS & BALDANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CLAROS & BALDANZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AMERICAN BISTRO & BAR y diseño. Sobre los elementos denominativos AMERICAN BISTRO & BAR, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBIDA.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035105-3

No. de Expediente: 2024222134

No. de Presentación: 20240372313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA YAMILETH ECHEGOYEN RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras CLINICA DENTAL ECHEGOYEN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras CLINICA DENTAL, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DENTALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035294-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día viernes quince de marzo de dos mil veinticuatro a partir de las 3:00 pm. en primera convocatoria, en las instalaciones de Hacienda de los Miranda, final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antiguo Cuscatlán. La agenda a tratar será la siguiente:

### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio 2023.
- II. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2023, los cuales incluyen: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.

III. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2023.

IV. Aplicación de los resultados del ejercicio 2023.

V. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal y sus respectivos suplentes para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.

VI. Autorización a los miembros de Junta Directiva para celebrar contratos o realizar negocios con la Sociedad Planta de Torrefacción de Café, S. A. de C. V., según Art. 275 romano IV del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día lunes dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 14 de febrero de 2024.

LIC. JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005997-3

## REPOSICION DE CERTIFICADO

### AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado la propietario de los CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0060, por el valor de CINCO MIL DOLARES CON 00/100 (\$ 5,000.00), y No. 0097, por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO DOLARES CON 20/100 (\$ 3,931.20), solicitando la reposición de dichos certificados.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Ignacio, 10 de febrero 2024.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X035141-3

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**COMPañA MARINA DE SOL E HIJA, S.A. DE C.V. " EN LIQUIDACION "**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 13 DE MARZO DE 2023**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVOS</b>					
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>				<b>PASIVOS</b>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 1,703,459.89		\$ 1,745,477.36	<b>PASIVOS CORRIENTES</b>	\$ 1,217,577.43
CUENTAS POR COBRAR PARTES RELACIONADAS	1,943.05			DEUDAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	115,176.06
ACTIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES	10,074.42			PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	152,401.37
GASTOS ANTICIPADOS	30,000.00			DIVIDENDOS POR PAGAR	950,000.00
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>				<b>PATRIMONIO NETO</b>	527,899.93
PROPIEDAD MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 0.00		\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 77,268.00
BIENES MUEBLES	6,601.59		\$ 2,305.00	CAPITAL SOCIAL MINIMO	
DEPRECIACION ACUMULADA ( R )	-6,601.59		74,962.00	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	
PROPIEDADES DE INVERSION	0.00			RESERVA LEGAL	16,302.36
				RESULTADOS ACUMULADOS	464,137.11
				UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 464,137.11
				UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	-28,807.54
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 1,745,477.36</b>			<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,745,477.36</b>

Hector Wilfredo Gozman Ramirez  
 Liquidador



Juan Carlos Flamenco Montenegro  
 Contador

CONTADOR  
 JUAN CARLOS FLAMENCO MONTENEGRO  
 INSCRIPCIÓN No. 8552  
 CVP/CPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANDRÉS DAVID ROBAYO BRICEÑO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANDRÉS DAVID ROBAYO BRICEÑO, en su solicitud agregada a folios ciento veintidós y ciento veintitrés, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintinueve años de edad, sexo masculino, soltero, Abogado y Consultor, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Maracaibo, estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Vladimir José Robayo Parra y Yulibeth Josefina Briceño de Robayo, el primero ya fallecido, la segunda de cuarenta y ocho años de edad, técnico en contaduría, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANDRÉS DAVID ROBAYO BRICEÑO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día tres de enero de dos mil veintinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANDRÉS DAVID ROBAYO BRICEÑO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LIC.DA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X035798-3

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor RAUL ANTONIO HERNANDEZ PANAMEÑO, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Cantón El Lazareto, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete ocho ocho uno cero - tres, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Lazareto, Número S/N, de esta ciudad el cual posee un área de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS DOCE DECIMETROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: once metros, línea recta inclinada, linda con terreno de ESTEBAN MOLINA DÍAZ y RUBENIA MOLINA VIUDA DE VENTURA, calle de por medio: AL ORIENTE: dieciocho metros, línea recta, linda con DANIEL SALVADOR MOLINA; AL SUR: veintiún metros, línea recta, inclinada, linda con terreno de Santos Hernández Bernal; y AL PONIENTE: veintidós metros, línea recta linda con terreno de PABLO MOLINA LÓPEZ y FRANCISCO EVELIO MOLINA DÍAZ. Que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es predio sirviente, ni dominante y no tiene cargas ni derechos reales, que pertenezcan a terceras personas; lo valúan en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: los colindantes son de este domicilio. Y lo hubo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada por parte del señor, SANTOS HERNÁNDEZ BERNAL.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, cuatro de diciembre dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005810-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y del domicilio de Ciudad Barrios, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cinco seis cinco cuatro uno uno siete tres cinco cinco nueve, y Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y nueve guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: CRISTOBAL VENTURA AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Harrisonburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con pasaporte Americano Tipo P número cinco uno cero dos ocho cuatro dos nueve uno y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno guion ciento diez mil doscientos setenta y dos guion ciento uno guion cero, y LORENA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VENTURA, de cuarenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco guion siete, solicitando se le extienda

TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; colindancia con SUCESION DE MAURICIO OCHOA, muro y pared propios el primer tramo de lindero, y muro y pared ajenos, los últimos dos tramos; linderos especiales mencionados de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; colindancia con SUCESIÓN DE NEFTALI AMAYA y con RAFAEL HERNANDEZ, construcción propia, cerco fijo, acera municipal existente y avenida principal del Barrio de por medio; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindancia con SUCESION DE VIRGILIO VASQUEZ CASTILLO, pared ajena el primer tramo de lindero, y pared propia el último tramo de lindero por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y ocho metros; colindancia con DOMINGA PORTILLO DE SORTO y con OLINDA SORTO, muro y pared propias, quebrada y calle paralela a quebrada de por medio; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción, y los titulares lo adquirieron por medio de compraventa que le hiciera al señor: CRISTOBAL VENTURA DIAZ, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cinco mil sesenta y seis guion seis, según compraventa de posesión material, otorgada en esta ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00).

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005824-3

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222118

No. de Presentación: 20240372294

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### EL SHOW DE LAS DESPECHADAS

Consistente en: las palabras EL SHOW DE LAS DESPECHADAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; EVENTOS MUSICALES, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005804-3

No. de Expediente: 2023221085

No. de Presentación: 20230370151

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### NICO CASH

Consistente en: la expresión NICO CASH, cuya traducción al idioma castellano es NICO EFECTIVO. Se concede exclusividad sobre la palabra NICO, no así sobre el elemento denominativo CASH, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE

AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, TALES COMO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W005817-3

No. de Expediente: 2024222335

No. de Presentación: 20240372800

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ALICIA VEGAMONGE en su calidad de APODERADO de MAURICIO ORLANDO ERAZO MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Kiuvos.com ¡Tu mejor opción en ventas! y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Kiuvos y el diseño representado con la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: .com Tu mejor opción en ventas, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, SONDEOS DE OPINIÓN, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL AL CONSUMIDOR, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL AL CONSUMIDOR, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, COBRO DE ALQUILERES, SERVICIOS INMOBILIARIOS, CORRETAJE COMERCIAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035159-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222276

No. de Presentación: 20240372643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRONCORT

Consistente en: la expresión BRONCORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005803-3

No. de Expediente: 2024222274

No. de Presentación: 20240372641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ROSUCREX

Consistente en: la expresión ROSUCREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005806-3

No. de Expediente: 2023220953

No. de Presentación: 20230369863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SACA ZEDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RANIER

Consistente en: la palabra RANIER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W005811-3

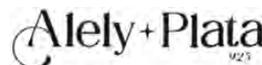
No. de Expediente: 2024222437

No. de Presentación: 20240373026

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELIDA ALELY GONZALEZ AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALE S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Alely Plata 925 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PLATA 925; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BISUTERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005833-3

No. de Expediente: 2024222298

No. de Presentación: 20240372714

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALIA GABRIELA HASBUN DE SAFIE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LEQUIBAX

Consistente en: la palabra: LEQUIBAX, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMBLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035111-3

No. de Expediente: 2024222339

No. de Presentación: 20240372809

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de LONCIN MOTOR Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BICOSE y diseño, que servirá para: Amparar: Motocicletas eléctricas; motocicletas tipo scooter eléctricas; motores de motocicletas; cuadros de motocicleta; sillines de motocicletas; tapones de depósitos de combustible para motocicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035164-3

No. de Expediente: 2024222383

No. de Presentación: 20240372907

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Yiwu Joyluck Sanitary Ware Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JOYLUCK, que servirá para: Amparar: Aparatos e instalaciones de alumbrado; refrigeradores; secadores de pelo eléctricos de mano; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de suministro de agua; grifos mezcladores para tuberías de agua; aireadores de grifos; calentadores de baño; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas para purificar el agua; radiadores eléctricos; instalaciones de baño; váteres [inodoros]; bañeras. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035175-3

No. de Expediente: 2024222468

No. de Presentación: 20240373096

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO CONTRERAS ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada y SALMA NATALY REGALADO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATALIA y diseño. Sobre la palabra NATALIA, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el

modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035308-3

No. de Expediente: 2024222161

No. de Presentación: 20240372381

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN GERSSON MATA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Deja Vu y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035332-3

No. de Expediente: 2023213844

No. de Presentación: 20230356407

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO MATHUS DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATIVO y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: NATIVO, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X037033-3